

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 220

X LEGISLATURA

20 de enero de 2023

SUMARIO

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.1. PROYECTOS DE LEY

3.1.5. Dictamen de la Comisión

- Dictamen sobre el Proyecto de Ley de Atención Temprana en Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00022. 9361
- Dictamen sobre el Proyecto de Ley de medidas administrativas, financieras y tributarias de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00025. 9373

4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4.3. PREGUNTAS

4.3.1. Formulación

4.3.1.2. Con respuesta escrita

- Pregunta con respuesta escrita relativa a la comarca de Almadén, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03327. 9396
- Pregunta con respuesta escrita relativa a la comarca del Campo de Montiel, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03328. 9396
- Pregunta con respuesta escrita relativa a un Plan de Infraestructuras hasta 2023, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03329. 9396
- Pregunta con respuesta escrita relativa al "Plan de Modernización" en Ciudad Real capital, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular expediente 10/PE-03330. 9396
- Pregunta con respuesta escrita relativa al antiguo hospital Nuestra Señora de Alarcos de Ciudad Real capital, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03331. 9397
- Pregunta con respuesta escrita relativa a la "Autovía del IV Centenario" o CM-45, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03332. 9397
- Pregunta con respuesta escrita relativa a la deuda pública de Castilla-La Mancha, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03333. 9397
- Pregunta con respuesta escrita relativa a las medidas de carácter fiscal para minimizar el impacto del COVID-19, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03334. 9397

- Pregunta con respuesta escrita relativa a las medidas de carácter fiscal para minimizar el impacto del COVID-19, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03335.	9397
- Pregunta con respuesta escrita relativa al impuesto sobre sucesiones en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03336.	9398
- Pregunta con respuesta escrita relativa al Impuesto sobre donaciones en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03337.	9398
- Pregunta con respuesta escrita relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03338.	9398
- Pregunta con respuesta escrita relativa al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03339.	9398
- Pregunta con respuesta escrita relativa a las deducciones fiscales que contempla la Ley de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación de Castilla-La Mancha, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03340.	9398
- Pregunta con respuesta escrita relativa a la despoblación de Castilla-La Mancha, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03341.	9399
- Pregunta con respuesta escrita relativa a la siniestralidad laboral que presenta nuestra región, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03342.	9399
- Pregunta con respuesta escrita relativa al déficit en la región, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03343.	9399
- Pregunta con respuesta escrita relativa al informe de competitividad regional 2023 del Colegio de Economistas de España, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03344.	9399

4.3.2. Respuestas a preguntas formuladas

- Respuesta a la pregunta escrita relativa a la entidad Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, presentada por doña María Dolores Merino Chacón, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03324.	9400
- Respuesta a la pregunta escrita relativa a la entidad Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, presentada por doña María Dolores Merino Chacón, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03325.	9400

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Remisión del Proyecto de Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00026, a la Comisión Parlamentaria de Bienestar Social.	9401
- Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla-La Mancha de 20 de enero de 2023, sobre la tramitación parlamentaria del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas, expediente 10/OTN-00018.	9401
- Acuerdo de la Mesa de las Cortes relativo al Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha, expediente 10/OTN-00017.	9401

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.1. PROYECTOS DE LEY

3.1.5. Dictamen de la Comisión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha del Dictamen emitido por la Comisión de Bienestar Social, sobre el Proyecto de Ley de Atención Temprana en Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00022.

Toledo, 20 de enero de 2023.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Dictamen sobre el Proyecto de Ley de Atención Temprana en Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ley nace con el objetivo de que todos los niños y niñas de Castilla-La Mancha que lo precisen y sus familias, tengan garantizada la atención temprana, definida esta como el conjunto de intervenciones, dirigidas a los niños y niñas, a sus familias y al entorno, desde el nacimiento hasta los seis años, cuando presenten dificultades en su desarrollo o se aprecien factores de riesgo biológico y/o social para que dichas dificultades puedan aparecer.

La atención temprana en Castilla-La Mancha se concibe como un derecho universal y gratuito para todas las familias que lo requieran. Dicho derecho se materializa a través del Sistema Público de Servicios Sociales, en el periodo comprendido entre los 0 y los 6 años, con independencia de los apoyos que de forma complementaria proporcionen los sistemas sanitario y educativo.

De acuerdo con este objetivo general, la ley define, ordena y optimiza el funcionamiento de la atención temprana en Castilla-La Mancha, promoviendo el tránsito de un modelo de atención de carácter clínico, rehabilitador, centrado en el niño o niña y su diagnóstico, a un modelo de servicios de apoyo especializado, que pone el énfasis en el enfoque centrado en la familia, principal protagonista en el proceso de desarrollo y aprendizaje del niño o niña. Todo ello teniendo como referencia las prácticas validadas y recomendadas en atención temprana.

Así mismo, esta ley recoge la necesidad de establecer cauces para la coordinación necesaria entre las diferentes consejerías de la administración autonómica, implicadas en la protección de los niños y niñas con dificultades en su desarrollo, o en riesgo de que estas aparezcan. Todo ello, con el objetivo de posibilitar el desarrollo de una intervención integral en atención temprana, así como de conseguir una coherencia y optimización de los recursos que cada sistema destine a tal fin, procurando una complementariedad de las intervenciones con el niño o niña, su familia y su entorno sin que pueda producirse una duplicidad de servicios.

Esta norma es plenamente respetuosa con los tratados y convenios internacionales suscritos por España, entre los que cabe destacar la Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, generada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España el 23 de noviembre de 2007, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, que fue proclamada el 7 de diciembre de 2000, así como la Estrategia Europea sobre discapacidad (2021-2030), y tiene como principal objetivo hacer realidad gran parte de los derechos recogidos en ambas convenciones internacionales para los niños y niñas con dificultades en su desarrollo o en situación de riesgo de que estén aparezcan, y sus familias.

Igualmente, la norma tiene en cuenta el marco constitucional, pudiéndose citar, entre otros, sus artículos 9.2, 39 y 49, así como la normativa estatal en la materia, entre la que puede destacarse la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, así como La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Desde el punto de vista técnico, en su elaboración, esta ley ha tomado en consideración los principios, objetivos y criterios contenidos en el Libro Blanco de la Atención Temprana, los conceptos desarrollados con posterioridad por la European Agency for Development in Special Needs Education referidos a la Atención Temprana, así como las recomendaciones prácticas en Atención Temprana de la Division for Early Childhood of the Council for Exceptional Children.

También ha sido tenida en cuenta la experiencia acumulada en los últimos veinte años en la implantación del programa de atención temprana en Castilla-La Mancha, y que ha aportado un importante cúmulo de

buenas prácticas, cuyas enseñanzas y conclusiones han resultado determinantes en la redacción del articulado de la norma.

Por último, esta ley modifica los preceptos de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha que hacen referencia a la atención temprana, con el objeto de armonizarlos con esta nueva norma, evitando la dispersión normativa.

En el proceso de elaboración de esta ley ha sido consultado el Consejo Asesor de Servicios Sociales, la Comisión del Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social en Castilla-La Mancha, Consejo del Diálogo Social en Castilla-La Mancha, Consejo Regional de Municipios y el Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha.

La presente ley se aprueba al amparo de las competencias exclusivas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales, reconocidas en el artículo 31.1.20º de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Esta ley tiene por objeto regular los servicios de atención temprana en Castilla-La Mancha, así como los cauces de coordinación y colaboración con las distintas consejerías implicadas en la atención a las familias con hijos e hijas menores de seis años, que presentan dificultades en su desarrollo transitorias o permanentes, o con factores de riesgo de que estas aparezcan.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos:

a) Atención Temprana: se refiere al conjunto de intervenciones, dirigidas a los niños y niñas, a sus familias y al entorno, desde el nacimiento hasta los seis años, cuando presenten dificultades en su desarrollo o se aprecien factores de riesgo biológico y/o social para que dichas dificultades puedan aparecer.

b) Familia: la componen todas aquellas personas que guardan relación de parentesco con el niño o niña y se relacionan con él o ella habitualmente.

c) Cuidador principal: aquella persona que asume la responsabilidad de los cuidados esenciales del niño o niña en su día a día.

d) Factores de riesgo: se refiere a aquellas condiciones del entorno social donde nace y se desarrolla el niño o niña poco facilitadoras de la participación y el aprendizaje y/o situaciones que se producen durante el periodo pre, peri o postnatal, o durante el desarrollo temprano, que pueden dificultar significativamente su proceso madurativo.

e) Enfoque centrado en la familia: comprende las prácticas basadas en la evidencia científica, y en el respeto a las preferencias, preocupaciones y prioridades de las familias, a las que se ofrece la información disponible para la toma de decisiones relacionadas con el niño o la niña, así como los apoyos necesarios para fortalecer el conocimiento y la capacidad de mejorar el desarrollo de estos, a través de las oportunidades de aprendizaje inmersas en sus rutinas. Como consecuencia de ello, estas prácticas se llevan a cabo, de forma preferente, en los entornos naturales donde la familia se desenvuelve.

f) Entorno natural: hace referencia a los ambientes donde los niños y las niñas aprenden, juegan y participan con adultos y con otros niños y niñas, es decir, donde se produce el desarrollo humano como resultado de las interacciones que las niñas o niños mantienen con el entorno físico (espacio, equipo y materiales...), el entorno social (interacciones con hermanos, compañeros y familiares...) y el entorno temporal (secuencia y duración de las actividades y rutinas de cada día).

g) Centros de desarrollo infantil y atención temprana (CDIAT): son centros de titularidad pública o privada, en los que se presta el servicio de atención temprana.

h) Equipos de Atención Temprana: conjunto de profesionales especialistas en atención temprana, que acompañan a las familias en sus preocupaciones y prioridades, creando un espacio de colaboración y confianza, con el objetivo de planificar e implementar apoyos que satisfagan las necesidades específicas de cada niño o niña con dificultades en su desarrollo o con factores de riesgo de que aparezcan, y de cada familia. Estos profesionales, con visión transdisciplinar, generan prácticas de trabajo en equipo y colaboración que incluyen estrategias para interactuar e intercambiar conocimientos y experiencias, de manera que enriquecen las competencias de las familias, siendo respetuosos con sus valores y cultura.

i) Profesional de referencia: profesional de apoyo del equipo de atención temprana que, en el marco de las

prácticas del trabajo en equipo, actúa como figura de referencia para la familia en un período concreto de intervención, apoyado por el resto de profesionales especialistas que conforman el equipo, así como por otros profesionales del entorno comunitario, en su caso. Su designación se realizará con criterios de flexibilidad para adaptarse a las circunstancias y necesidades de apoyo de la familia en cada momento.

j) Plan Individual de Apoyo a la Familia: documento personalizado para cada familia que incluye sus principales preocupaciones y prioridades, los objetivos significativos y funcionales que se pretenden conseguir, los tipos de apoyo que se van a prestar para ello, el profesional de referencia, así como otros profesionales y servicios que pudieran prestar apoyo a la familia. Dicho plan podrá recoger cualquier otra información que resulte de interés para los intereses del niño o la niña y la familia.

k) Equipos de apoyo a la transición: son equipos que se constituyen específicamente para acompañar al niño o niña y la familia en la transición desde los servicios de atención temprana al centro educativo, y asegurar la colaboración en los casos en los que se mantenga la intervención de ambos. Tienen carácter temporal en cuanto a su composición y funcionamiento.

l) Entidad Gestora: entidad de carácter público o privado de iniciativa social, que recibe financiación de la Administración regional para el desarrollo de uno o más servicios de atención temprana en Castilla-La Mancha.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. Los destinatarios de esta ley serán las familias residentes en Castilla-La Mancha con niños y niñas que presenten dificultades permanentes o transitorias en su desarrollo, o se aprecien factores de riesgo biológico y/o social para que dichas dificultades puedan aparecer. Se incluyen, por tanto, todos los niños y niñas que presentan necesidades de apoyo en el desarrollo para su participación en la vida familiar y su inclusión social.

2. Las actuaciones en los servicios de atención temprana se desarrollarán con carácter general desde el nacimiento hasta haber completado los objetivos propuestos en el Plan Individual de Apoyo a la Familia y, en todo caso, hasta que los niños y niñas cumplan los seis años de edad.

Artículo 4. *Objetivos de los servicios de atención temprana.*

Los servicios de atención temprana tendrán como finalidad la mejora de la calidad de vida familiar, dando respuesta a los siguientes objetivos:

a) Promover, en colaboración con los profesionales del ámbito sanitario y educativo, actuaciones de sensibilización, prevención y detección precoz, relacionadas con el desarrollo infantil, con el objetivo de disminuir el riesgo de aparición de retrasos en el desarrollo o discapacidades.

b) Optimizar, con todos los recursos de apoyo disponibles, el curso del desarrollo del niño o niña con dificultades en dicho desarrollo o con factores de riesgo de que aparezcan.

c) Fortalecer la confianza e incrementar la competencia de las familias para ejercer su rol de facilitadoras del desarrollo y aprendizaje del niño o niña.

d) Optimizar e incrementar las oportunidades de aprendizaje del niño o niña con dificultades en su desarrollo o con factores de riesgo de que dichas dificultades aparezcan, desarrollando estrategias que los ayuden a aprender durante las actividades de cada día.

e) Facilitar la incorporación del niño o niña al sistema educativo en las mejores condiciones.

f) Promover la participación e inclusión del niño o niña en las actividades familiares y de la familia en su entorno comunitario, respetando sus valores y preferencias

g) Colaborar, junto con la familia y otros profesionales implicados en la atención al niño o niña, para crear resultados o metas, desarrollar planes de apoyo familiar e implementar prácticas que aborden las prioridades y preocupaciones de la familia, así como las fortalezas y necesidades de la persona menor.

h) Modificar y/o adaptar los entornos físicos, sociales y temporales en los que se desenvuelve los niños y las niñas, colaborando con la familia y otros profesionales implicados, a fin de facilitar el acceso del niño o niña a experiencias de aprendizaje y participación.

i) Promover ambientes de cuidado y crianza, facilitadores de oportunidades de aprendizaje, que fomenten la salud general y el desarrollo de los niños y las niñas.

Artículo 5. *Principios rectores de los servicios de atención temprana.*

Todas las actuaciones desarrolladas por los servicios de atención temprana se regirán tanto por el principio básico del interés superior de los niños y niñas, como por los siguientes principios:

a) Universalidad e igualdad de oportunidades. La atención temprana es un derecho de todos los niños y

niñas que la precisen, residentes en Castilla-La Mancha, garantizando el acceso de sus familias a los servicios de atención temprana sean cuales sean sus circunstancias.

b) Gratuidad. El acceso a los servicios de atención temprana no estará sujeto a contraprestación económica alguna por parte de las familias usuarias, estando expresamente prohibido el copago o la obligatoriedad de participar económicamente en las actividades o el mantenimiento de las instituciones, centros o entidades gestoras mediante cuotas.

c) Atención individualizada. Atención centrada en las necesidades de apoyo de cada niño o niña y de su familia, adaptando los horarios de atención a las preferencias y necesidades específicas de cada familia.

d) Transdisciplinariedad. Metodología de trabajo basada en la actuación de un profesional de referencia como proveedor principal de apoyo en un período concreto de intervención, siendo apoyado en todo momento por el resto de profesionales del equipo de atención temprana.

e) Normalización. Se priorizará la atención a los niños y niñas en sus entornos naturales y tendrá especial significado y relevancia en este sentido la familia, como contexto esencial del desarrollo en los primeros años de vida y la escuela infantil como entorno de actuación principal en su función de espacio vital donde se desarrolla la relación con sus iguales.

f) Descentralización. Los servicios de atención temprana, en el caso de que no se desarrollen en los entornos naturales del niño o niña, deberán llevarse a cabo próximos a la zona de referencia del domicilio familiar para facilitar su accesibilidad.

g) Prevención. Las actuaciones en atención temprana se realizarán lo antes posible al objeto de prevenir los posibles retrasos en el desarrollo del niño o la niña o futuras discapacidades.

h) Diálogo y autodeterminación. La intervención en los servicios de atención temprana debe favorecer la expresión de las preocupaciones y prioridades de la familia desde el respeto de la cultura, valores y creencias familiares, así como favorecer la toma de decisiones como sujeto activo.

i) Participación activa e inclusión en el entorno familiar, escolar y comunitario de los niños y niñas.

j) Prácticas basadas en la evidencia y la ética. Las intervenciones con los niños y las niñas y miembros de la familia deben estar basadas en principios explícitos y prácticas validadas por la mejor evidencia disponible y estar sujetas a principios éticos.

k) Coordinación y corresponsabilidad entre las distintas consejerías que tienen atribuciones y responsabilidades en el ámbito de la atención a la población infantil con la finalidad de optimizar recursos, tanto económicos como humanos, y de garantizar la continuidad de los apoyos necesarios.

l) Sostenibilidad. Para garantizar su permanencia en el tiempo, la intervención integral en atención temprana deberá planificarse siguiendo criterios de sostenibilidad y eficiencia económicas.

m) Calidad. La Administración autonómica, en coordinación con los agentes implicados, desarrollará e implantará indicadores de calidad de vida familiar que permitan evaluar el grado de consecución de los objetivos marcados y el grado de satisfacción de las familias atendidas.

n) Accesibilidad Universal: Todo tipo de información, así como los materiales que sean necesarios para llevar a cabo el proceso de intervención en atención temprana, deberá proporcionarse por parte de los profesionales en formato accesible para la familia.

ñ) Innovación tecnológica. El proceso de intervención en atención temprana, desde la valoración de posibles dificultades en el desarrollo como de posibles factores de riesgo, así como la prestación de los apoyos que se precisen por parte del niño o niña y la familia, deberán adecuarse a los últimos avances tecnológicos.

CAPÍTULO II

Planificación, estructura y organización de la atención temprana

Artículo 6. Niveles y modalidades de intervención en los servicios de atención temprana.

1. Los servicios de atención temprana tiene distintos niveles de intervención, concretándose las siguientes actuaciones para cada nivel:

a) Nivel 1: actuaciones dirigidas a las familias con niños y niñas menores de seis años o inmersas en la etapa de embarazo y al entorno.

b) Nivel 2: actuaciones dirigidas a los niños y niñas con determinados factores de riesgo biológico, psicológico, familiar y/o del entorno, que no precisen intervención directa, pero sí una evaluación de las condiciones de su entorno natural y de sus condiciones de salud lo más precoz posible, así como un seguimiento periódico para prevenir la acumulación de factores de riesgo en dicho entorno que lleguen a constituir una situación de alta vulnerabilidad.

c) Nivel 3: actuaciones de intervención con el niño, la familia y el entorno, integradas por:

1.º Acciones dirigidas a la mejora de la interacción familiar, la capacitación y el desarrollo de competencias de la familia y cuidadores principales como facilitadores del proceso de desarrollo y aprendizaje del niño o niña en las actividades de la vida cotidiana.

2.º Acciones dirigidas al niño o niña, de carácter global, orientadas principalmente a la evaluación de sus fortalezas y de sus necesidades de apoyo, así como a la planificación de los objetivos a alcanzar con el Plan Individual de Apoyo a la Familia y a la puesta en marcha de estrategias para promover el desarrollo y la adquisición de nuevas competencias.

3.º Acciones dirigidas a promover la participación del niño o niña en todos los entornos donde se desarrolla su vida, a través de la adaptación y capacitación de los propios entornos, especialmente el familiar y el escolar.

2. Estas actuaciones serán planificadas por el equipo de atención temprana con una orientación transdisciplinar y deberán estar coordinadas con otros recursos de atención al niño o niña y la familia, principalmente a través de un profesional de referencia.

3. Todas las actuaciones se llevarán a cabo desde un enfoque centrado en la familia y, siempre que sea posible y la familia así lo prefiera, se priorizará la intervención en los entornos naturales del niño o niña para facilitar prácticas de interacción y aprendizaje significativas en relación a los ambientes, actividades y rutinas.

4. Se contempla la tele intervención como una modalidad de intervención en atención temprana mediante el uso de las tecnologías de la comunicación. Dicha modalidad de intervención será complementaria a la intervención presencial, sin sustituirla, y podrá ser utilizada cuando se considere necesario por parte de la familia en colaboración con el profesional de referencia, siempre que resulte adecuada para los objetivos que se estén trabajando.

Artículo 7. *Red Pública de servicios de atención temprana.*

1. Forman parte de la Red Pública de servicios de atención temprana aquéllos que sean de titularidad pública, así como los de titularidad privada con los que la Administración establezca alguna forma de colaboración de las previstas en la normativa que sea de aplicación.

2. Los servicios de atención temprana de la Red Pública atenderán a las familias con niños o niñas menores de seis años con dificultades en su desarrollo, transitorias o permanentes, o con factores de riesgo de que estas aparezcan, con independencia del tipo de retraso en el desarrollo o discapacidad que pudieran presentar, prestando los apoyos adecuados a cada niño o niña y su familia.

3. Los diferentes servicios de atención temprana de la Red Pública serán recursos referentes y prestarán atención en un área territorial concreta, favoreciendo la coordinación con otros recursos sanitarios, educativos o sociales del entorno. Para ello, se considerará la realidad demográfica y geográfica de nuestra Región, así como las necesidades específicas de todos los niños y niñas, y sus familias.

4. Todos los servicios de atención temprana, que formen parte de la Red Pública ya se presten en los centros de desarrollo infantil y atención temprana como en los entornos naturales del niño o de la niña, deberán cumplir con las condiciones mínimas exigibles en la normativa de referencia.

Artículo 8. *El equipo de atención temprana: composición y funciones.*

1. Todas las actuaciones realizadas en los servicios de atención temprana serán llevadas a cabo por uno o varios equipos de profesionales de carácter multidisciplinar, con orientación transdisciplinar, formados por especialistas en desarrollo infantil, atención temprana y apoyo familiar; pudiendo diferenciarse entre los equipos de atención temprana dependientes de las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de servicios sociales, y los equipos que dependen de las entidades locales o privadas con las que la Administración haya establecido alguna forma de colaboración de las previstas en la normativa que sea de aplicación.

2. Los profesionales que intervengan en atención temprana actuarán bajo los principios recogidos en el artículo 5 en las diferentes fases del proceso de intervención, para garantizar la respuesta adaptada y lo antes posible a las necesidades específicas de cada niño o niña y su familia, así como la globalidad y coherencia de las actuaciones.

3. Serán funciones de los profesionales de atención temprana, entre otras, las siguientes:

a) Realizar tareas de sensibilización, prevención y detección precoz relacionadas con el desarrollo infantil, en colaboración con otros profesionales de los ámbitos sanitario y educativo.

b) Identificar las capacidades y necesidades de apoyo de los niños y las niñas para lograr objetivos

significativos y funcionales, desarrollando actuaciones que potencien su desarrollo y sus capacidades.

c) Elaborar e implementar junto con la familia y otros profesionales que intervienen en la atención al niño o niña y su familia, el Plan Individual de Apoyo a la Familia.

d) Apoyar, orientar, capacitar y acompañar a las familias y cuidadores como referentes principales en las vidas de los niños y niñas.

e) Apoyar a las familias para que optimicen los recursos de apoyo disponibles y puedan construir redes de apoyo social positivas.

f) Promover la generación de entornos que aseguren la participación plena de los niños y niñas, identificando las oportunidades de aprendizaje existentes en sus rutinas diarias que puedan maximizar su desarrollo.

g) Asesorar y acompañar a la familia en el momento de transición al sistema educativo.

h) Facilitar la incorporación de los niños y las niñas con dificultades en su desarrollo al centro educativo, colaborando con los profesionales del ámbito en la implementación de actuaciones que maximicen las oportunidades de aprendizaje en el proceso de transición al sistema educativo.

i) Promover la colaboración con otros recursos comunitarios implicados en la atención al niño o niña y la familia.

4. Cada delegación provincial de la consejería competente en materia de servicios sociales, contará con un equipo de atención temprana provincial que, independientemente de sus actuaciones de apoyo directo a las familias, asumirá las competencias de coordinación con los servicios de atención temprana de la red pública, en lo relativo a la valoración de la necesidad, derivación de la familia, inicio, seguimiento y finalización de las intervenciones. Estos equipos provinciales estarán coordinados a su vez por la dirección general competente en materia de discapacidad, que ejercerá funciones de planificación de los recursos de atención temprana y de unificación de criterios técnicos para la toma de decisiones de dichos equipos provinciales en las diferentes fases de la intervención en Atención Temprana.

Artículo 9. *Competencias de las consejerías de la Administración regional implicadas en atención temprana.*

1. En Castilla-La Mancha, son competentes en materia de atención a la infancia, las consejerías competentes en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales, siendo imprescindible la colaboración y coordinación entre ellas para el buen funcionamiento de los servicios de atención temprana.

2. Corresponde a la consejería competente en materia de sanidad:

a) La elaboración, desarrollo y evaluación de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud, dirigidas a la población general y a grupos de riesgo determinados.

b) La detección y el diagnóstico precoz de las dificultades en el desarrollo y de factores de riesgo que pudieran aparecer en los niños y las niñas, de cara a su derivación a los servicios de atención temprana.

c) La realización de actuaciones relacionadas con el desarrollo infantil, con el objetivo de disminuir el riesgo de aparición de retrasos en el desarrollo o discapacidades.

d) La derivación de la población infantil hacia las diferentes especialidades del sistema sanitario y, en su caso, al ámbito de atención temprana.

e) La colaboración con los profesionales de atención temprana, en base a su conocimiento de las circunstancias de salud del niño o niña, para la elaboración y desarrollo del Plan Individual de Apoyo a la Familia.

3. Corresponde a la consejería competente en materia de educación:

a) Antes de la escolarización:

1.º Poner en marcha los procedimientos oportunos para la colaboración y el traspaso de información entre los servicios de atención temprana, escuelas infantiles y centros de educación infantil y primaria en el momento de la escolarización en el segundo ciclo de educación infantil del alumnado, que esté recibiendo atención temprana, y/o esté escolarizado en escuelas infantiles de titularidad pública.

2.º La detección temprana de las barreras y ajustes educativos para anticipar actuaciones educativas.

3.º Establecer las actuaciones encaminadas a diseñar las medidas de inclusión educativa para facilitar la inclusión de los niños y niñas al inicio de su escolarización, a través de la constitución de los denominados equipos de apoyo a la transición al sistema educativo y con la colaboración de las familias.

b) Durante la escolarización:

1.º La detección temprana de las barreras y ajustes educativos para participar en las actuaciones educativas.

2.º La detección temprana de las barreras para la adecuada escolarización del alumnado y el seguimiento y apoyo de su proceso educativo.

3.º La elaboración de los planes, programas, actuaciones, estrategias, procedimientos y recursos dirigidos a favorecer el aprendizaje, el desarrollo, la participación y la valoración de todo el alumnado en el contexto del aula, del centro y de la comunidad educativa.

4.º La colaboración con los profesionales de los servicios de atención temprana para la realización de intervenciones conjuntas en el periodo de transición al sistema educativo.

4. Corresponde a la consejería competente en servicios sociales:

a) La elaboración, desarrollo y evaluación de los programas de prevención de las situaciones de riesgo social.

b) La detección de factores de riesgo social para el desarrollo infantil.

c) La gestión de los servicios de atención temprana pertenecientes a la Red Pública de Castilla-La Mancha.

d) La valoración de la necesidad de acceso a la Red Pública de servicios de atención temprana y su posterior derivación al más adecuado a las necesidades de las familias en función de su localización y preferencias.

e) La elaboración, implementación y seguimiento de los planes individuales de apoyo a la familia.

f) El traspaso de la información necesaria sobre las actuaciones llevadas a cabo para la implementación de los planes individuales de apoyo a la familia y sobre las necesidades de apoyo del niño o niña, en su caso, al equipo de orientación y apoyo correspondiente al centro educativo donde vaya a escolarizarse, participando en el equipo de apoyo a la transición al sistema educativo.

Artículo 10. *Transición al sistema educativo.*

1. Con el fin de facilitar la inclusión de cada niño o niña en la vida del centro educativo, así como el trabajo de apoyo que se realice en el mismo, se creará un equipo de apoyo a la transición al sistema educativo para cada niño o niña.

2. Este equipo estará formado por la familia del niño o niña, dado que son las personas que mejor conocen a su hijo o hija, el profesional de referencia del servicio de atención temprana, y el profesional o profesionales de referencia del centro educativo en el que se escolarice al niño o niña.

3. El equipo de apoyo a la transición al sistema educativo tendrá prioritariamente las siguientes funciones:

a) Garantizar el traspaso de información relevante desde los equipos de atención temprana que facilite la adaptación del niño o niña al sistema educativo.

b) Elaborar de forma conjunta un plan de trabajo para desarrollar el máximo potencial del niño/a y la familia.

c) Colaborar en el establecimiento de las medidas de respuesta educativa a nivel de centro, aula, individualizadas y extraordinarias, que requiera el niño o niña al iniciar la escolarización.

d) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del plan de trabajo teniendo en cuenta a todos los agentes que participan.

e) Evaluar el proceso de transición a través del análisis y resultados del plan de trabajo, de indicadores de calidad y satisfacción de las familias.

4. El periodo de transición al sistema educativo se iniciará siguiendo las directrices establecidas en el protocolo de coordinación entre consejerías.

Artículo 11. *Finalización de la intervención en los servicios de atención temprana.*

1. La finalización de la intervención en los servicios de atención temprana será planificada con la suficiente antelación por el profesional de referencia con la colaboración de la familia.

2. En cualquier caso, la finalización de la intervención deberá ser aprobada por el equipo de atención temprana correspondiente dependiente de la delegación provincial de la consejería competente en materia de servicios sociales.

3. En todo caso, las actuaciones en los servicios de atención temprana finalizarán cuando se den

cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Se hayan alcanzado los objetivos definidos en el Plan Individual de Apoyo a la Familia.
- b) Cuando el niño o niña cumpla los seis años de edad.

CAPÍTULO III Participación de las familias

Artículo 12. *Implicación de las familias en los servicios de atención temprana.*

1. La familia es la estructura principal que promueve el proceso de desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas, por lo que ejercerá un papel colaborador esencial en atención temprana, participando en la toma de decisiones que les afecten.

2. Se fomentará la implicación de la familia en todas las fases del proceso de intervención en atención temprana: acogida, valoración y elaboración del Plan Individual de Apoyo a la Familia, toma de decisiones, intervención y evaluación.

3. Asimismo, se establecerá una relación de colaboración entre los cuidadores principales y el equipo de atención temprana, en la que regirá el respeto a la cultura, creencias, valores, y a las circunstancias y momento vital de la familia.

Artículo 13. *Compromiso de colaboración.*

1. La colaboración entre la familia y los profesionales se reflejará en un documento denominado “compromiso de colaboración”, suscrito por ambas partes, que recogerá el proceso de intervención, así como los compromisos asumidos por cada una de ellas. El documento vendrá firmado por los padres o en su defecto por el cuidador principal y su profesional de referencia, y se pondrá en conocimiento del equipo de atención temprana de la delegación provincial correspondiente.

2. Dicho documento, será establecido por la consejería competente en materia de servicios sociales e incluirá, al menos:

- a) Las características de los servicios de atención temprana.
- b) El proceso de intervención, que será revisable, dinámico y flexible.
- c) Profesionales que intervienen.
- d) Normas de funcionamiento.
- e) Mecanismos de información.
- f) Derechos y deberes.

CAPÍTULO IV Coordinación y Gobernanza

Artículo 14. *Coordinación intradministrativa.*

1. En la prevención, detección precoz y diagnóstico de los niños y niñas con dificultades en su desarrollo, permanentes o transitorias, o con factores de riesgo de que estas aparezcan, la consejería competente en materia de servicios sociales elaborará un protocolo de coordinación con la consejería competente en materia de sanidad, para asegurar que el tiempo que transcurre entre la detección de los primeros signos de alerta o de las dificultades en el desarrollo del niño o niña y la derivación de la familia al equipo de atención temprana de la delegación provincial de la consejería competente en materia de servicios sociales, sea el menor posible.

En dicho protocolo se definirá cómo ha de ser la necesaria colaboración entre los servicios de pediatría de atención primaria y hospitalaria, así como otros servicios especializados, y el equipo de atención temprana de la delegación provincial de la consejería competente en materia de servicios sociales, de cara a facilitar la evaluación en atención temprana, y a conseguir una coherencia y optimización de los recursos, procurando evitar en todo caso la fragmentación de las intervenciones con el niño o niña, su familia y su entorno, así como a garantizar la fluidez del proceso de intervención.

2. La consejería competente en materia de servicios sociales elaborará un protocolo de coordinación con la consejería competente en materia educativa dirigido a que los niños y niñas escolarizados en las escuelas infantiles, que manifiesten dificultades significativas en su desarrollo o se aprecien factores de riesgo de presentarlas, sean derivados lo antes posible al equipo de atención temprana de la delegación provincial de

la consejería competente en materia de servicios sociales.

Asimismo, dicho protocolo también contemplará las medidas de coordinación necesarias entre ambas partes para posibilitar la adecuada transición en el periodo de inicio de la escolarización, segundo ciclo de educación infantil.

Artículo 15. *La Mesa de Atención Temprana. Composición y funciones.*

1. Se crea la Mesa de Atención Temprana, como instrumento de coordinación y colaboración entre las consejerías competentes en materia sanitaria, de servicios sociales y educativa, junto con el tercer sector social de la discapacidad, para promover el pleno desarrollo de los niños y niñas, menores de seis años, en Castilla-La Mancha, que presenten dificultades en su desarrollo transitorias o permanentes, o con factores de riesgo de que estas dificultades de desarrollo aparezcan. Dicha mesa se adscribe a la consejería competente en materia de servicios sociales.

2. Su composición está formada por profesionales de los tres ámbitos de la Administración regional implicados en la atención a la infancia: sanidad, educación y servicios sociales, así como de las organizaciones más representativas del tercer sector social de la discapacidad.

3. La Mesa de Atención Temprana desempeñará bajo los principios de colaboración, inclusión y normalización, las funciones siguientes:

- a) Proponer las líneas estratégicas de acción en materia de atención temprana.
- b) Análisis y estudio de documentos e informes relacionados con la detección, valoración, diagnóstico, coordinación, derivación, intervención, seguimiento e intercambio y registros de información de atención temprana.
- c) Elaboración y aprobación de la planificación de trabajo anual.
- d) Analizar la coordinación y seguimiento de la intervención integral en atención temprana desde los sistemas sanitario, educativo y de servicios sociales para proponer nuevos protocolos y procedimientos que garanticen las actuaciones necesarias de cada uno de estos ámbitos en el proceso de intervención, así como la coordinación entre ellos.
- e) Análisis y evaluación del desarrollo de las actuaciones de intervención con el fin de detectar nuevas necesidades y planteamientos, poder diseñar aspectos de mejora continua y coordinar la prestación homogénea de los servicios de atención temprana en todas las provincias.
- f) Establecer, en su caso, grupos de trabajo para el análisis y estudio de temas que puedan considerarse de especial relevancia.
- g) Coordinar las actuaciones de las Comisiones Técnicas Provinciales de Atención Temprana.
- h) Velar por los acuerdos adoptados y por el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.
- i) Elaboración y difusión de documentos que recojan buenas prácticas llevadas a cabo en atención temprana.
- j) Cualquier otra función relacionada con el ámbito de su competencia.

Artículo 16. *Comisiones Técnicas Provinciales de Atención Temprana.*

1. Se constituirá en cada una de las provincias de Castilla-La Mancha una Comisión Técnica Provincial de Atención Temprana, con el objetivo de fomentar la coordinación de las actuaciones en materia sanitaria, de servicios sociales y educativa, referida a los niños y niñas, de cero a seis años, con dificultades en su desarrollo transitorias o permanentes, o con factores de riesgo de que estas aparezcan. Dichas comisiones, con el conocimiento cercano de las necesidades de cada familia y la capacidad de respuesta de cada departamento de la Administración, coordinarán sus esfuerzos para posibilitar la mejor realización de cada Plan Individual de Apoyo a la Familia.

2. Cada Comisión Técnica Provincial estará formada, al menos, por los siguientes profesionales:

- a) Una persona en representación del equipo de atención temprana de la delegación provincial correspondiente de la consejería competente en materia de servicios sociales.
- b) Una persona en representación de las Unidades de Inclusión Educativa y Convivencia correspondiente de la consejería competente en educación.
- c) Una persona en representación de la consejería competente en materia de sanidad en la provincia.

3. La Comisión Técnica Provincial de Atención Temprana desempeñará las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento y coordinación de las actuaciones en materia de atención temprana.
- b) Formular propuestas sobre líneas de acción a la Mesa de Atención Temprana.
- c) Analizar los recursos e intervenciones y elaborar informes y estudios que se elevarán a la Mesa de Atención Temprana.
- d) Evaluar los resultados obtenidos y realizar propuestas de mejora.
- e) Adoptar acuerdos que faciliten la elaboración y desarrollo de los planes individuales de apoyo a las familias.
- f) Otras funciones encomendadas por la Mesa de Atención Temprana.

CAPÍTULO V Formación, Innovación y calidad

Artículo 17. *Formación.*

1. La Administración autonómica establecerá medidas y programas para garantizar la especialización y la formación permanente de todos los profesionales integrantes de la Red Pública de servicios de atención temprana con el fin de prestar un apoyo cualificado a las familias.

Asimismo, desarrollará acciones de formación relacionadas con la atención temprana, dirigidas a su personal.

2. La Administración autonómica colaborará en el ámbito de sus competencias con las universidades para fomentar la inclusión de la formación en atención temprana, en los programas formativos de los grados o formación universitaria equivalente de aquellas titulaciones ligadas a las Ciencias de la Salud, Ciencias de la Educación y Ciencias Sociales, tales como Medicina, Psicología, Fisioterapia, Enfermería, Pedagogía, Logopedia, Magisterio, Terapia Ocupacional, Educación Social, Trabajo Social o cualquier otra disciplina universitaria de nueva creación que pueda vincularse a este área.

Artículo 18. *Investigación.*

La Administración autonómica, a través de las consejerías competentes, establecerá medidas encaminadas a fomentar la investigación en proyectos relacionados con la atención temprana.

Artículo 19. *Innovación.*

La Administración autonómica, a través de las consejerías competentes, facilitará los cauces para que se produzca el intercambio de buenas prácticas y experiencias innovadoras en atención temprana, así como el acceso a los documentos que pudieran ser de interés y fomentará el uso de recursos tecnológicos innovadores y accesibles.

Artículo 20. *Reconocimientos y premios.*

La Administración autonómica fomentará la realización de convocatorias de premios y reconocimientos a las mejores experiencias de innovación y buenas prácticas que se desarrollen en Castilla-La Mancha en el ámbito de la atención temprana, dirigidas a los diferentes sectores sociales, tanto públicos como privados, que asuman iniciativas en esta materia.

Artículo 21. *Gestión de la calidad.*

1. La consejería competente en materia de servicios sociales, promoverá un sistema de gestión de calidad que permita establecer una evaluación continuada de la intervención en los servicios de atención temprana.

2. Asimismo, y en coordinación con las entidades gestoras de los servicios de atención temprana de la Red Pública, desarrollará e implantará indicadores de calidad de vida familiar que permitan evaluar el grado de consecución de los objetivos marcados para cada familia a la que se preste apoyo, así como el grado de satisfacción de las mismas.

3. Las familias formarán parte activa de este proceso de evaluación y colaborarán, en su caso, en el diseño de dicho proceso.

Disposición adicional primera. *Protección de datos y seguridad en el uso de las tecnologías.*

1. Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

2. Cuando se utilicen como herramientas de trabajo y evaluación las grabaciones de video, será necesario obtener la autorización expresa de los padres, madres o de las personas que dispongan de la capacidad jurídica para prestar el consentimiento. Asimismo, se deberá contar con su autorización para el uso de la teleintervención como modalidad complementaria de intervención en atención temprana cuando así se determine.

Disposición adicional segunda. *Régimen sancionador.*

1. Las infracciones administrativas podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves, en el marco del régimen sancionador previsto en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre.

2. Las sanciones correspondientes a las infracciones, así como su graduación, se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en la ley mencionada.

3. Los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores serán los establecidos en el artículo 90 de la citada Ley 14/2010, de 16 de diciembre, en el Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social o norma que lo sustituya.

Disposición adicional tercera. *Plazo para la elaboración de protocolos.*

En el plazo de nueve meses a partir de la entrada en vigor de la ley, la consejería competente en materia de servicios sociales elaborará los protocolos de coordinación con las consejerías competentes en materia de sanidad y de educación, a los que hace referencia el artículo 14, con la colaboración y participación de dichas consejerías.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.*

La Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, queda modificada de la forma siguiente:

Uno. El artículo 19.1 quedará redactado como sigue:

“1. Las consejerías competentes en materia de servicios sociales y sanidad elaborarán un protocolo de coordinación para asegurar que, en la prevención, detección precoz y diagnóstico de los niños y niñas con dificultades en su desarrollo, el tiempo que transcurre entre la detección de los primeros signos de alerta y la atención a la familia en el servicio de atención temprana sea el menor posible.

Asimismo, las consejerías competentes en materia de servicios sociales y educación elaborarán un protocolo de coordinación dirigido a que los niños y niñas escolarizados en las escuelas infantiles, que manifiesten dificultades significativas en su desarrollo o se aprecien factores de riesgo de presentarlas, sean derivados lo antes posible al servicio de atención temprana”.

Dos. El artículo 38 quedará redactado de la forma siguiente:

“Artículo 38. *La atención temprana.*

1. Las actuaciones en materia de atención temprana se regirán por los principios establecidos en la Ley de Atención Temprana en Castilla-La Mancha.

2. El desarrollo de la intervención integral en atención temprana se llevará a cabo a través de los recursos de los sistemas sanitario, educativo y de servicios sociales.

3. El acceso a estos recursos y las acciones a desarrollar por los sistemas implicados se planificarán de forma conjunta, de conformidad con los protocolos de coordinación, colaboración y derivación que a tal efecto se establezcan, de forma que se consiga una coherencia y optimización de los mismos, procurando una complementariedad de las intervenciones con el niño o niña, su familia y su entorno sin que pueda producirse en ningún caso una duplicidad de servicios.

4. El proceso de detección de los niños y niñas objeto de atención temprana corresponde a los sistemas sanitario, educativo y de servicios sociales. La intervención en el ámbito de los servicios sociales se realizará

desde la detección hasta que el niño o niña cumpla los seis años de edad, salvo que se hayan alcanzado en un momento anterior los objetivos definidos en el Plan individual de Apoyo a la Familia, con independencia de los apoyos que les pueda proporcionar el sistema educativo”.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa*

1. Se faculta al Consejo de Gobierno, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

2. En el plazo máximo de dieciocho meses a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno aprobará el desarrollo reglamentario de las siguientes materias:

- a) Los procedimientos de acceso y de finalización de los servicios de atención temprana.
- b) La composición y el funcionamiento de la Mesa de Atención Temprana.
- c) La creación de las Comisiones Técnicas Provinciales de Atención Temprana.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Presupuestos, sobre el Proyecto de Ley de medidas administrativas, financieras y tributarias de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00025.

Toledo, 20 de enero de 2023.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Dictamen sobre el Proyecto de Ley de medidas administrativas, financieras y tributarias de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Tribunal Constitucional ha venido precisando el posible contenido de la ley anual de los presupuestos generales y ha manifestado que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que se pueden realizar. Junto al mismo, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias y cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general.

En estos momentos, es necesario acometer una serie de modificaciones legislativas que, aun regulando algunos aspectos que pudieran acometerse en la Ley de Presupuestos Generales, en otros podrían rozar los límites establecidos por el Tribunal Constitucional. Se ha optado, por tanto, por una Ley de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias, dejando a la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha la regulación del contenido necesario, propiamente dicho.

La presente ley viene a regular las diversas medidas de naturaleza administrativa, financiera y tributaria vinculadas a la consecución de los objetivos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 2023, a la que acompañarán y complementarán, con el objetivo general de dinamización de la economía, el incremento de la eficiencia y la eficacia en la prestación de servicios de la Administración Pública castellanomanchega en diversos ámbitos, así como, la mejora de la distribución más equitativa de las obligaciones tributarias competencia de la Comunidad Autónoma y de eficiencia en su gestión.

II

La ley se estructura en tres capítulos, el primero de ellos, titulado «Medidas Administrativas», a través del cual se adoptan un conjunto de medidas administrativas de diversa índole para garantizar un funcionamiento más eficiente de la Administración Regional. El segundo capítulo, titulado «Medidas Financieras», contiene una amplia modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, con el objetivo de agilizar los procedimientos de ejecución presupuestaria. Por último, el tercer capítulo, titulado «Medidas Tributarias», a través del cual se modifica la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, con el objetivo de la dinamización de la economía aliviando la carga tributaria a las personas con menos recursos en un entorno, como el actual, con alta inflación.

III

El artículo 1 modifica la Ley 2/2002, de 7 de febrero, por la que se establecen y regulan las diversas modalidades de viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha, añadiendo una disposición adicional segunda, como medida excepcional, para hacer frente a la situación en la que se encuentran diversas promociones de viviendas de protección pública integradas, principalmente, en el patrimonio de la empresa pública GICAMAN, para permitir hacer un pago en especie, más concretamente pagar con bienes inmuebles que obren en los inventarios de los patrimonios de los dos órganos gestores que pueden ejercer competencias en la materia. Esto es, la Consejería de Fomento con respecto a su patrimonio de gestión separada, y la empresa pública GICAMAN con respecto a su patrimonio societario. De esta manera se evita la financiación de la obra directamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en un escenario de contención del gasto, a la par que se persigue un compromiso, por parte del contratista, mayor tanto en la diligencia de la ejecución de los contratos que estén por licitarse, como en las calidades de la obra que finalmente se recepcione.

Asimismo, se modifica la disposición transitoria primera de la precitada ley, con el objetivo de mejorar la eficacia de la acción administrativa en la persecución de actuaciones dirigidas a defraudar la finalidad de la

regulación de la vivienda protegida, así como mejorar la seguridad jurídica de un régimen sancionador que actualmente está residenciado en normas preconstitucionales: Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial, desarrollado por los artículos 56 a 59 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

Esta modificación se fundamenta en la competencia exclusiva que, en materia de vivienda, tiene atribuida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.2ª de su Estatuto de Autonomía.

El artículo 2 modifica diversos preceptos de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha, al objeto de adaptar su contenido a los cambios normativos experimentados en el régimen sancionador del transporte terrestre, tanto en el ámbito nacional como en el de la Unión Europea. Particularmente, debe destacarse, que el artículo 53 c) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, tras su modificación operada por el Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, establece que deberán utilizar los programas y aplicaciones informáticas diseñados por la Oficina Central del Registro de Empresas y Actividades de Transporte para su gestión todos aquellos órganos administrativos que, ya sea en el ejercicio de competencias propias o delegadas, tramiten el procedimiento de instrucción y resolución de procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en los artículos 197, 198, y 199.

En definitiva, con la modificación efectuada, se evita que un mismo hecho sancionado lleve aparejadas sanciones diferentes y que además tenga que ser tramitada por aplicaciones informáticas diferentes, dependiendo de si el transporte de viajeros transcurre o no íntegramente por el territorio de Castilla-La Mancha, al establecerse que, a partir de ahora, la totalidad de las infracciones cometidas en Castilla-La Mancha a la normativa reguladora de los transportes terrestres se rija, independientemente del ámbito territorial del transporte, por el régimen sancionador contemplado tanto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres como en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Esta modificación se efectúa en ejercicio de la competencia de función ejecutiva prevista en el artículo 33.15 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha respecto el transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

El artículo 3 modifica varios preceptos de la Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha, por razones de seguridad jurídica, al objeto de concretar la atribución legal de la competencia para determinar el número de canales que se reserva a los entes locales en cada demarcación y el número de licencias disponibles que debe sacar a licitación la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la persona titular de la consejería competente en materia de medios audiovisuales. Esta misma exigencia de seguridad jurídica hace necesario precisar, en la regulación autonómica de la materia, que el número de licencias a licitar dentro de los canales o programas habilitados en el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Local, se determinará por esta consejería.

Por otro lado, la adjudicación de nuevas licencias de TDT local, en un momento en el que se está tramitando una modificación del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local en la que se ha propuesto la modificación de las demarcaciones de Castilla-La Mancha, tendría como resultado una conformación de este servicio televisivo no ajustada a la planificación, por lo que es necesario suspender la convocatoria de estas nuevas licencias en tanto se aprueba la nueva configuración de las demarcaciones en el nuevo Plan Técnico Nacional.

La circunstancia descrita hace oportuno y urgente, en favor de la seguridad jurídica y la adecuación a la planificación en proceso de revisión del concurso a convocar por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en ejecución de varias sentencias del Tribunal de Justicia de Castilla-La Mancha, suspender su convocatoria en tanto se revise el Plan Técnico Nacional, a través de una nueva redacción de la disposición transitoria única, y cancelar el concurso convocado en 2007 pendiente de resolver a través de una nueva disposición adicional, todo ello sin perjuicio de la posterior tramitación de una nueva Ley de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha acorde con la nueva legislación básica contenida en la recientemente aprobada Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

Esta modificación se fundamenta en la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de radio y televisión que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene atribuida, en virtud de lo establecido en el artículo 32.9 del Estatuto de Autonomía.

El artículo 4 suprime los puntos 2 y 3 del artículo 1 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales. Estos preceptos concretaron el artículo 94.1 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, estableciendo

un sistema de cálculo de la deducción de haberes basado en el número de horas efectivas dejadas de trabajar, que es distinto del sistema de cálculo que se aplica para el pago de retribuciones que se basa en días naturales en activo, lo que ha venido provocando que, para un mismo periodo de referencia, la cantidad que resulta como deducción de haberes fuese más elevada que la resulta para el pago, generando resultados injustos. Tras esta supresión, seguirá vigente el precitado artículo 94.1, que establece el carácter proporcional de la deducción de haberes que se ha de practicar por la parte de la jornada no realizada, lo que permite aplicar una deducción de haberes basada en un criterio análogo al establecido para el pago.

Esta modificación se efectúa al amparo del artículo 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Comunidad Autónoma el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios, conferida en ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno prevista en el artículo 31.1.1ª del mismo.

El artículo 5 añade un artículo 2 bis a la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, al objeto de establecer en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades los órganos administrativos que tienen atribuidas las facultades de los órganos de contratación. Con ello se dota de una mayor seguridad jurídica pues, hasta ahora, se venía aplicando supletoriamente el régimen de competencias previsto para los órganos administrativos de la Administración General del Estado. Esta modificación se efectúa en base a las competencias exclusivas que en materia de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante el artículo 31.1.1.ª de su Estatuto de Autonomía.

El artículo 6 modifica el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, relativo a las ayudas económicas a las víctimas de violencia de género, con el objetivo de ampliar el número de mujeres beneficiarias de estas ayudas, eliminando el requisito de que las lesiones, secuelas o daños físicos o psicológicos sufridos por la mujer deban ser graves e incluyendo la necesidad de que se trate de mujeres con escasos recursos económicos. Asimismo, se modifica, el apartado 3 del precitado artículo 29, para establecer que las bases reguladoras de las ayudas sean aprobadas por orden de la persona titular de la consejería con competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres, para permitir reducir los trámites en el establecimiento o modificación de las bases reguladoras.

Esta modificación se fundamenta en el artículo 4.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y en ejercicio de las competencias exclusivas, reconocidas en el artículo 31.1, 20ª del referido Estatuto de Autonomía.

El artículo 7 modifica el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 8/2020, de 16 de octubre, por la que se crea la reserva estratégica de productos sanitarios en Castilla-La Mancha, ampliando hasta el 31 de diciembre de 2024 los supuestos de contratación de emergencia destinados al tratamiento y la prevención de la COVID-19 o de emergencias de salud pública de similar naturaleza, al persistir todavía la situación de pandemia.

Esta modificación se efectúa al amparo de la competencia de la función ejecutiva prevista en el artículo 33.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha respecto la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

El artículo 8 modifica la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, incluyendo una disposición adicional sexta, que permitirá que los municipios de las zonas rurales intermedias con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes, que hayan perdido población durante los últimos cinco años, disfruten de las medidas de incentivación positiva y medidas de apoyo específico que se destinen a las zonas rurales en riesgo de despoblación. Con ello, se evita la distorsión que se produce en estos municipios que, al poder estar en la misma Zona Básica de Salud que un municipio con una densidad alta, provocaba que la categorización de la zona sea de intermedia con predominio de la actividad agrícola, quedando excluidos de la aplicación de medidas de incentivación positiva y medidas de apoyo específico.

Esta modificación se efectúa al amparo del amplio marco competencial en el que se desenvuelve esta ley y atendiendo a su carácter transversal, son múltiples los títulos competenciales que habilitan a la Comunidad Autónoma.

El artículo 9 modifica la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación por la que se creó la Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, con el objetivo principal de fomentar las políticas sectoriales en el ámbito de la transición energética. Queda modificada la naturaleza jurídica de la Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha, que pasa de entidad de derecho público a organismo autónomo, al objeto

de mejorar su capacidad de actuación, evitando duplicidades de competencias con respecto a la Dirección General competente en la materia; nutriéndose de personal empleado público de la Administración regional; recibiendo ingresos directamente de los presupuestos regionales; ejerciendo eficazmente las competencias, incluso con funciones de autoridad y actividades de fomento de la Administración como la gestión de subvenciones y ayudas.

Esta modificación se fundamenta en la competencia exclusiva de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene atribuida, en virtud de lo establecido por el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía.

El artículo 10 añade una disposición adicional duodécima al Decreto 3/2004, de 20 de enero, de Régimen Jurídico de las Viviendas con Protección Pública, para ajustar su contenido a las necesidades de creación de dos nuevos tipos de vivienda protegida:

a) Las viviendas objeto del programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, regulado en el capítulo VII del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) Las viviendas objeto del programa de incremento del parque público de viviendas, regulado en el capítulo VII del título II del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

El régimen jurídico de ambos tipos de vivienda protegida se realiza por remisión a las viviendas de protección oficial de régimen general y de régimen especial respectivamente, estableciendo ciertas especificidades exigidas por la legislación estatal o por las necesidades de la propia calificación del nuevo tipo de vivienda protegida.

En el caso de las viviendas objeto del programa de incremento del parque público de viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, las especialidades de régimen ya vienen establecidas en el propio Real Decreto 42/2002; mientras que en el caso de la vivienda protegida del programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, es necesario introducirlas para determinar el universo de personas a las que se dirigen y la renta máxima mensual del alquiler o cesión de uso.

Esta modificación se fundamenta en la competencia exclusiva en materia de vivienda, que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene atribuida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.2ª de su Estatuto de Autonomía, por lo que debe establecer sus propios instrumentos normativos tendentes a garantizar el acceso a la vivienda para dar cumplimiento al mandato que la Constitución Española dirige a los poderes públicos en su artículo 47.

El artículo 11 modifica diversos preceptos del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en base al ejercicio de las competencias exclusivas que en materia de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante el artículo 31.1.1ª de su Estatuto de Autonomía.

En concreto, por razones de seguridad jurídica, se suprime el apartado g) del artículo 7, que atribuía al Consejo de Gobierno la función de constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, puesto que, la más reciente regulación contenida en el artículo 135.1 de la Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuye dicha función al titular de la consejería competente en materia de hacienda, a iniciativa propia o a propuesta motivada de la consejería u organismo o entidad interesado, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante decreto.

Respecto a la modificación que afecta al apartado e) del citado artículo 7 y a los artículos 9, 10, 58, 61, 66 y 72, tiene por denominador común, establecer las condiciones legales para agilizar los procedimientos de ejecución presupuestaria mediante la simplificación de los mismos por medio de la identificación de las competencias de ejecución presupuestaria con las propias de la gestión administrativa de la que derivan. Con ello, se elimina no solo la necesidad de firmar los documentos contables que reflejen la ejecución presupuestaria, sino también los propios actos de ejecución presupuestaria en sentido estricto, cuya eficacia quedará subsumida en los actos de gestión que la conlleven. El impacto de esta modificación se traduce, en la práctica, en una reducción significativa del número de firmas de actos específicos de ejecución presupuestaria y de documentos contables que se estima en varios centenares de miles al año.

En un momento en el que la Administración regional está ejecutando los fondos del instrumento europeo de recuperación en los que se exige una mayor eficiencia en los procesos de gasto, resulta una oportunidad

adaptar el texto legal a un rediseño procedimental ya efectuado por la Orden 12/2020, de 30 de enero, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que ahora, con la puesta en marcha del sistema de información de control interno ha podido materializarse.

Asimismo, se establece una variación del régimen de autorización previa a la aprobación de actos o negocios jurídicos por parte del Consejo de Gobierno, simplificando el contenido del artículo 58. A tal fin, se contemplan límites más amplios y uniformes, para que sean las propias leyes de presupuestos generales las que determinen, en su caso, los supuestos en que pueda resultar necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno en orden a la aprobación de determinados expedientes, en función de las circunstancias concurrentes en cada momento. Con el mismo propósito de unificar y simplificar el régimen de autorización previa del Consejo de Gobierno, se suprime el apartado segundo del artículo 72, relativo a la autorización previa a la concesión de subvenciones cuya cuantía individual superen los umbrales establecidos, al efecto, en las leyes de presupuestos.

Otro de los artículos afectados por la modificación es el artículo 31, que versa sobre la exigibilidad de las obligaciones. La regla general sobre la exigibilidad de las obligaciones de pago, cuando tengan por causa prestaciones o servicios a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, es que el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación. No obstante, dicha regla general cuenta con varias excepciones, una de las cuales es la prevista a efectos de que los órganos competentes para efectuar encomiendas de gestión o encargos a medios propios del sector público regional puedan efectuar anticipos del pago a estos últimos para que no tengan que adelantar recursos propios a propósito del inicio de la ejecución de dichos encargos o encomiendas. Hasta ahora, los pagos en concepto de anticipos estaban limitados legalmente hasta el diez por ciento del precio de la prestación o servicio a realizar, límite que la modificación amplía hasta el setenta por ciento.

Se modifica el apartado 3 del artículo 48, al objeto de extender los supuestos exentos de las limitaciones relativas a los compromisos de gastos de carácter plurianual a las aportaciones económicas que, en cumplimiento de encargos de los previstos en la legislación de contratos del sector público, pudiera realizar la Administración de la Junta de Comunidades no solo a los medios propios que se integren en el sector público regional como era la situación hasta ahora, sino también a aquellos medios propios que se integren en otras Administraciones públicas.

El último de los preceptos afectados por la modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda, es el artículo 84, al cual se da una nueva redacción con la finalidad de permitir que la caja general de depósitos se pueda regular por orden del titular de la consejería competente en materia de hacienda; establecer la posibilidad de realizar depósitos ante otros órganos administrativos cuando su peculiaridad así lo exija; y, por último, habilitar la posibilidad de constituir las garantías de las entidades del sector público regional ante la propia caja general.

El artículo 12 modifica la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, incorporando una serie de deducciones fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que favorecen a la familia, a las personas menores de 40 años y el fomento a la inversión no empresarial, tanto en sociedades de nueva creación como en entidades de la economía social.

Se modifica el artículo 3 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, incrementando las cuantías de la deducción ya existente por la adquisición de libros de texto y enseñanza de idiomas. Además de ello, se amplía su ámbito de aplicación a todos los niveles educativos y se incorporan nuevos conceptos relacionados con los gastos en educación.

En el artículo 3 bis se duplica la deducción existente por las cantidades satisfechas por custodia de hijas o hijos menores de 3 años en centros de educación infantil, pasando del 15 por ciento al 30 por ciento y aumentando, también en el doble, los límites máximos de deducción de 250 euros a 500 euros.

Respecto de los artículos 7 y 18, se modifican para adaptar las denominaciones de las modalidades de acogimiento familiar de menores de edad a las señaladas en el artículo 173 bis del Código Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Se introduce una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF dirigida a las personas menores de 40 años con rentas inferiores de hasta 36.000 euros, para compensar el incremento del tipo de interés de los préstamos hipotecarios relacionados con la adquisición de la primera vivienda habitual.

Especial interés presenta la nueva deducción dirigida a paliar los mayores gastos que en el ejercicio 2022 han sufrido los contribuyentes como consecuencia del alza de los precios.

Siendo cierto que este incremento de precios tiene carácter general, no lo es menos que sus efectos sobre los contribuyentes son significativamente distintos, al incidir muy especialmente en aquellos con menor nivel de renta, por ser estos los que porcentualmente están obligados a destinar una mayor parte de su renta, si

no toda, a satisfacer las necesidades básicas que concentran una parte muy importante de la subida de precios.

Esta incidencia dispar del alza de los precios en la ciudadanía, justifica que esta Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias normativas en el IRPF, adopte esta medida aplicable únicamente para el periodo impositivo de 2022, especialmente dirigida a aquellos de nuestros conciudadanos más intensamente afectados por el alza de los precios, satisfaciéndose así el principio de solidaridad que debe informar toda actuación administrativa.

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica las cantidades satisfechas en la adquisición de los bienes y servicios que integran la cesta de la compra a que se refiere el Instituto Nacional de Estadística (INE), con los siguientes límites: 200 euros para rentas inferiores a 12.500 euros, 150 euros para rentas inferiores a 21.000 euros y 100 euros para rentas inferiores a 30.000 euros.

La cesta de la compra del Índice de Precios de Consumo (IPC), calculado por el INE, está constituida por 955 artículos, que se agrupan en 199 subclases, que a su vez se agrupan en 92 clases de artículos, y estos se agrupan en 41 subgrupos y 12 grupos. Para la aplicación de esta deducción sólo se tomará en consideración aquellos grupos en los que el incremento de los precios ha afectado de forma considerable en los hogares más vulnerables: alimentos y bebidas no alcohólicas; vestido y calzado; vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles y sanidad.

También se incorporan a la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, relacionadas con la actividad económica, dos deducciones del 20 por ciento cada una de ellas, con un límite de 4.000 euros, por inversiones no empresariales. La primera de ellas por la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital para favorecer el emprendimiento y la segunda por inversión en entidades de economía social.

Y, por último, se modifica técnicamente el artículo 18 para evitar problemas de interpretación en la aplicación de los incentivos fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por parte de las parejas de hecho.

El ejercicio de esta competencia viene determinado por el artículo 31.1.12ª del Estatuto de Autonomía que recoge entre las competencias exclusivas otorgadas a Castilla-La Mancha, la referida a la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico regional; el artículo 41.1 dispone que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha orientará su actuación económica al aumento de la calidad de vida de los castellano-manchegos y la solidaridad regional; el artículo 42.1 señala que la Comunidad Autónoma, con sujeción a los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local y de solidaridad entre todos los españoles, tiene autonomía financiera de acuerdo con la Constitución, con este Estatuto y con la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas; y el artículo 44 especifica que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional primera y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

Por lo que respecta a las disposiciones transitoria, derogatoria y finales, cabe aludir a la disposición sobre el régimen transitorio en el ámbito de las competencias en materia de gestión de gastos como consecuencia de la modificación del artículo 61 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como a la disposición final primera que establece un mandato de adaptación de la normativa reglamentaria en el ámbito de las competencias en materia de gestión del gasto público de las distintas consejerías, organismos autónomos y entidades del sector público regional, como consecuencia de la modificación del precitado artículo.

Respecto la disposición derogatoria, además de contener la cláusula genérica de derogación de todas las normas de igual o inferior rango, también deroga expresamente, por razones de seguridad jurídica, el Decreto 38/2002, de 12 de marzo, para la aplicación de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas.

Por último, la disposición final tercera sobre la entrada en vigor de la ley, aunque establece con carácter general una entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, exceptúa las deducciones fiscales sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas previstas en su artículo 12, que serán de aplicación a hechos imponible producidos a partir del periodo impositivo iniciado el 1 de enero de 2022.

CAPÍTULO I Medidas administrativas

Artículo 1. *Modificación de la Ley 2/2002, de 7 de febrero, por la que se establecen y regulan las diversas modalidades de viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha.*

La Ley 2/2002, de 7 de febrero, por la que se establecen y regulan las diversas modalidades de viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se renumera la disposición adicional única como disposición adicional primera y se introduce una disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda. *Medidas de impulso para la promoción pública de viviendas.*

1. De acuerdo con el artículo 102.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los procedimientos de contratación de las obras que sean necesarias para la finalización de promociones públicas de vivienda pertenecientes al patrimonio de gestión separada de la Consejería de Fomento, o al de su empresa adscrita, Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A., el pago del precio podrá estipularse que se haga mediante la entrega de contraprestaciones consistentes en bienes inmuebles que obren en dichos patrimonios.

2. La valoración de la contraprestación se determinará en los pliegos y, en todo caso, con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de la entrega de viviendas en régimen de venta, sujetas a alguno de los tipos de protección pública de los artículos segundo y tercero de la presente ley, se atenderá:

1.º A los precios máximos establecidos en la calificación provisional o definitiva, reguladas en el capítulo II del título I del Decreto 3/2004, de 20 de enero, de Régimen Jurídico de las Viviendas con Protección Pública.

2.º Subsidiariamente, se valorarán conforme al Módulo Básico Estatal, los ámbitos territoriales de precio máximo superior y demás reglas aplicables del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

b) Cuando se trate de la entrega de suelos, se valorarán mediante tasación pericial independiente.

3. La presente medida solo será aplicable a aquellas promociones de viviendas que, a 1 de enero de 2023, no sean susceptibles de ser habitadas conforme a la normativa vigente”.

Dos. Se modifica la disposición transitoria primera, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición transitoria primera. *Régimen sancionador.*

En tanto no se apruebe la Ley reguladora del régimen sancionador en materia de vivienda, será de aplicación a las viviendas protegidas ubicadas en el territorio de Castilla-La Mancha el régimen sancionador siguiente:

1. Son infracciones administrativas en materia de vivienda protegida, las acciones u omisiones tipificadas y clasificadas en leves, graves y muy graves siguientes:

a) Infracciones leves:

El incumplimiento del deber de colaboración con la labor de inspección.

b) Infracciones graves:

1.º La obstrucción de las actividades de inspección desarrolladas por los órganos competentes.

2.º No visar ante el órgano competente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los contratos de compraventa o de arrendamiento de las viviendas protegidas.

3.º El incumplimiento de los deberes de uso, conservación o mantenimiento de las viviendas protegidas y de los elementos comunes del edificio.

4.º No destinar la vivienda protegida a domicilio habitual y permanente, o mantenerla deshabitada sin autorización de la Administración por causa justificada.

5.º El incumplimiento por parte del promotor de la obligación de formalizar los contratos de compraventa de viviendas protegidas en escritura pública o de la obligación de hacer constar en la escritura pública el clausulado obligatorio de los contratos.

6.º No obtener la calificación definitiva de vivienda protegida por no ajustarse la construcción al proyecto aprobado en la calificación provisional o su posterior modificación.

7.º En las viviendas protegidas de promoción pública, la realización por las personas usuarias de

actividades molestas o ilícitas, prohibidas en los estatutos o que infrinjan los acuerdos adoptados por la comunidad de propietarios del edificio o por el propietario único, así como causar daños o deterioros graves en la vivienda o en el edificio, en sus instalaciones o en los servicios complementarios.

8.º La percepción de sobreprecio, prima o cantidad en concepto de compraventa o arrendamiento en las viviendas protegidas, que sobrepasen los precios y rentas máximas establecidas en la legislación aplicable.

9.º La ocupación de más de una vivienda protegida.

10.º La falta de comunicación a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la transmisión de una vivienda protegida, a los efectos del ejercicio de los derechos de adquisición preferente y retracto.

11.º La falsedad en los hechos, documentos o certificaciones aportadas a la Administración para la adjudicación de la vivienda protegida de promoción pública.

c) Infracciones muy graves:

1.º El destino de la vivienda protegida a usos distintos al residencial sin contar con la preceptiva autorización autonómica, así como el destino de la vivienda protegida a usos distintos de los establecidos en la resolución de calificación definitiva.

2.º La falsedad en los hechos, documentos o certificaciones cometida para obtener la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida.

3.º La transmisión inter vivos de la vivienda protegida, en segunda o sucesivas transmisiones, antes del transcurso de los plazos mínimos establecidos en su normativa reguladora.

2. Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones previstas en la presente disposición, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que resulten responsables de estas, por acción u omisión, de acuerdo al siguiente régimen sancionador:

A) Con carácter general:

a) Las infracciones leves, con multa de 300 hasta 3.000 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 3.001 hasta 15.000 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 15.001 hasta 60.000 euros.

No obstante, si el beneficio económico de la comisión de la infracción superare los límites máximos establecidos para la sanción, el importe de la sanción se incrementará hasta la cuantía equivalente al beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

B) En la graduación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados, el enriquecimiento injusto obtenido por la persona infractora o por terceros y la reincidencia por la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Se considerará circunstancia atenuante el cese de la conducta de modo voluntario tras la oportuna inspección o advertencia, así como la realización de obras de subsanación antes de la resolución del procedimiento sancionador.

C) Las responsabilidades administrativas que se deriven del régimen sancionador regulado en la presente disposición serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada, con el cumplimiento de la norma que le sea de aplicación, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados y la exigencia de la devolución de las cantidades que hubieran sido cobradas indebidamente, incluidos los intereses de demora correspondientes.

Los plazos otorgados para el cumplimiento de las obligaciones impuestas deberán ser suficientes y adecuados a la naturaleza de la obligación, pudiendo ser prorrogados por causa justificada y por un período no superior a la mitad del inicialmente establecido. En caso de incumplimiento de estas obligaciones en los plazos señalados, se podrán imponer, de forma reiterada y consecutiva, multas coercitivas de entre 300 y 6.000 euros, con periodicidad mínima mensual, en tanto la persona infractora no cumpla con la obligación impuesta, incrementándose en un 50% para la segunda multa coercitiva y en un 100% para la tercera y sucesivas".

Artículo 2. *Modificación de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha.*

La Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el penúltimo párrafo de la Exposición de Motivos, que queda redactado de la siguiente forma:

“Por último, el Título V, se dedica íntegramente al régimen sancionador, remitiéndose las infracciones y sanciones administrativas a la normativa estatal prevista en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres”.

Dos. Se modifica el artículo 54, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 54. *Normativa de aplicación.*

Se aplicará la normativa estatal sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de transportes terrestres, prevista tanto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres como en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres”.

Tres. Se suprimen los artículos 55, 56 y 57, quedando sin contenido.

Cuatro. Se suprime el capítulo III del título V (artículos 58 a 65), que queda sin contenido.

Artículo 3. *Modificación de la Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha.*

La Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5. *Planificación y asignación de frecuencias de dominio público radioeléctrico y determinación de las licencias a licitar.*

1. La convocatoria del procedimiento de adjudicación de las licencias para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos y televisivos por ondas hertzianas terrestres que se regula en este capítulo se ajustará al contenido de los respectivos Planes Técnicos Nacionales de Radio y Televisión e irá precedida de la oportuna reserva de frecuencias acordada por el órgano competente de la Administración General del Estado.

2. Una vez habilitados por los Planes Técnicos Nacionales de Radio y Televisión los correspondientes canales digitales o programas, corresponderá a la consejería competente en materia de medios audiovisuales determinar el número de licencias que sacará la Junta de Comunidades a licitación en cada múltiple, en los distintos canales o programas habilitados”.

Dos. Se da nueva redacción al segundo párrafo del apartado 2, del artículo 20, en los siguientes términos:

“La consejería competente en materia de medios audiovisuales determinará en cada demarcación el número de canales que se reserva a los entes locales que así lo hubieran solicitado, garantizándose, al menos, un canal por demarcación”.

Tres. Se renumera la disposición adicional única como disposición adicional primera y se introduce una disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda. *Adjudicaciones provisionales decaídas.*

Se declaran decaídas las adjudicaciones provisionales de concesiones para la explotación, en régimen de

gestión indirecta, de programas de televisión digital terrestre de ámbito local en Castilla-La Mancha, acordadas por el Consejo de Gobierno el 23 de junio de 2009 (DOCM n.º 128, de 3 de julio) y, en consecuencia, se tiene por concluido el concurso público convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de septiembre de 2007 (DOCM n.º 193, de 17 de septiembre)".

Cuatro. Se da nueva redacción a la disposición transitoria única:

"Disposición transitoria única. *Suspensión de convocatorias.*

Hallándose en tramitación la modificación del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, se suspende la convocatoria de todo concurso para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de comunicación televisiva por ondas hertzianas hasta la publicación de la aprobación del referido plan técnico nacional de televisión digital local y, si dicha publicación no se produjera en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, hasta la referida fecha del año posterior a la entrada en vigor".

Artículo 4. *Modificación de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.*

Se suprimen los puntos 2 y 3 del artículo 1 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, que quedan sin contenido.

Artículo 5. *Modificación de la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.*

Se añade un artículo 2 bis a la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, con el siguiente contenido:

"Artículo 2 bis. *Órganos de contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

1. Las personas titulares de las consejerías son los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, en consecuencia, están facultadas para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia.

2. Las personas titulares de los órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas integrantes del sector público regional son los órganos de contratación de unos y otras, a falta de disposición específica sobre el particular recogida en las correspondientes normas de creación o reguladoras del funcionamiento de esas entidades.

3. Reglamentariamente se determinará el órgano de contratación del sistema de contratación centralizada de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las funciones del mismo.

4. Las competencias en materia de contratación podrán ser desconcentradas por Decreto del Consejo de Gobierno en cualesquiera órganos, sean o no dependientes del órgano de contratación.

5. Cuando el contrato resulte de interés para varias entidades o consejerías y la tramitación del expediente deba efectuarse por un único órgano de contratación, los demás interesados podrán contribuir a su financiación, con respeto a la normativa presupuestaria, en la forma que se determine en convenios o protocolos de actuación.

6. La capacidad para contratar de los representantes legales de las sociedades y fundaciones del sector público regional se regirá por lo dispuesto en los estatutos de estas entidades y por las normas de derecho privado que sean en cada caso de aplicación".

Artículo 6. *Modificación de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.*

Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 29 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, que quedan redactados en los siguientes términos:

"1. Las víctimas de violencia de género serán beneficiarias de:

a) Una ayuda económica directa consistente en un pago único a las mujeres con escasos recursos económicos, que sufran lesiones, secuelas o daños físicos, psicológicos o sociales como consecuencia de la violencia de género.

b) Una ayuda económica directa consistente en un pago único a familiares en situación de dependencia, que conviviesen en el mismo domicilio que la mujer víctima de homicidio o asesinato como consecuencia de la violencia de género.

c) Una ayuda económica directa a menores de edad en situación de orfandad en caso de homicidio o asesinato de sus madres como consecuencia de la violencia de género.

d) Una ayuda económica para el fomento de la autonomía que facilite el desarrollo del itinerario de inserción y autonomía de la mujer víctima de violencia de género, consistente en una ayuda de bolsillo durante la estancia en el recurso de acogida y una ayuda a la salida del mismo”.

“3. Las bases reguladoras de las ayudas se aprobarán por Orden de la persona titular de la consejería con competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Cuando entre los requisitos para tener derecho a alguna de las ayudas se incluya un nivel máximo de rentas de la unidad familiar se excluirá para su determinación los ingresos obtenidos por el maltratador que ejerce la conducta violenta sobre la mujer”.

Artículo 7. Modificación de la Ley 8/2020, de 16 de octubre, por la que se crea la reserva estratégica de productos sanitarios en Castilla-La Mancha.

Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 8/2020, de 16 de octubre, por la que se crea la reserva estratégica de productos sanitarios en Castilla-La Mancha, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Para el tratamiento y la prevención de la COVID-19 o de emergencias de salud pública de similar naturaleza, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha podrá llevar a cabo mediante contratación de emergencia, hasta el 31 de diciembre de 2024:

a) La adquisición de equipos de protección individual.

b) El equipamiento de las infraestructuras sanitarias existentes, así como la construcción de nuevas infraestructuras sanitarias y su equipamiento.

c) El material sanitario de la reserva estratégica.

d) Los servicios complementarios indispensables para el correcto cumplimiento de las prestaciones indicadas en los tres apartados anteriores”.

Artículo 8. Modificación de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Se incluye una nueva disposición adicional sexta en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición adicional sexta. Ampliación del destino de las medidas de incentivación positiva, de las medidas de apoyo económico y de las medidas tributarias.

Los municipios de las zonas rurales intermedias con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes, que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021, disfrutarán de las medidas de incentivación positiva, de las medidas de apoyo específico y de las medidas tributarias que se destinen a las zonas rurales en riesgo de despoblación, en aplicación del artículo 22.1 de esta ley y del artículo 12 bis de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.

Artículo 9. Modificación de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

Se modifica la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera. *Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha.*

1. Se crea la Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha, como organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, dependiente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la consejería competente en materia de energía.

2. La Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha se rige por lo establecido en la presente ley, sus estatutos y el resto de normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación. En defecto de norma administrativa, se aplicará el derecho común.

3. El objetivo principal de la Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha, es el fomento de las políticas sectoriales en el ámbito de la transición energética, a efectos de propiciar la descarbonización de la economía regional a través de la diversificación energética basada en el desarrollo de las energías renovables, el impulso de nuevas tecnologías energéticas y la incentivación del ahorro y la eficiencia energética, integrando la protección del medio ambiente y la óptima gestión de los recursos energéticos en el territorio regional, sirviendo de soporte para el impulso y la ejecución de la política energética de la Comunidad Autónoma, a cuyo efecto tendrá los siguientes fines:

a) En materia de energía:

1.º El estudio, propuesta y seguimiento de la ejecución de la política energética.

2.º El ejercicio de las competencias atribuidas en materia de régimen energético.

3.º El ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de infraestructuras e instalaciones eléctricas, en sus distintas fases y modalidades, así como las actuaciones administrativas vinculadas en general a la energía eléctrica.

4.º El ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de hidrocarburos, en sus distintas fases y modalidades, de conformidad con la legislación vigente.

5.º La información sobre los programas y planes que elabore la Administración General del Estado en materia de energía, siempre que la legislación atribuya audiencia e informe a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

6.º La elaboración, control, seguimiento y coordinación de planificaciones y desarrollos energéticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como la colaboración con otros organismos en el estudio, definición, implementación y seguimiento de políticas dirigidas al impulso y desarrollo del sector energético en Castilla-La Mancha.

7.º El desarrollo de programas de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y la eficiencia energética en Castilla-La Mancha.

8.º El ejercicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma en materia de certificación energética de edificios relativas a la supervisión de los aspectos relacionados con las instalaciones y dotaciones energéticas del mismo, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan al resto de consejerías de la Administración Regional.

9.º La elaboración de propuestas e informes técnicos sobre proyectos energéticos a desarrollar en el ámbito de la Administración regional.

10.º La elaboración, control, seguimiento y coordinación de planificaciones industriales vinculadas al sector energético, así como la colaboración con otros organismos en el estudio, definición y seguimiento de políticas dirigidas al impulso y desarrollo de dichos sectores industriales en Castilla-La Mancha.

11.º La realización de estudios y estadísticas energéticas.

12.º Cualquier otra acción dirigida a la innovación tecnológica y transición en el sector energético en Castilla-La Mancha.

b) En materia de cambio climático:

1.º Fomentar las políticas en materia de cambio climático y emisión de gases de efecto invernadero, tanto las de adaptación como de mitigación.

2.º Aplicar la legislación básica reguladora del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

3.º Realizar estudios y análisis especializados para el desarrollo de medidas sectoriales de cambio climático.

4.º Ejercer de punto focal con órganos nacionales y europeos para la transmisión de información, asistencia a grupos de trabajo y cuantas tareas de coordinación y seguimiento deriven de las políticas y medidas de cambio climático.

5.º Impulsar los planes de descarbonización, la I+D+i y la colaboración público-privada para la implantación

de acciones y proyectos.

6.º Cualquier otra competencia relacionada con las anteriores, así como otras que le puedan ser atribuidas.

4. Los estatutos serán aprobados por Decreto de Consejo de Gobierno y publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo de la entidad.

Los estatutos regularán, al menos, los siguientes extremos:

a) Las funciones y competencias de la Agencia, con indicación de las potestades administrativas que pueda ostentar.

b) La determinación de su estructura organizativa, con expresión de la composición, funciones, competencias y rango administrativo que corresponda a cada órgano. Asimismo, se especificarán aquellos de sus actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

c) El patrimonio que se les asigne y los recursos económicos que hayan de financiarlos.

d) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio, presupuesto y contratación.

5. El personal de la Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha estará integrado por:

a) El personal funcionario o laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que pase a prestar servicios en la Agencia.

b) El personal funcionario o laboral que se incorpore de acuerdo con la normativa vigente.

El personal al servicio de la Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha se seleccionará y regirá por las normas aplicables al personal de la Administración regional según su régimen específico, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

6. La Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha aplicará el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control establecido en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

7. La creación efectiva de la Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha conllevará el inicio del procedimiento para la integración de la empresa pública Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración, S.A.U.”.

Artículo 10. *Modificación del Decreto 3/2004, de 20 de enero, de Régimen Jurídico de las Viviendas con Protección Pública.*

Se añade la disposición adicional duodécima al Decreto 3/2004, de 20 de enero, de Régimen Jurídico de las Viviendas con Protección Pública, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional duodécima. *Viviendas protegidas derivadas del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, regulado por el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.*

1. Se declaran expresamente como viviendas protegidas, las viviendas objeto del programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, regulado en el capítulo VII del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, cuyo régimen jurídico se ajustará al establecido para las viviendas de protección oficial de régimen general, regulado en este decreto y en el Decreto 173/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012, salvo las siguientes reglas específicas:

a) Podrán ser inquilinas, las personas con ingresos familiares corregidos no superiores al límite determinado conforme al artículo 68.2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el cual figurará necesariamente en la resolución de calificación provisional indicada en el artículo 10 de este decreto.

b) La duración mínima del régimen de alquiler será de 50 años, que deberá figurar en la calificación o declaración provisional.

c) La duración del plazo mínimo de protección será de 50 años.

d) El precio máximo mensual de la renta o precio de cesión de uso será el establecido conforme al artículo 66.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el cual figurará necesariamente en la resolución de calificación provisional indicada en el artículo 10 de este decreto.

2. Se declaran expresamente como viviendas protegidas, las viviendas objeto del programa de incremento del parque público de viviendas, regulado en el capítulo VII del título II del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, cuyo régimen jurídico se ajustará al establecido para las viviendas de protección oficial de régimen especial, regulado en este decreto y en el Decreto 173/2009, de 10 de noviembre, salvo las siguientes reglas específicas:

- a) Podrán ser inquilinas, las personas con ingresos familiares corregidos no superiores a 3 veces el IPREM.
- b) La duración mínima del régimen de alquiler será de 50 años, que deberá figurar en la calificación o declaración provisional.
- c) La duración del plazo mínimo de protección será de 50 años.
- d) El precio máximo de la renta o precio de cesión de uso será de 5 euros mensuales por metro cuadrado de superficie útil de vivienda, más en su caso, un 60% de dicha cuantía por metro cuadrado de superficie útil de plaza de garaje, de trastero o de cualquier otra superficie adicional anexa a la vivienda sin inclusión, en ningún caso, de superficies de elementos comunes. Dicho precio habrá de figurar en la calificación provisional de la vivienda y se actualizará anualmente en función de la evolución del índice de precios de consumo”.

CAPÍTULO II Medidas financieras

Artículo 11. *Modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.*

El texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. *Competencias del Consejo de Gobierno.*

En las materias objeto de esta ley, corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

- a) La determinación de las directrices básicas de la política económica y financiera de la Administración Regional, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía.
- b) El ejercicio de la potestad reglamentaria dentro del marco establecido por la Ley.
- c) La aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha.
- d) La aprobación de los proyectos de Ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.
- e) Las demás funciones y competencias que le atribuyan las leyes”.

Dos. Se modifica el artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9. *Competencias de las consejerías y resto de órganos con dotación diferenciada en los presupuestos.*

Dentro de su respectivo ámbito competencial y en los términos previstos en la presente ley, corresponde a las personas titulares de las consejerías y del resto de órganos con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- a) Formular sus propuestas de gastos y estimaciones ingresos, en orden a la elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Administrar los créditos para gastos consignados en el Presupuesto en sus distintas fases.
- c) Las demás que le sean atribuidas por las leyes”.

Tres. Se modifica el artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10. *Competencias de los organismos autónomos y entidades de derecho público.*

Corresponde a las personas titulares de la dirección de los organismos autónomos y entidades de derecho público, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a lo dispuesto en esta ley:

- a) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos.
- b) Administrar los créditos para gastos consignados en el Presupuesto en sus distintas fases.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del organismo autónomo o entidad de derecho público.
- d) Las demás que les sean atribuidas por las leyes”.

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 31, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Si dichas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el pago no podrá efectuarse si la persona acreedora no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación, con excepción de aquellos casos en que la legislación vigente en materia de contratos del sector público determine lo contrario, así como de lo establecido en materia de pagos a justificar y en relación con la utilización de medios electrónicos de pago en las condiciones previstas en la ley.

Asimismo, los órganos competentes para efectuar encomiendas de gestión o encargos a medios propios podrán exceptuar el principio general establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de que la persona acreedora sea una Administración pública o una entidad instrumental, previo informe favorable de la consejería competente en materia de hacienda en el que se establecerá el porcentaje máximo de los pagos que pueden efectuarse en concepto de anticipo y sin que dicho porcentaje pueda superar en ningún caso el setenta por ciento respecto del precio de la prestación o servicio a realizar”.

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 48, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los compromisos de gasto de carácter plurianual, no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación, definido a nivel de vinculación, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por ciento.

En los contratos de obras de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, en el momento en que esta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. Estas retenciones computarán dentro de los porcentajes establecidos en este artículo.

Las limitaciones contenidas en el presente apartado no serán de aplicación:

- a) A los conciertos educativos que se formalicen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con las personas físicas o jurídicas de carácter privado titulares de centros educativos.
- b) A los compromisos derivados de la carga financiera de la deuda.
- c) A los compromisos derivados de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición.
- d) A las aportaciones económicas que, en cumplimiento de encargos de los previstos en la legislación de contratos del sector público, pudiera realizar la Administración de la Junta de Comunidades a cualquiera de sus medios propios.

Cuando no exista crédito inicial y haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y del mismo se deriven compromisos que se extiendan a ejercicios futuros, los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el crédito que se dote mediante cualquiera de las modificaciones de crédito previstas en la presente ley”.

Seis. Se modifica artículo 58, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 58. *Procedimiento de gestión de los gastos.*

1. La gestión del presupuesto de gastos se realizará a través de las siguientes fases:

a) Aprobación de la realización de gasto. Se corresponde con el acto o negocio jurídico que conlleva la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

b) Disposición del gasto. Se corresponde con el acto o negocio jurídico del que se deriva un compromiso del gasto con relevancia jurídica para con terceros, que vincula a la Hacienda Pública regional a la realización del gasto a que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

c) Reconocimiento de la obligación. Declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública regional y comporta la propuesta de pago correspondiente.

El reconocimiento de obligaciones con cargo a la Hacienda Pública regional se producirá previa acreditación documental ante el órgano que haya de reconocerlas de la realización de la prestación o del derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de los que en su día derivó la aprobación y el compromiso del gasto.

d) Ordenación del pago y pago material conforme a lo dispuesto en el artículo 62.

2. La sucesión de las fases de gestión del presupuesto de gastos requerirá, en todo caso, de la materialización de los actos o negocios jurídicos que las generen de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad administrativa, podrán acumularse en un solo acto todas o algunas de las fases de ejecución del gasto en los supuestos y con las condiciones que se determinen por la consejería competente en materia de hacienda.

3. Las obligaciones se extinguirán por el pago, la compensación, la prescripción o por los demás medios admitidos en derecho, en los términos establecidos en esta ley y en las disposiciones especiales que resulten de aplicación.

4. Los órganos de la Administración regional y de sus organismos autónomos y entidades públicas requerirán autorización del Consejo de Gobierno, previamente a la adopción de actos o negocios jurídicos que conlleven la aprobación del gasto, en los siguientes casos:

a) Convocatorias de subvenciones y otras ayudas económicas cuyo importe global sea superior a 5.000.000,00 euros.

b) La celebración de contratos cuyo valor estimado sea superior a 5.000.000,00 euros.

c) Los convenios, encargos, encomiendas o instrumentos similares a suscribir entre las entidades pertenecientes al sector público cuando el gasto sea superior a 5.000.000,00 euros, así como las modificaciones, liquidaciones y resoluciones de los mismos.

Las leyes de presupuestos podrán modificar estas cuantías o añadir otros supuestos en los que sea necesaria la autorización del Consejo de Gobierno.

5. No será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno en ningún caso, cualquiera que sea su importe, en los siguientes supuestos:

a) Subvenciones y transferencias de financiación nominativas.

b) Subvenciones y ayudas públicas aprobadas por la Administración General del Estado o de la Unión Europea y cuya gestión sea competencia de la Administración regional.

c) La celebración de contratos y acuerdos marco que sean financiables con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos”.

Siete. Se modifica el artículo 61, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 61. *Competencias en la gestión de gastos.*

1. La competencia en materia de gestión de gastos corresponderá a quienes la ostenten para adoptar los actos o negocios jurídicos que los generen y ejecuten, conforme a lo dispuesto en las normas que regulen la estructura y competencias de la Administración regional, sus organismos autónomos y entidades públicas. A estos efectos, la ejecución presupuestaria quedará subsumida en los actos de gestión de los que derive, de tal manera que la adopción del acto o negocio jurídico que conlleve el gasto producirá la fase de gestión presupuestaria que le corresponda.

2. La desconcentración, la delegación y, en general, los actos por los que se transfieran la titularidad o el ejercicio de las competencias citadas en el apartado 1 se entenderán siempre referidos a ambas competencias”.

Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 66, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Cuando excepcionalmente no pueda aportarse la documentación justificativa de las obligaciones a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 58 de esta Ley, podrán tramitarse propuestas de pagos presupuestarios y librarse los fondos con el carácter de “a justificar”».

Nueve. Se suprime el apartado 2 del artículo 72 pasando el apartado 3 a numerarse como apartado 2.

Diez. Se modifica el artículo 84, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 84. *Caja General de depósitos y garantías.*

1. La caja general de depósitos y garantías, depende de la consejería competente en materia de hacienda, y en ella se constituirán, a disposición de la autoridad administrativa correspondiente, los depósitos y garantías, en metálico o valores, destinados a asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los actos de gestión de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Las cantidades depositadas se contabilizarán como operaciones extrapresupuestarias, no devengarán interés alguno y prescribirán a favor de la tesorería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuando durante el plazo de veinte años no se realice gestión alguna por los interesados en orden a su cancelación y reintegro o eventual renovación.

3. La persona titular de la consejería competente en materia de hacienda podrá autorizar, de forma excepcional y a petición de la persona titular de la consejería de la que dependa el órgano interesado, que determinados depósitos o garantías, dada su peculiaridad, se puedan constituir ante otros órganos de la Administración regional, que no sea la dirección general que tenga atribuida la competencia de la caja general de depósitos y garantías.

4. El funcionamiento de los depósitos y garantías se regulará por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, en la que se podrá incluir, la centralización de los depósitos y garantías que se constituyan en favor de sujetos integrantes del sector público regional”.

CAPÍTULO III Medidas tributarias

Artículo 12. *Modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.*

La Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. *Deducciones por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación.*

1. Se establecen las siguientes deducciones por gastos de adquisición de libros de texto, por enseñanza de idiomas y por otros gastos relacionados con la educación:

a) Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica las cantidades satisfechas por los gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para las enseñanzas que ofrece el sistema educativo conforme al artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o norma que la sustituya.

b) Los contribuyentes podrán deducirse el 15 por ciento de las cantidades satisfechas durante el período impositivo, por cada una de las actividades que se relacionan a continuación, desarrolladas por sus hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a las enseñanzas que ofrece el sistema educativo conforme al artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o norma que la sustituya:

1.º Por la enseñanza de idiomas recibida como actividad extraescolar.

2.º Por aquellas actividades relacionadas con el aprendizaje fuera de los centros educativos como refuerzo o apoyo de las enseñanzas en las que estén matriculados.

3.º Por los gastos de acceso a las nuevas tecnologías necesarios para las enseñanzas en las que estén

matriculados los hijos o descendientes. A tal efecto, se considerarán únicamente las cuantías satisfechas como cuota de alta a internet y la cuota de línea del primer mes, siempre que no se trate de un cambio de compañía y la línea no esté vinculada a una actividad económica.

4.º Por los gastos de estudio y residencia de hijos o descendientes fuera del municipio de residencia de la unidad familiar, siempre que el municipio donde se cursen los estudios se encuentre en Castilla-La Mancha y que en el lugar de residencia de la unidad familiar no exista dicha oferta educativa. Igualmente será aplicable esta deducción cuando el municipio donde se realicen los estudios se encuentre fuera de Castilla-La Mancha y no exista en la región oferta educativa para los estudios cursados.

2. La cantidad total a deducir por los gastos señalados en el apartado anterior no excederá de las cuantías máximas que se indican a continuación:

a) Declaraciones conjuntas:

1.º Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

Hasta 12.000,00 euros: 200 euros por hijo.
Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 100 euros por hijo.
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 75 euros por hijo.

2.º Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en el tramo que se indica a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

Hasta 40.000 euros: 300 euros por hijo.

b) Declaraciones individuales:

1.º Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

Hasta 6.500 euros: 100 euros por hijo.
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 75 euros por hijo.
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 50 euros por hijo.

2.º Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en el tramo que se indica a continuación, podrán deducirse la siguiente cuantía:

Hasta 30.000 euros: 150 euros por hijo.

3. Las deducciones resultantes de la aplicación de los apartados anteriores se minorarán en el importe de las becas y ayudas concedidas en el periodo impositivo de que se trate por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o por cualquier otra Administración Pública, que cubran la totalidad o parte de los gastos señalados en el apartado 1 del presente artículo.

4. A los efectos de la aplicación de estas deducciones, sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes respecto de aquellos hijos o descendientes escolarizados que den derecho a la reducción prevista, en concepto de mínimo por descendientes, en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

5. Los contribuyentes que deseen gozar de la deducción establecida en este artículo deberán estar en posesión de los justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción”.

Dos. Se modifica el artículo 3 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3 bis. *Deducción por gastos de guardería.*

1. Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 30 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijas o hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil, con un máximo de 500 euros por cada hija o hijo inscrito en dichas guarderías o centros.

Para la aplicación de la presente deducción solo se tendrán en cuenta aquellas hijas o aquellos hijos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

De las cantidades satisfechas se deben minorar el importe de las becas o ayudas obtenidas de cualquier Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos de custodia. Esta minoración se aplicará de forma individual para cada hija o hijo que se beneficie de las becas o ayudas.

A estos efectos se entenderán por gastos de custodia las cantidades satisfechas a guarderías y centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula de dichos menores, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos por aplicación de lo dispuesto en las letras b) o d) del apartado 3 del artículo 42 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

2. Cuando las hijas o los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará conforme al hecho de que aquellas o aquellos den derecho al mínimo por descendientes a más de un contribuyente.

3. El límite de la misma, en el período impositivo en el que la hija o el hijo cumpla los 3 años de edad, será de 250 euros.

4. A los efectos de aplicación de esta deducción, se entenderá como guardería o centro de educación infantil todo centro autorizado por la consejería competente en materia de educación que tenga por objeto la custodia o el primer ciclo de educación infantil, de niñas y niños menores de 3 años”.

Tres. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 7, que quedan redactados de la siguiente forma:

“1. Los contribuyentes podrán deducirse, por cada menor en régimen de acogimiento familiar no remunerado temporal, permanente o por delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, por acuerdo administrativo o judicial, siempre que convivan con el menor durante más de ciento ochenta y tres días del período impositivo, las siguientes cantidades:

a) 500 euros si se trata del primer menor en régimen de acogimiento familiar no remunerado o por delegación de guarda para la convivencia preadoptiva.

b) 600 euros si se trata del segundo menor o sucesivo en régimen de acogimiento familiar no remunerado o por delegación de guarda para la convivencia preadoptiva”.

“3. No dará lugar a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar temporal o por delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, cuando se produjera la adopción del menor durante el período impositivo, sin perjuicio de la aplicación de la deducción establecida en el artículo 1 de esta ley”.

Cuatro. Se modifica el artículo 12, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12. *Deducción por los gastos en intereses por la financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años.*

Los contribuyentes menores de 40 años podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica las cantidades satisfechas durante el período impositivo en concepto de intereses por la financiación ajena concertada para la adquisición de la primera vivienda habitual, siempre que el préstamo o crédito sea a interés variable, con los siguientes límites:

a) 150 euros, para los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del periodo impositivo no sea superior a 12.500 euros en tributación individual o a 25.000 euros en tributación conjunta.

b) 100 euros, para los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del periodo impositivo no sea superior a 27.000 euros en tributación individual o a 36.000 euros en tributación conjunta”.

Cinco. Se introduce un nuevo artículo 12 quinquies, con la siguiente redacción:

“Artículo 12 quinquies. *Deducción extraordinaria para compensar los efectos de la inflación.*

1. Únicamente en el periodo impositivo de 2022, los contribuyentes podrán aplicarse una deducción en la cuota íntegra autonómica por las cantidades satisfechas en la adquisición de los bienes y servicios que integran la cesta de la compra a que se refiere el Instituto Nacional de Estadística, con los siguientes límites:

a) 200 euros, para los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del periodo impositivo sea inferior a 12.500 euros. Este límite podrá incrementarse en 50 euros por cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente.

b) 150 euros, para los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del periodo impositivo sea inferior a 21.000 euros. Ese límite podrá incrementarse en 37,50 euros por cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente.

c) 100 euros, para los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del periodo impositivo sea inferior a 30.000 euros. Este límite podrá incrementarse en 25 euros por cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente.

2. A efectos de la aplicación de la presente deducción se tomarán en consideración únicamente los gastos satisfechos por el contribuyente en los siguientes grupos que componen la cesta de la compra del Índice de Precios de Consumo: 01 (alimentos y bebidas no alcohólicas), 03 (vestido y calzado), 04 (vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles) y 06 (sanidad).

3. Para la aplicación del incremento de los límites de la presente deducción solo se tendrán en cuenta aquellas hijas o aquellos hijos o descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre”.

Seis. Se introduce un nuevo artículo 12 sexies, con la siguiente redacción:

“Artículo 12 sexies. *Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.*

1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del 20 por ciento de las cantidades invertidas durante el ejercicio por la adquisición de acciones o participaciones sociales, como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa.

El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

2. Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por ciento del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

b) Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación, y este no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.

c) Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:

1.º Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2.º Que desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Ocho Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre

el Patrimonio.

3.º Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal esta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa o con dos personas con contrato laboral a tiempo parcial, siempre que el cómputo total de horas en el supuesto de contrato laboral a tiempo parcial sea igual o superior al establecido para una persona con contrato laboral a jornada completa. En cualquier caso, los trabajadores deberán estar dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y las condiciones del contrato deberán mantenerse durante al menos 24 meses.

4.º Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos del párrafo 3.º anterior, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se computará el número de personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

d) Las operaciones que generen el derecho a la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se deberá especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

3. El incumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota íntegra autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora”.

Siete. Se introduce un nuevo artículo 12 septies, con la siguiente redacción:

“Artículo 12 septies. *Deducción por inversión en entidades de la economía social.*

1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción de la cuota íntegra autonómica del 20 por ciento de las cantidades invertidas durante el periodo impositivo en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social a que se refiere el apartado siguiente. El importe máximo de esta deducción es de 4.000 euros.

2. La aplicación de esta deducción está sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes:

2.1 La participación alcanzada por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no podrá ser superior al 40 por ciento del capital de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.

2.2 La entidad en la que debe materializarse la inversión tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

a) Formar parte de la economía social, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

b) Tener su domicilio social y fiscal en Castilla-La Mancha.

c) Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

2.3 Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

2.4 Las aportaciones habrán de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de cinco años.

2.5 Los requisitos establecidos en el apartado 2.2 deberán cumplirse durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde la aportación.

3. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el apartado anterior, a excepción del punto 2.3, comportará la pérdida del beneficio fiscal y, en tal caso, el contribuyente deberá incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se hubiera dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

4. Esta deducción será incompatible, para las mismas inversiones, con la regulada en el artículo 12 sexies”.

Ocho. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 18, que quedan redactados de la siguiente forma:

“1. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 17 y 17 bis de esta ley se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión esté inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o en registros análogos de otras administraciones públicas, de Estados miembros de la Unión Europea o de un tercer país. Ambas circunstancias deberán constar en el documento público que recoja el acto o contrato sujeto al impuesto.

2. También a los efectos de lo dispuesto en los artículos 17 y 17 bis de esta ley, las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o por delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, se equiparan a los adoptados, y las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o por delegación de guarda para la convivencia preadoptiva se equiparan a los adoptantes”.

Nueve. Se modifica el artículo 12 bis que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 12 bis. Deducción por residencia habitual en zonas rurales.

1. Los contribuyentes que teniendo su residencia habitual en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, cumplan además el requisito de estancia efectiva en el mismo en los términos previstos en el artículo 5 de la ley antes citada, podrán aplicarse en la cuota íntegra autonómica la que corresponda de las siguientes deducciones:

- a) Por residencia habitual en un municipio incluido en una zona de intensa despoblación:
 - Si el municipio tiene una población inferior a 2.000 habitantes: 20 %.
 - Si el municipio tiene una población igual o superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes: 15 %.
- b) Por residencia habitual en un municipio incluido en una zona de extrema despoblación:
 - Si el municipio tiene una población inferior a 2.000 habitantes: 25 %.
 - Si el municipio tiene una población igual o superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes: 20 %.
- c) Por residencia habitual en un municipio incluido en una zona en riesgo de despoblación:
 - Si el municipio tiene una población inferior a 2.000 habitantes: 15 %.
 - Si el municipio tiene una población igual o superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes: 10 %.

2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en el apartado anterior dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota íntegra autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora.

Artículo 13. Modificación de la Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha.

La Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 21 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 21. Crédito fiscal.

Se entiende por crédito fiscal aquellas cantidades reconocidas por la Administración regional a favor de los contribuyentes que puedan ser utilizadas por los mismos para satisfacer el pago de los impuestos propios, precios públicos y tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como del canon establecido en la Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crea el canon Eólico y el fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el uso racional de la Energía en Castilla-La Mancha.

Dos. Se modifica el apartado primero del artículo 23 que queda redactado de la siguiente forma:

1. Las personas beneficiarias del crédito fiscal reconocido en aplicación del artículo anterior, podrán imputar dicho crédito al pago de los recursos a que se refiere el artículo 21 de esta ley, en los términos que se establezcan reglamentariamente hasta agotar la totalidad del crédito fiscal reconocido.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio en el ámbito de la gestión de gastos.*

La gestión del presupuesto de gastos en los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley se registrará por lo dispuesto en la modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha incluida en el artículo 11 a partir de dicha entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

2. Queda derogado expresamente el Decreto 38/2002, de 12 de marzo, para la aplicación de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Adaptación normativa en el ámbito de las competencias en materia de gestión del gasto público.*

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley, las disposiciones en las que se establece la estructura orgánica y el régimen de competencias de las distintas consejerías, así como el resto de disposiciones que atribuyan y regulen las competencias de los organismos autónomos y entidades del sector público regional se adaptarán a lo dispuesto en materia de gestión del gasto en la nueva redacción del artículo 61 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. *Salvaguardia del rango de disposiciones reglamentarias.*

Se mantiene el rango reglamentario de la disposición adicional duodécima del Decreto 3/2004, de 20 de enero, de Régimen Jurídico de las Viviendas con Protección Pública, que ha sido añadida por la presente ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con excepción de las deducciones fiscales sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas previstas en su artículo 12, que serán de aplicación a hechos imposables producidos a partir del periodo impositivo iniciado el 1 de enero de 2022.

4.3. PREGUNTAS

4.3.1. Formulación

4.3.1.2. Con respuesta escrita

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2023, ha acordado calificar y admitir a trámite las preguntas para su contestación escrita que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 20 de enero de 2023.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a la comarca de Almadén, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03327.

PREGUNTA:

¿A qué se debe el escaso interés del Gobierno regional por actuar en una comarca desfavorecida como la de Almadén, en la que tras casi ocho años de legislatura no han sido capaces de revertir la situación de crisis, y cuáles han sido los recursos empleados, los objetivos alcanzados y los indicadores socioeconómicos que han mejorado, caso de haberse producido, en lo que llevamos de legislatura?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a la comarca del Campo de Montiel, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03328.

PREGUNTA:

¿A qué se debe el escaso interés del Gobierno regional por actuar en una comarca desfavorecida como la del Campo de Montiel, en la que tras casi ocho años de legislatura no han sido capaces de revertir la situación de crisis, y cuáles han sido los recursos empleados, los objetivos alcanzados y los indicadores socioeconómicos que han mejorado, caso de haberse producido, en lo que llevamos de legislatura?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a un Plan de Infraestructuras hasta 2023, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03329.

PREGUNTA:

En el debate de investidura Page anunció, en el ámbito de la Educación, la puesta en marcha de un Plan de Infraestructuras hasta 2023 que el propio presidente calificó de "tremendo".

¿Se ha puesto en marcha ese plan y caso de respuesta afirmativa qué actuaciones se han llevado ya a cabo y por qué importe?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al "Plan de Modernización" en Ciudad Real capital, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular expediente 10/PE-03330.

PREGUNTA:

¿Considera el Gobierno regional que ha engañado a los vecinos de Ciudad Real capital cuando presentó en 2018 un llamado "Plan de Modernización" que contemplaba una serie de inversiones de la Junta de Comunidades en Ciudad Real capital y que a día de hoy (enero de 2023) no se ha materializado ninguna?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al antiguo hospital Nuestra Señora de Alarcos de Ciudad Real capital, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03331.

PREGUNTA:

¿Qué actuaciones está llevando a cabo el Gobierno regional para acometer el derribo del antiguo hospital Nuestra Señora de Alarcos de Ciudad Real capital, prometido en el Plan de Modernización de la capital desde 2018?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a la "Autovía del IV Centenario" o CM-45, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03332.

PREGUNTA:

¿Tiene el Gobierno regional la intención de finalizar alguna vez los 28 kilómetros de la llamada "Autovía del IV Centenario" o CM-45 que faltan por ejecutar desde el cruce de Granátula de Calatrava hasta Valdepeñas?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a la deuda pública de Castilla-La Mancha, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03333.

PREGUNTA:

¿Le parece correcto al Gobierno regional que el porcentaje de la deuda pública de Castilla-La Mancha en relación a nuestro PIB esté el podio de las más altas de España?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a las medidas de carácter fiscal para minimizar el impacto del COVID-19, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03334.

PREGUNTA:

En 2020 se adoptaron algunas medidas de carácter fiscal para minimizar el impacto del COVID-19. Entre esas medidas figuraba el aplazamiento y el fraccionamiento de las deudas tributarias en los tributos de competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. ¿Sigue vigente esa medida y caso de haber seguido vigente cuántos aplazamientos se han solicitado en el Impuesto sobre Sucesiones durante 2021 y 2022 y a cuánto asciende el importe de las deudas aplazadas?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a las medidas de carácter fiscal para minimizar el impacto del COVID-19, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03335.

PREGUNTA:

En 2020 se adoptaron algunas medidas de carácter fiscal para minimizar el impacto del COVID-19. Entre esas medidas figuraba el aplazamiento y el fraccionamiento de las deudas tributarias en los tributos de competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. ¿Sigue vigente esa medida y caso de haber seguido vigente cuántos aplazamientos se han solicitado en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Onerosas durante 2021 y 2022 y a cuánto asciende el importe de las deudas aplazadas?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al impuesto sobre sucesiones en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03336.

PREGUNTA:

¿Cuántos aplazamientos se solicitaron y por qué importe en el Impuesto sobre sucesiones en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al Impuesto sobre donaciones en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03337.

PREGUNTA:

¿Cuántos aplazamientos se solicitaron y por qué importe en el Impuesto sobre donaciones en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03338.

PREGUNTA:

¿Cuántos aplazamientos se solicitaron y por qué importe en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03339.

PREGUNTA:

¿Cuántos aplazamientos se solicitaron y por qué importe en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a las deducciones fiscales que contempla la Ley de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación de Castilla-La Mancha, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03340.

PREGUNTA:

¿Cuántos contribuyentes de zonas despobladas de Castilla-La Mancha se acogieron a las nuevas deducciones fiscales que contempla la Ley de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la Despoblación de Castilla-La Mancha en la pasada campaña de la renta que comenzó en abril de 2022 y por

qué importe?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a la despoblación de Castilla-La Mancha, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03341.

PREGUNTA:

¿Considera el Gobierno regional que la Ley de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la Despoblación de Castilla-La Mancha está siendo eficaz para frenar el fenómeno de la despoblación?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a la siniestralidad laboral que presenta nuestra región, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03342.

PREGUNTA:

¿Considera el Gobierno regional que está haciendo lo suficiente para paliar la alta siniestralidad laboral que presenta nuestra región, con un aumento del 17% en los seis primeros meses del año 2022 con respecto al mismo periodo anterior?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al déficit en la región, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03343.

PREGUNTA:

¿Le parece razonable al Gobierno que, en el actual contexto económico, la región presente un déficit de 774 millones de euros hasta octubre de 2022?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al informe de competitividad regional 2023 del Colegio de Economistas de España, presentada por don Miguel Ángel Rodríguez González, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03344.

PREGUNTA:

¿Qué opinión le merece al Gobierno regional que, según el informe de competitividad regional 2023 del Colegio de Economistas de España, Castilla-La Mancha se sitúe entre las CCAA menos competitivas en los últimos 5 años?

Toledo, 12 de enero de 2023.- Fdo.: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Vº. Bº.: La portavoz.

4.3.2. Respuestas a preguntas formuladas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, de las respuestas a las preguntas para su contestación escrita 10/PE-03324 y 10/PE-03325, ambas incluidas, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes número 213, con fecha de 12 de diciembre de 2022.

Toledo, 20 de enero de 2023.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa a la entidad Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, presentada por doña María Dolores Merino Chacón, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03324.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le comunicamos que el Gobierno de Castilla-La Mancha no puede responder a esta pregunta al tratarse de cuestiones relativas a la relación laboral entre la UTE y los trabajadores.

Toledo, 10 de enero de 2023.- Fdo.: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa a la entidad Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, presentada por doña María Dolores Merino Chacón, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03325.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le comunicamos que Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha está a la espera del pronunciamiento por parte de los tribunales.

Toledo, 10 de enero de 2023.- Fdo.: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Remisión del Proyecto de Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00026, a la Comisión Parlamentaria de Bienestar Social.

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2023, oída la Junta de Portavoces, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 132.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado la remisión del Proyecto de Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00026, a la Comisión Parlamentaria de Bienestar Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 20 de enero de 2023.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla-La Mancha, sobre la tramitación parlamentaria del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas, expediente 10/OTN-00018.

La Ley 7/2021, de 3 de septiembre, de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha, establece en su Disposición Adicional Segunda que la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas elevará a la Mesa de la Cortes de Castilla-La Mancha, para su eventual aprobación por el Pleno, el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas.

Esa previsión legal se ha cumplido al haberse presentado el Proyecto de Reglamento, para cuyo trámite parlamentario se hace necesario dictar la presente resolución de carácter general por carecer el Reglamento de la Cámara de previsión sobre el procedimiento para su aprobación.

Por ello, al amparo del artículo 35.7 del Reglamento de las Cortes, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces y de la Mesa, vengo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Admitido a trámite por la Mesa las Cortes el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas, se ordenará su publicación, su remisión a la Comisión de Economía y Presupuestos y se abrirá el correspondiente plazo para la presentación de enmiendas parciales al texto propuesto, siguiéndose en todo lo demás el procedimiento previsto para los proyectos de ley.

SEGUNDO. La Comisión de Economía y Presupuestos dictaminará el referido Proyecto, que elevará al Pleno para su aprobación.

TERCERO. El Reglamento aprobado será publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

CUARTO. Los mismos trámites se seguirán en caso de modificación del reglamento.

- Acuerdo de la Mesa de las Cortes relativo al Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha, expediente 10/OTN-00017.

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2023, ha acordado la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha, expediente 10/OTN-00017, su remisión a la Comisión de Economía y Presupuestos, así como la apertura del plazo de presentación de enmiendas parciales que concluirá el día 8 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de carácter general de la Presidencia de las Cortes sobre tramitación parlamentaria del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de enero de 2023.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE CASTILLA-LA MANCHA

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO ÚNICO. Normas generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Naturaleza.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

Artículo 4. Funciones.

Artículo 5. Deber de colaboración.

Artículo 6. Omisión del deber de colaboración.

Artículo 7. Coordinación de actuaciones y colaboración con otros órganos de control externo.

Artículo 8. Signos distintivos.

Artículo 9. Garantía de integridad.

TÍTULO II. Función fiscalizadora.

CAPÍTULO I. Principios generales.

Sección 1ª. Concepto, alcance y contenido.

Artículo 10. Concepto y contenido.

Artículo 11. Alcance.

Artículo 12. Técnicas de fiscalización.

Artículo 13. Facultades.

Sección 2ª. Rendición de cuentas.

Artículo 14. Cuentadantes.

Artículo 15. Rendición de cuentas de las entidades que dejan de formar parte del sector público.

Artículo 16. Rendición de cuentas en caso de disolución.

Artículo 17. Rendición de cuentas en el caso de modificaciones estructurales del sector público de Castilla-La Mancha.

Artículo 18. Plazos de la rendición de cuentas.

Artículo 19. Rendición telemática.

Artículo 20. Registros de sujetos obligados a la rendición de cuentas y a colaborar con la Cámara de Cuentas.

Sección 3ª. Colaboración en la función fiscalizadora.

Artículo 21. Obligados a colaborar.

Artículo 22. Efectos del incumplimiento del deber de colaboración.

Artículo 23. Multas coercitivas.

CAPÍTULO II. Procedimiento.

Sección 1ª. Planificación e iniciativa.

Artículo 24. Aprobación programa anual.

Artículo 25. Contenido del programa anual.

Artículo 26. Otras actuaciones que pueden incluirse en el programa anual.

Artículo 27. Modificación del programa anual.

Artículo 28. Planes estratégicos plurianuales.

Artículo 29. Dirección de las actuaciones fiscalizadoras.

Artículo 30. Iniciativa.

Artículo 31. Iniciativa del Consejo de Gobierno y de las entidades locales.

Artículo 32. Régimen aplicable a la tramitación de los procedimientos de fiscalización.

Sección 2ª. Programación, iniciación y ejecución de las actuaciones fiscalizadoras.

Artículo 33. Directrices técnicas.

Artículo 34. Programas de trabajo.

Artículo 35. Inicio de las actuaciones.

Artículo 36. Examen de la documentación.

Artículo 37. Soportes de la información.

Artículo 38. Requerimientos.

Artículo 39. Ejecución de las actuaciones fiscalizadoras.

Artículo 40. Interlocutor.

CAPÍTULO III. Informes y memoria anual.

Artículo 41. Borrador de informe provisional.

Artículo 42. Aprobación del informe provisional.

Artículo 43. Alegaciones al informe provisional.

Artículo 44. Prórroga del plazo para alegaciones.

Artículo 45. Nuevas comprobaciones o diligencias complementarias en relación con las alegaciones presentadas.

Artículo 46. Valoración de las alegaciones.

Artículo 47. Falta de presentación de alegaciones.

Artículo 48. Otra documentación recibida en fase de valoración de alegaciones.

Artículo 49. Propuesta de informe definitivo.

Artículo 50. Control de calidad.

Artículo 51. Aprobación del informe definitivo.

Artículo 52. Publicación y remisión.

Artículo 53. Indicios de responsabilidades derivadas de los informes de auditoría.

Artículo 54. Seguimiento de las recomendaciones.

Artículo 55. Memoria anual.

TÍTULO III. Función consultiva.

Artículo 56. Solicitudes.

Artículo 57. Procedimiento.

TÍTULO IV. Otras actuaciones de la Cámara.

Artículo 58. Delegación de la instrucción de un procedimiento de jurisdicción contable.

Artículo 59. Acción pública para la exigencia de responsabilidad contable.

Artículo 60. Indicios de responsabilidad penal.

Artículo 61. Colaboración con el Tribunal de Cuentas en actuaciones fiscalizadoras.

Artículo 62. Actuaciones fiscalizadoras por delegación del Tribunal de Cuentas Europeo.

TÍTULO V. Organización, atribuciones y régimen de los miembros de la Cámara de Cuentas.

CAPÍTULO I. Organización.

Sección 1ª. Composición.

Artículo 63. Composición.

Sección 2ª. Presidencia.

Artículo 64. Elección, nombramiento y rango.

Artículo 65. Expiración del mandato.

Artículo 66. Pérdida de la condición de Presidenta o Presidente de la Cámara de Cuentas.

Artículo 67. Sustitución.

Artículo 68. Funciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas.

Artículo 69. Funciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas previa audiencia de las Auditoras o Auditores de Cuentas.

Artículo 70. Actos y disposiciones.

Artículo 71. Gabinete de la Presidencia de la Cámara de Cuentas.

Sección 3ª. Auditoras y Auditores de Cuentas.

Artículo 72. Nombramiento y rango.

Artículo 73. Funciones.

Sección 4ª. La Secretaría General.

Artículo 74. Nombramiento, rango y régimen de sustitución.

Artículo 75. Funciones.

Sección 5ª. Organización interna del trabajo.

Artículo 76. Áreas funcionales de auditoría.

Artículo 77. Dirección y coordinación de las áreas funcionales y de los equipos de fiscalización.

Artículo 78. Áreas funcionales de la Secretaría.

CAPÍTULO II. Régimen de los miembros de la Cámara de Cuentas.

Artículo 79. Causas de inelegibilidad.

Artículo 80. Régimen de incompatibilidades.

Artículo 81. Examen sobre incompatibilidades.

Artículo 82. Declaración de bienes, rentas y actividades.

Artículo 83. Principios de actuación.

Artículo 84. Deberes de abstención y recusación.

Artículo 85. Deber de confidencialidad.

Artículo 86. Cese.

TÍTULO VI. Del personal de la Cámara de Cuentas.

CAPÍTULO I. Personal al servicio de la Cámara de Cuentas.

Artículo 87. Régimen jurídico del personal al servicio de la Cámara de Cuentas.

Artículo 88. Clases de personal al servicio de la Cámara de Cuentas.

Artículo 89. Personal funcionario.

Artículo 90. Personal laboral.

Artículo 91. Personal eventual.

Artículo 92. Adscripción de medios personales a las áreas funcionales de auditoría.

Artículo 93. Asesoría jurídica de la institución.

Artículo 94. Personal de auditoría.

Artículo 95. Las Jefas o Jefes de Área.

Artículo 96. Equipos de trabajo y fiscalización.

Artículo 97. Personal adscrito a la Secretaría General.

CAPÍTULO II. Relación de puestos de trabajo, oferta de empleo público y convocatoria de procesos de provisión y selección de puestos de trabajo.

Artículo 98. Relación de puestos de trabajo.

Artículo 99. Cobertura de puestos de trabajo.

Artículo 100. Formación.

Artículo 101. Condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.

TÍTULO VII. Presupuesto, contabilidad, patrimonio y contratación.

CAPÍTULO I. Régimen económico y presupuestario.

Artículo 102. Elaboración y aprobación del presupuesto.

Artículo 103. Ejecución y competencias de gestión presupuestaria.

Artículo 104. Contabilidad pública y régimen de control.

Artículo 105. Liquidación del presupuesto.

Artículo 106. Dietas e indemnizaciones.

Artículo 107. Aportaciones, ayudas y subvenciones.

CAPÍTULO II. Patrimonio y contratación.

Artículo 108. Patrimonio.

Artículo 109. Contratación.

TÍTULO VIII. Relaciones institucionales y transparencia.

CAPÍTULO I. Relaciones institucionales.

Artículo 110. Relaciones con las Cortes de Castilla-La Mancha.

Artículo 111. Relaciones con el Tribunal de Cuentas y otros órganos de control externo.

Artículo 112. Relaciones con la Administración de la Junta de Comunidades y con el resto de entidades integrantes del sector público de Castilla-La Mancha.

Artículo 113. Relaciones con otras entidades.

CAPÍTULO II. Transparencia.

Artículo 114. Obligaciones en materia de transparencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Primera memoria anual.

Disposición adicional segunda. Primer programa de fiscalización.

Disposición adicional tercera. Procedimiento administrativo.

Disposición adicional cuarta. Tareas específicas de colaboración en la ejecución de la fiscalización y auditoría.

Disposición adicional quinta. Derecho supletorio.

Disposición adicional sexta. Actos de aplicación del reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Inicio de la función fiscalizadora.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor.

**TÍTULO I
Disposiciones generales****CAPÍTULO ÚNICO
Normas generales**Artículo 1. *Objeto*.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha, el presente reglamento tiene por objeto:

1. Regular los procedimientos de fiscalización externa de la actividad económico- financiera del sector público castellano-manchego.
2. Ordenar la organización y funciones de la Cámara de Cuentas, así como establecer las atribuciones y el estatuto de sus miembros.
3. Ordenar el régimen económico, presupuestario, patrimonial y de contratación de la Cámara de Cuentas, así como el régimen del personal a su servicio.
4. Regular las relaciones con otras instituciones, así como sus obligaciones en materia de transparencia.

Artículo 2. *Naturaleza*.

1. La Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha es el órgano técnico al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera, contable y operativa del sector público de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas.
2. La Cámara de Cuentas depende orgánicamente de las Cortes de Castilla-La Mancha y actúa, para el cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional y de gestión para el cumplimiento de sus fines, plena independencia respecto de los entes sujetos a fiscalización y con sometimiento al ordenamiento jurídico.

Artículo 3. *Ámbito de actuación.*

A los efectos de este reglamento, componen el sector público de Castilla-La Mancha y están sometidos al control de la Cámara de Cuentas los sujetos y entes relacionados en el artículo 2 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre.

Artículo 4. *Funciones.*

1. La función de fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable del sector público de Castilla-La Mancha se llevará a cabo con el contenido, alcance y por el procedimiento establecido en el Título II de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, así como en el Título II de este reglamento.

2. Dentro de su ámbito de competencias, la Cámara de Cuentas realiza el control externo de los fondos públicos de Castilla – La Mancha, ejerciendo las siguientes funciones:

a) La fiscalización de la actividad económica, financiera y contable, mediante la realización de auditorías de regularidad.

b) La comprobación, mediante auditorías operativas, de la adecuación de la actividad pública a los principios de economía, eficacia, eficiencia y buena gestión administrativa en cuanto al cumplimiento de los planes y programas establecidos, con especial atención a los relativos a ingresos y gastos.

c) La comprobación del cumplimiento de la legalidad en los procesos de contratación.

d) La evaluación de los sistemas de control interno, incluidos los aspectos relativos al tratamiento de la información.

e) El control de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas otorgadas por el sector público de Castilla-La Mancha, incluida la fiscalización a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas receptoras de las mismas.

f) La fiscalización de otros procesos en garantía de la integridad y legalidad en la gestión de las finanzas públicas.

g) El impulso de la igualdad de género y sostenibilidad ambiental en su ámbito material de actuación.

3. Dentro del asesoramiento a las Cortes de Castilla-La Mancha en materia económico-financiera y contable, le corresponde a la Cámara de Cuentas emitir los dictámenes e informes, así como resolver las consultas que se planteen. Este asesoramiento se podrá extender a otros órganos del sector público regional en los términos establecidos en este reglamento.

4. La instrucción de diligencias que le sean delegadas por el Tribunal de Cuentas en procedimientos de enjuiciamiento contable, se llevará a cabo en los términos establecidos en su normativa de aplicación.

Artículo 5. *Deber de colaboración.*

1. En el ejercicio de sus funciones la Cámara de Cuentas podrá exigir la colaboración de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sujeta a fiscalización o que por disposición legal esté obligada a proporcionársela, quien deberá aportar los datos, estados, documentos, informes o antecedentes que le sean requeridos, sea cual fuere el soporte en que se hallaren, incluyendo los informáticos, telemáticos o electrónicos.

2. El requerimiento de colaboración se dirigirá por la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas a la persona titular de la consejería competente, a la persona titular de la Presidencia de las respectivas Corporaciones Locales y, en cualquier otro supuesto, al representante legal del ente fiscalizado o a la persona física correspondiente, en su caso. Si lo estimara oportuno, el requerimiento se podrá dirigir también a la funcionaria o al funcionario, empleada o empleado o autoridad correspondiente.

3. El órgano que recibiere cualquier petición de colaboración de la Cámara de Cuentas estará obligado a acusar recibo y cumplimentarla dentro del plazo que aquella le haya señalado. En caso de imposibilidad, debidamente razonada con ocasión de acusar recibo, indicará el plazo que precise para que dicho requerimiento sea atendido. Este nuevo plazo, en su caso, deberá ser expresamente objeto de concesión por la Cámara de Cuentas.

4. El deber de colaboración de los sujetos integrantes del sector público de Castilla-La Mancha incluirá asimismo la obligación de remitir a la Cámara de Cuentas, cuando al efecto le sean requeridos por la misma, los informes de los controles financieros y de las auditorías de las que hayan sido objeto, que deberán ser remitidas en el plazo máximo de un mes desde su requerimiento.

Artículo 6. Omisión del deber de colaboración.

1. La falta de colaboración, la obstrucción a las funciones de la Cámara de Cuentas o el incumplimiento reiterado de los plazos por esta concedidos podrán dar lugar a alguna de las siguientes actuaciones:

- a) La práctica de un nuevo requerimiento conminatorio, otorgando otro plazo de carácter perentorio.
- b) La propuesta a quien corresponda de la exigencia de las posibles responsabilidades en que se hubiese podido incurrir, de acuerdo con la legalidad vigente.
- c) La adopción de las medidas recogidas en el artículo 18 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre.
- d) La puesta en conocimiento, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de las responsabilidades que procedan.

2. La Cámara de Cuentas pondrá en conocimiento de las Cortes de Castilla-La Mancha cualquier clase de obstrucción o limitación que impida o dificulte el ejercicio de su función fiscalizadora.

Artículo 7. Coordinación de actuaciones y colaboración con otros órganos de control externo.

1. La Cámara de Cuentas coordinará su actividad con la del Tribunal de Cuentas y, en su caso, la realizará en colaboración con el Tribunal de Cuentas Europeo, a fin de garantizar la mayor eficacia y economía de la gestión y evitar la duplicidad en las actuaciones fiscalizadoras.

2. La Cámara de Cuentas podrá establecer fórmulas de colaboración con otros órganos de control externo, dirigidas a la realización de actividades de intercambio de información, formativas o cualesquiera otras que permitan alcanzar objetivos de interés común.

Artículo 8. Signos distintivos.

La Cámara de Cuentas dispondrá de su propio signo distintivo e imagen corporativa.

Artículo 9. Garantía de integridad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, la Cámara de Cuentas en aras a garantizar la integridad de la gestión económico-financiera del sector público de Castilla-La Mancha podrá adoptar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Fomentar la elaboración de códigos de conducta y protocolos de detección y gestión de riesgos, a fin de asegurar la integridad de los comportamientos éticos en la gestión de fondos públicos por parte de los organismos y entidades sujetos a su fiscalización.
- b) Contrastar en el ejercicio de la actuación fiscalizadora, cuando proceda, la implantación de medidas e instrumentos de integridad adoptadas por las entidades sujetas a control.
- c) Formular propuestas o recomendaciones que contribuyan a garantizar buenas prácticas administrativas, contables y financieras en la gestión de los fondos públicos.
- d) Impulsar el establecimiento de mecanismos de autorregulación dentro del sector privado, tendentes a evitar prácticas irregulares o fraudulentas, a través de la implantación de pactos de integridad y otros instrumentos preventivos que contribuyan a la detección de aquellas.

2. Para llevar a cabo las actuaciones descritas en el apartado anterior la Cámara de Cuentas podrá colaborar con otros órganos o entidades que tengan atribuidas competencias en la materia o su ámbito de actuación esté relacionado con la ética e integridad públicas.

TÍTULO II**Función fiscalizadora****CAPÍTULO I****Principios generales****SECCIÓN 1ª. CONCEPTO, ALCANCE Y CONTENIDO****Artículo 10. Concepto y contenido.**

1. La función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas es de carácter externo, consuntivo y permanente, y tiene por objeto comprobar el sometimiento de la actividad económica, financiera y contable del sector público

de Castilla-La Mancha a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía en relación con todos aquellos actos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como con los ingresos y gastos que de ellos se deriven y, en general, con los relativos a la recaudación, inversión o aplicación de los fondos públicos y su adecuación a la consecución de los objetivos previstos.

2. El contenido de la función fiscalizadora es el dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre.

Artículo 11. *Alcance.*

1. En el ejercicio de su función fiscalizadora de la actividad económica, financiera y contable de los sujetos incluidos en su ámbito de actuación, la Cámara de Cuentas llevará a cabo:

a) El control de legalidad, que está referido a la adecuación al ordenamiento jurídico vigente de las actividades referidas.

b) El control de eficacia, que tiene como finalidad determinar el grado de consecución de los objetivos previstos, analizando tanto las posibles desviaciones como, en su caso, el origen de las mismas.

c) El control de eficiencia, que tiene por objeto comprobar la relación entre los medios empleados y los objetivos conseguidos, con la finalidad de evaluar el coste efectivo en la realización del gasto.

d) El control de economía, que se refiere a la evaluación de los resultados obtenidos con relación al coste mínimo, a fin de determinar el posible ahorro.

2. La fiscalización se extenderá, también, al control de la contabilidad, verificando su adecuación a los principios contables y que la misma refleja todas las operaciones de contenido económico, financiero y patrimonial realizadas por el ente fiscalizado, así como los resultados de su actividad, y proporciona los datos necesarios para la formación y rendición de cuentas y para la toma de decisiones.

3. La fiscalización se podrá extender al análisis cualitativo del grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como de los medios empleados para la obtención de los mismos, evaluando los costes de los medios elegidos y si tales medios se emplearon de la forma más adecuada para los fines propuestos.

4. La Cámara de Cuentas, en el marco de las actuaciones de fiscalización, podrá comprobar las estructuras y procedimientos de gestión económico-financiera y la eficacia de los sistemas de control interno de las entidades fiscalizadas. Para la realización de estas comprobaciones, la Cámara de Cuentas podrá efectuar auditorías de los sistemas informáticos que den soporte a la gestión económico-financiera de los entes sujetos a fiscalización.

5. La Cámara de Cuentas podrá verificar, dentro del alcance de su competencia fiscalizadora, el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera por parte de sujetos incluidos dentro de su ámbito de actuación.

6. En los supuestos a que se refiere el artículo 2.3 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, la función fiscalizadora tendrá por objeto comprobar la adecuada obtención, utilización y disfrute por parte de los beneficiarios de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas recibidas, incluidas las exenciones y bonificaciones fiscales y, en su caso, la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

7. La Cámara de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora, podrá recabar y utilizar los antecedentes y resultados de cualquier función interventora o de control interno o auditoría que se haya efectuado en los entes sujetos a fiscalización.

Artículo 12. *Técnicas de fiscalización.*

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Cámara de Cuentas aplicará los principios y normas de auditoría del sector público y empleará las técnicas y procedimientos que resulten idóneos para la fiscalización y auditoría pretendidas.

Artículo 13. *Facultades.*

En el desarrollo de su función fiscalizadora la Cámara de Cuentas tendrá las facultades expresadas en el artículo 10 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, así como las establecidas en este reglamento.

SECCIÓN 2ª. RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 14. *Cuentadantes.*

Serán cuentadantes ante la Cámara de Cuentas los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y, en todo caso:

a) Quienes tienen tal condición según el artículo 107 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

b) Quienes tienen tal condición, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

c) Las personas que ostenten la presidencia o representación legal de los organismos, entes, entidades, fundaciones o empresas a que se refiere el artículo 2.1.f) de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, salvo que se atribuya a otra persona la función de rendición de cuentas, en virtud de norma legal, reglamentaria o estatutaria.

d) Los particulares que, excepcionalmente, administren, recauden o custodien fondos o valores del sector público castellano manchego, sin perjuicio de que sean intervenidas las respectivas operaciones.

e) Las personas o entidades receptoras de subvenciones u otras ayudas del sector público de Castilla-La Mancha.

En tal caso, la rendición de cuentas se instrumentará, cuando legalmente proceda, a través del cumplimiento de la obligación de justificar ante el órgano concedente de la subvención o ayuda, sin perjuicio de la rendición material ante la Cámara de Cuentas cuando esta lo requiera.

Artículo 15. Rendición de cuentas de las entidades que dejan de formar parte del sector público de Castilla-La Mancha.

1. Si una entidad deja de formar parte del sector público de Castilla-La Mancha, tendrá la obligación de rendir cuentas por el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta dicho momento. A tal efecto, deberá elaborar unos estados financieros específicos correspondientes al citado periodo, aplicando los mismos criterios contables que los que debe seguir para elaborar sus cuentas anuales y con el mismo contenido que estas.

2. La obligación de rendición de dichos estados financieros específicos corresponderá al que ostente la condición de cuentadante, a la fecha en la que se produzca la citada rendición.

Artículo 16. Rendición de cuentas en caso de disolución.

1. Si una entidad del sector público de Castilla-La Mancha se disuelve iniciándose un proceso de liquidación, la entidad tendrá la obligación de seguir rindiendo las correspondientes cuentas anuales hasta el ejercicio en que se culmine la liquidación, incluyendo las correspondientes a este período.

2. Cuando la normativa reguladora de estas entidades establezca la obligación de elaborar estados financieros específicos, se efectuará la rendición de dichos estados.

Artículo 17. Rendición de cuentas en el caso de modificaciones estructurales del sector público de Castilla-La Mancha.

1. En los casos de modificaciones estructurales entre entidades del sector público que supongan la extinción de entidades públicas sin que exista un proceso de liquidación, la obligación de rendición de las cuentas anuales de la entidad extinguida corresponderá al cuentadante de la entidad absorbente en la fecha de la citada rendición.

2. Si la entidad absorbente fuera la Administración de la Junta de Comunidades, el cuentadante será el titular del órgano que asuma la gestión de la mayor parte de bienes, derechos y obligaciones de la entidad extinguida en la fecha de la citada rendición.

3. Si los bienes, derechos y obligaciones de la entidad extinguida se integran en varias entidades, el cuentadante será el de la entidad absorbente que reciba la mayor parte de los bienes, derechos y obligaciones de la entidad extinguida, en la fecha de la citada rendición.

Artículo 18. Plazos de la rendición de cuentas.

1. Los distintos componentes del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha deberán rendir anualmente sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha en los plazos siguientes:

a) La Cuenta General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá presentarse en los plazos previstos en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

b) Las Cuentas Generales de cada una de las entidades locales deberán presentarse dentro del plazo un mes a contar desde que el respectivo Pleno se pronuncie sobre las mismas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) La Cuenta General de la Universidad de Castilla-La Mancha, en el mes siguiente a la fecha en que finalice el plazo que, en su caso, establezca la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para su presentación al Consejo de Gobierno, conforme prevé la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

d) Las cuentas de las empresas públicas, con participación mayoritaria o dominio efectivo, directo o indirecto, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el mes siguiente a la fecha en que finalice el plazo establecido en el artículo 107.5 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

e) Las entidades públicas, que formando parte del sector público regional, elaboren sus cuentas según los principios y normas del Plan General de Contabilidad de las Empresas, las remitirán en el mes siguiente a la fecha en que finalice el plazo establecido en el artículo 107.5 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

f) Igualmente, deberán presentarse dentro del mes siguiente a su aprobación y, en todo caso, antes del treinta y uno de agosto del ejercicio siguiente al que se refieran, las Cuentas anuales de las restantes entidades no incluidas en las letras anteriores.

2. La Cámara de Cuentas habilitará los recursos y herramientas necesarios para implantar progresivamente la recepción de las cuentas por medios electrónicos.

Artículo 19. *Rendición telemática.*

La Cámara de Cuentas por sí misma, o en colaboración con otros órganos de control externo, podrá establecer procedimientos alternativos de presentación telemática de las cuentas a rendir por los sujetos enumerados en el artículo anterior, así como de cualquier otra información sujeta a su posterior fiscalización, basados en sistemas seguros de transmisión y con formatos de entrega predefinido, fijándose por aquella los mecanismos de validación y autenticación necesarios.

Artículo 20. *Registros de sujetos obligados a la rendición de cuentas y a colaborar con la Cámara de Cuentas.*

1. La Cámara de Cuentas llevará un registro actualizado de los sujetos que le deben rendir cuentas y en el que se hará constar la fecha en que se reciban y las incidencias en su rendición.

2. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, se habilitarán en dicho registro las funcionalidades necesarias para el seguimiento y control de los sujetos que no cumplan con el deber de colaboración previsto en aquel.

3. En coordinación con la Secretaría General, cada área funcional de trabajo podrá mantener un registro auxiliar relativo al ámbito de su actuación, en el que constarán las cuentas de las entidades que integran ese ámbito y deban rendirse periódicamente a la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha, así como las fechas para su rendición.

4. Para la adecuada y permanente actualización de los registros a que se refieren los apartados anteriores, la Cámara de Cuentas podrá recabar cuanta información sea necesaria relativa a la creación, modificación o extinción de cualquier sujeto que deba figurar en los mismos.

5. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas aprobará las normas por las que han de regirse los citados registros.

6. Con los datos que consten registrados, la Secretaría General confeccionará una relación de los entes públicos que no hubiesen rendido en plazo las cuentas del ejercicio anterior, a los efectos de cursar el correspondiente requerimiento conminatorio para que lo cumplan en el plazo máximo de un mes. De no ser atendido el requerimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 6.

SECCIÓN 3ª. COLABORACIÓN EN LA FUNCIÓN FISCALIZADORA

Artículo 21. *Obligados a colaborar.*

1. En el ejercicio de la función fiscalizadora, el requerimiento de colaboración se dirigirá por la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas a la persona titular de la consejería competente, a la persona titular de la Presidencia de las respectivas corporaciones locales y, en cualquier otro supuesto, al representante legal del ente fiscalizado o a la persona física correspondiente, en su caso. Si se estimara oportuno, el requerimiento se podrá dirigir también a la funcionaria o al funcionario, empleada o empleado o autoridad correspondiente.

2. El órgano, persona física o jurídica que recibiere cualquier petición de colaboración de la Cámara de Cuentas estará obligado a acusar recibo y cumplimentarlo dentro del plazo que esta le haya señalado, salvo imposibilidad, que será debidamente razonada con ocasión de acusar recibo, indicando, en este caso, el plazo que precise para que dicho requerimiento sea atendido.

3. La obligación de colaborar con la Cámara de Cuentas es igualmente exigible a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de subvenciones, créditos, avales o ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidos por el sector público de Castilla-La Mancha.

4. Además de a las personas beneficiarias, esta obligación incumbe a quienes resulten sus destinatarias finales, así como a las personas físicas o jurídicas vinculadas con las beneficiarias de subvenciones, ayudas públicas y los proveedores, clientes y demás terceros relacionados directa o indirectamente con las operaciones financiadas con dichas subvenciones, créditos y ayudas.

5. Tendrán igualmente obligación de suministrar la documentación que se les requiera, quienes, por cualquier causa, manejen, custodien o administren bienes, fondos, efectos, valores o caudales públicos.

6. El deber de colaboración comprende la obligación de facilitar cuantos datos, estados, documentos, antecedentes, informes o cualquier información que les sea requerida, independientemente del soporte o formato en que se hallen, incluidos los derivados de cualquier función interventora o de control interno o externo con que cuenten las entidades fiscalizadas.

Artículo 22. Efectos del incumplimiento del deber de colaboración.

Cuando la información o documentación solicitada no sea atendida o se hayan incumplido los plazos fijados, o se produzca cualquier clase de obstrucción o limitación que impida o dificulte el ejercicio de la función fiscalizadora, la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de su constancia en los correspondientes informes, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) La comunicación de dicha circunstancia al Consejo de Gobierno o, en su caso, al órgano de gobierno de la entidad interesada, con requerimiento conminatorio, por escrito, a quienes estén obligados a suministrar la información o colaboración solicitada.

Este requerimiento, supondrá la concesión de un nuevo plazo, que no excederá de 15 días naturales, y, en su caso, se comunicará a los superiores de los obligados a colaborar, a los efectos de la exigencia de responsabilidades en que se hubiese podido incurrir.

b) En el caso de que haya indicios de haber incurrido en infracción penal, el traslado de los hechos al Ministerio Fiscal, a los efectos que procedan.

c) Proponer, a quien corresponda en cada caso, la exigencia de otras responsabilidades en que se hubiera incurrido.

d) La imposición, en su caso, de multas coercitivas.

Artículo 23. Multas coercitivas.

1. La Cámara de Cuentas podrá imponer multas coercitivas en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre.

2. La falta de remisión de la información solicitada en el plazo de 15 días naturales a que hace referencia el artículo 22. a), facultará a la Secretaría General para cursar requerimiento conminatorio al órgano o entidad de que se trate a efectos de que se le comunique la autoridad o persona responsable de tal incumplimiento.

3. Si no se obtuviera respuesta en el plazo de diez días desde la recepción del referido requerimiento, o en el supuesto de que fuera imposible la determinación individualizada de la autoridad o persona responsable, se podrá iniciar el correspondiente procedimiento frente al representante legal del órgano o sujeto requerido.

4. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigirá apercibimiento a quien proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, comunicándole la imposición de multa coercitiva en caso de persistir en el incumplimiento de la obligación, con mención expresa del motivo por el que se inicia el procedimiento, del plazo máximo para cumplir dicha obligación y de la cuantía aplicable.

5. La imposición de las multas coercitivas se efectuará por resolución motivada de la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, contra la que podrán interponerse los recursos que procedan.

6. Las multas coercitivas se impondrán directamente a la persona responsable o al representante legal o sujeto requerido según proceda de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3, y su abono se efectuará directamente por ellos sin que pueda derivarse el pago de la multa a la entidad u órgano de que se trate.

7. En el ámbito de cada actuación fiscalizadora, la cuantía de la multa a imponer oscilará entre los 300 y los 6.000 euros, y su importe se graduará teniendo en cuenta:

- a) La trascendencia de la información requerida en orden al ejercicio de la función fiscalizadora.
- b) La intencionalidad o reincidencia en la omisión del deber de colaboración.
- c) Los medios materiales y personales disponibles y la capacidad económica de las personas responsables en orden a satisfacer el requerimiento.

8. La multa se reiterará por períodos de sesenta días, hasta que la obligación se haya cumplido.

CAPÍTULO II Procedimiento

SECCIÓN 1ª. PLANIFICACIÓN E INICIATIVA

Artículo 24. *Aprobación del programa anual.*

1. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, previa audiencia de las Auditoras y Auditores de Cuentas, de acuerdo con sus dotaciones presupuestarias y medios disponibles, aprobará cada año un programa de fiscalización, de cuya ejecución pueda derivarse un juicio suficiente sobre la calidad y regularidad de la gestión económico-financiera del sector público de Castilla-La Mancha.

2. El programa anual de fiscalización se aprobará dentro del primer trimestre del ejercicio al que se refiera, y se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha a través de su Presidencia, para su conocimiento.

3. Sin perjuicio de la remisión de la memoria anual contemplada en el artículo 54, en el primer trimestre del ejercicio posterior al que corresponda, la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas podrá comparecer ante las Cortes de Castilla-La Mancha, a petición de estas, a fin de informar sobre los extremos que le fueran solicitados del estado de ejecución del plan anual de fiscalización.

Artículo 25. *Contenido del programa anual.*

1. El Programa anual de fiscalización incluirá, al menos, el examen y comprobación con carácter general de:

a) La Cuenta General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el contenido previsto en el artículo 113.1 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

b) Las cuentas anuales de las entidades incluidas en el sector público regional que no formen parte de la Cuenta General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Las cuentas anuales rendidas por la Universidad de Castilla-La Mancha.

d) La rendición de las cuentas de las corporaciones locales y demás organismos, empresas, fundaciones y entidades integrantes del sector público local de Castilla-La Mancha.

e) Las cuentas anuales de los demás sujetos que pudieran formar parte del sector público regional conforme al artículo 2.1.f) de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, no incluidas en los apartados anteriores.

2. El programa anual de fiscalización incluirá, asimismo, los criterios generales para la fiscalización de los contratos, subvenciones y demás ayudas del sector público de Castilla-la Mancha, con las obligaciones de remisión a través de los diferentes registros o a través de otras formas de información que establezca la Cámara de no existir estos.

3. Los plazos y la forma de remisión se establecerán en este programa anual.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Cámara de Cuentas podrá reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos y ayudas de cualquier naturaleza y cuantía.

Artículo 26. *Otras actuaciones que pueden incluirse en el programa anual.*

1. Las actuaciones fiscalizadoras que pudieran derivarse de peticiones formuladas en los términos previstos por el artículo 14.2 y 3 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, podrán ser incluidas en el programa

anual de fiscalización, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 30 y 31, respectivamente.

2. Igualmente, el programa podrá precisar otras actuaciones fiscalizadoras a desarrollar en el ejercicio correspondiente, detallando el ámbito subjetivo, objetivo y temporal de las mismas.

Artículo 27. *Modificación del programa anual.*

1. Una vez aprobado el programa anual de fiscalización, la adopción de cualquier iniciativa fiscalizadora, ya sea de la propia Cámara de Cuentas o de las Cortes de Castilla-La Mancha, requerirá la modificación de dicho programa, que deberá ser aprobada por la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, con audiencia de las Auditoras y Auditores de Cuentas.

2. Asimismo, el titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, previa audiencia de las Auditoras y Auditores de Cuentas, podrá acordar la supresión en el programa anual de fiscalización de alguna actuación fiscalizadora o su suspensión para su inclusión en el programa del año siguiente.

3. Aprobada cualquier modificación del programa anual de fiscalización, la Cámara de Cuentas lo comunicará a las Cortes de Castilla-La Mancha, con indicación de las causas que la motivan.

Artículo 28. *Planes estratégicos plurianuales.*

1. La Cámara de Cuentas podrá aprobar planes estratégicos de duración plurianual. La planificación procurará que las actuaciones afecten de manera equilibrada a todos los ámbitos del sector público Castilla-La Mancha sujeto a su fiscalización, así como su más adecuada distribución temporal y territorial.

2. Su aprobación, en su caso, corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, oídos las Auditoras y Auditores de Cuentas, y será remitido a las Cortes de Castilla-La Mancha a través de su Presidencia en el mes siguiente a que tenga lugar aquella.

Artículo 29. *Dirección de las actuaciones fiscalizadoras.*

1. La dirección de las actuaciones fiscalizadoras incluidas en el programa anual será asumida por las Auditoras o Auditores de Cuentas responsables del correspondiente área y ámbito funcional, de acuerdo con la adscripción prevista en el artículo 76, sin perjuicio de que la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas pueda asignar a una o varias Auditoras o Auditores de Cuentas, la dirección de una concreta actuación fiscalizadora.

2. Además, cada actuación fiscalizadora tendrá asignados los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento y la consecución de los objetivos establecidos.

Artículo 30. *Iniciativa.*

1. Corresponde a la Cámara de Cuentas la iniciativa del ejercicio de su función fiscalizadora.

2. La Cámara de Cuentas deberá emitir los informes de fiscalización que le sean requeridos en cualquier momento por las Cortes de Castilla-La Mancha en los términos siguientes:

a) La petición será aprobada por el Pleno y será remitida por la Mesa a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas.

b) Los acuerdos mediante los cuales se inste a la Cámara a realizar alguna fiscalización, deberán especificar su objeto, el período a que se refiere y las demás circunstancias que sean procedentes para llevarla a cabo.

c) Analizada la petición del informe y su alcance, la Cámara establecerá un calendario de actuación con los medios asignados al efecto y se procederá a su inclusión en el correspondiente programa anual de fiscalización.

Artículo 31. *Iniciativa del Consejo de Gobierno y de las entidades locales.*

1. El Consejo de Gobierno y las entidades locales, previo acuerdo de su respectivo Pleno, podrán solicitar actuaciones de fiscalización a la Cámara de Cuentas.

2. Tales peticiones tendrán carácter excepcional y su objeto se circunscribirá a materias o asuntos de especial interés que deberá ser motivado. Además, deberán concretar su ámbito subjetivo, su objeto, y el período temporal al que se refieren.

3. Las peticiones se formularán a través de la Mesa de las Cortes que se lo hará llegar la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas para que, oída esta, apruebe, en su caso, la viabilidad de aquellas. A tal efecto la Mesa podrá delimitar los criterios para su admisión y tramitación.

4. Recepcionada la petición y en el caso que no afecte al normal ejercicio de las funciones que le vienen reservadas por la ley o que le sean encomendadas por las Cortes, la Cámara de Cuentas establecerá un calendario de actuación con los medios asignados al efecto y se procederá a su inclusión en el correspondiente programa anual de fiscalización.

Artículo 32. *Régimen aplicable a la tramitación de los procedimientos de fiscalización.*

1. Los procedimientos de fiscalización se iniciarán e impulsarán de oficio en todos sus trámites, ajustándose a lo previsto en la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, en este reglamento, y en las disposiciones, acuerdos resoluciones y normas técnicas que la propia Cámara dicte para su desarrollo o aplicación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, resultarán igualmente de aplicación a tales procedimientos las normas técnicas de fiscalización aprobadas por la asociación de los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las que se aprueben por los órganos de control interno de las respectivas Administraciones públicas.

3. En todo caso, en lo no regulado explícitamente por las referidas normas técnicas, se aplicarán los principios y normas de auditoría generalmente aceptados a nivel nacional e internacional.

SECCIÓN 2ª. PROGRAMACIÓN, INICIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

Artículo 33. *Directrices técnicas.*

1. Corresponde a las Auditoras y Auditores de Cuentas que dirigen las actuaciones fiscalizadoras, proponer las directrices técnicas que van a regir tales actuaciones.

2. Las directrices técnicas concretarán el tipo de fiscalización a emprender, su alcance y el ámbito subjetivo, objetivo y temporal, así como los objetivos generales de la misma, los procedimientos y los medios personales que se emplearán en su desarrollo y el calendario para su ejecución.

Artículo 34. *Programas de trabajo.*

1. Las comprobaciones que sustenten las pruebas de una actuación fiscalizadora se ejecutarán siguiendo lo establecido en los correspondientes programas de trabajo, que especificarán, entre otros aspectos, los objetivos concretos y las verificaciones a realizar para fundamentar los resultados de la fiscalización.

2. Los programas de trabajo serán elaborados por los responsables técnicos que designe la Auditora o Auditor que dirige la actuación fiscalizadora y desarrollados por los miembros del equipo de auditoría adscritos a dicha actuación.

Artículo 35. *Inicio de las actuaciones.*

1. La Cámara de Cuentas notificará, con una antelación mínima de quince días naturales, el inicio de las actuaciones fiscalizadoras a la entidad que vaya a ser objeto de un procedimiento de fiscalización. En la comunicación se especificará el alcance de la fiscalización y el equipo asignado para dicha actuación.

2. Los trabajos de fiscalización relativos al examen y comprobación de las cuentas generales de las administraciones públicas de Castilla-La Mancha se iniciarán por la Cámara de Cuentas, con carácter general, después de la rendición de aquellas. No obstante, la Cámara podrá iniciar las actuaciones fiscalizadoras antes de que termine el ejercicio económico al que se refiera la fiscalización. En estos casos, los informes o dictámenes que se emitan sobre las actuaciones previas no podrán aprobarse hasta que las cuentas se hayan rendido formalmente.

Artículo 36. *Examen de la documentación.*

1. El examen de cualquier clase de documentos o contenidos con transcendencia en el procedimiento de fiscalización se pondrá, con carácter general, a disposición del equipo de auditoría para su examen y

comprobación.

2. El equipo auditor podrá decidir realizar el examen de la documentación en las dependencias donde se ha tramitado o se encuentre custodiada.

Artículo 37. *Soportes de la información.*

1. La documentación e información preceptiva que deba ser enviada a la Cámara de Cuentas, así como las comunicaciones con la misma, deberán ser remitidas por medios electrónicos con los requerimientos técnicos, alcance y contenido que se estimen procedentes por esta.

2. En el desarrollo de su función fiscalizadora y para cada procedimiento, la Cámara de Cuentas, con la finalidad de simplificar la obligación de aportar la documentación solicitada, podrá, además, instar de los sujetos objeto de fiscalización el acceso a sus sistemas de información de carácter económico- presupuestario y de gestión.

3. En todo caso, la Cámara de Cuentas podrá establecer también sistemas alternativos de presentación telemática, basados en sistemas seguros de transmisión de información y con formatos de entrega predefinidos. La Cámara de Cuentas fijará los sistemas de validación y autenticación aplicables en cada modelo de presentación telemática.

Artículo 38. *Requerimientos.*

Con carácter general, la documentación e información requeridas por la Cámara de Cuentas como consecuencia de una actuación fiscalizadora, deberán ser remitidas a la misma en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción del requerimiento. Se podrá pedir, motivadamente, una ampliación del mismo por idéntico plazo.

Artículo 39. *Ejecución de las actuaciones fiscalizadoras.*

1. La ejecución de las actuaciones fiscalizadoras comprenderá la realización de las pruebas previstas en los programas de trabajo, el establecimiento de la documentación que debe constituir el archivo de la fiscalización y las condiciones de su custodia, así como la determinación de los procedimientos de revisión y supervisión de los trabajos.

2. La Cámara de Cuentas está facultada para inspeccionar y verificar toda la documentación de las oficinas públicas, libros y valores, dependencias, depósitos, almacenes y, en general, todos los documentos, establecimientos y bienes que considere necesario.

Artículo 40. *Persona interlocutora.*

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.5 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, y a los efectos de facilitar la comunicación con el responsable técnico de las actuaciones fiscalizadoras, así como las actividades de los miembros del equipo de fiscalización en las dependencias correspondientes, en los supuestos a que se refiere el segundo inciso de dicho artículo el órgano o entidad objeto de fiscalización designará una persona interlocutora responsable con suficientes atribuciones y facultades para atender con la necesaria celeridad las solicitudes y requerimientos de documentos y de información que se le efectúen.

2. La Cámara de Cuentas fijará para cada actuación fiscalizadora el plazo máximo para la designación de la persona interlocutora. La designación de la misma no impedirá que aquella pueda dirigirse al responsable que en su caso corresponda.

CAPÍTULO III Informes y memoria anual

Artículo 41. *Borrador de informe provisional.*

1. Toda actuación fiscalizadora llevada a cabo por la Cámara de Cuentas, una vez culminados los procedimientos de fiscalización, concluirá con un borrador de anteproyecto de informe provisional, propuesto por la Auditora o Auditor responsable.

2. El referido borrador, será sometido al control de calidad previsto en el artículo 50, pudiendo, entre otros extremos, introducirse las modificaciones adecuadas para asegurar la normalización de los procedimientos y la homogeneidad de los criterios aplicados.

3. La Auditora o Auditor responsable, tras la valoración de las consideraciones efectuadas, confeccionará

el anteproyecto de informe provisional, del que se dará traslado a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas

Artículo 42. *Aprobación del informe provisional.*

La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, previa audiencia de las Auditoras y Auditores de Cuentas, convocados conjuntamente al efecto, deberá aprobar el informe provisional, que será remitido a las personas responsables legales del ente fiscalizado, al objeto de que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo que se fije en la comunicación y que será, como mínimo, de treinta días naturales ampliables como máximo a treinta días naturales más, por causa justificada.

Artículo 43. *Alegaciones al informe provisional.*

1. Las alegaciones formuladas por la entidad fiscalizada podrán venir acompañadas de los documentos que considere pertinentes en relación con la fiscalización realizada y, en su caso, expondrán las medidas que haya adoptado o tenga previsto adoptar en referencia a las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe provisional.

2. Dentro del plazo indicado para formular alegaciones, también podrán, en su caso, presentarlas quienes hayan ostentado la titularidad o la representación legal de la entidad fiscalizada, durante el periodo objeto de fiscalización, a cuyo efecto habrá de cursárseles la correspondiente notificación.

Artículo 44. *Prórroga del plazo para alegaciones.*

Cuando se solicite la prórroga del plazo para la remisión de alegaciones, la Auditora o Auditor responsable de la fiscalización apreciará si la solicitud se ha cursado en tiempo y forma y si existe causa suficiente y justificada para su concesión, comunicándolo a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, a los efectos de que adopte la resolución motivada que estime oportuna para su posterior notificación al solicitante.

Artículo 45. *Nuevas comprobaciones o diligencias complementarias en relación con las alegaciones presentadas.*

Corresponde a la Auditora o Auditor responsable de la fiscalización, una vez analizadas las alegaciones y documentos aportados, apreciar la conveniencia de acordar nuevas comprobaciones o diligencias, así como su ámbito de aplicación. Del resultado de estas actuaciones se dará traslado a la entidad fiscalizada en el plazo que se indique, sin que exceda de 15 días naturales, siempre que de las mismas se derive una alteración sustancial del contenido del informe provisional aprobado inicialmente, con el fin de que puedan presentar, en su caso, nuevas alegaciones.

Artículo 46. *Valoración de las alegaciones.*

A la vista de las alegaciones y de la documentación presentada por la entidad fiscalizada dentro de los plazos previstos, la Auditora o Auditor responsable de la fiscalización procederá a la valoración de las mismas, introduciendo, en su caso, en el informe provisional las modificaciones que estime oportunas.

Artículo 47. *Falta de presentación de alegaciones.*

En aquellos supuestos en que, una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones o, en su caso, la prórroga concedida, no se hayan recibido alegaciones al informe provisional por parte de la entidad fiscalizada, este pasará a tener carácter definitivo, a los efectos de su aprobación por la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Cuentas.

Artículo 48. *Otra documentación recibida en fase de valoración de alegaciones.*

En el trámite de valoración de alegaciones, la Auditora o Auditor responsable de la fiscalización podrá tomar en consideración, dejando constancia en el correspondiente informe, la documentación recibida de forma extemporánea, si bien, tal documentación, al no tener carácter de alegaciones, no se incorporará al informe.

Artículo 49. *Propuesta de informe definitivo.*

La Auditora o Auditor responsable de la fiscalización elaborará la propuesta de informe definitivo que será sometido a la asesoría jurídica de la Cámara de Cuentas y al correspondiente control de calidad previsto en el artículo siguiente y se elevará a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas para su toma en consideración, junto con el resultado de la valoración efectuada y las alegaciones que no hayan sido aceptadas.

Artículo 50. *Control de calidad.*

1. Los resultados de las actuaciones fiscalizadoras serán sometidos a un control de calidad de acuerdo con lo dispuesto tanto en las normas de auditoría del sector público como las que en su caso apruebe la Cámara de Cuentas.

2. La realización de dicho control se llevará a cabo por el personal que a tal efecto designe la persona titular de la Cámara de Cuentas que, con carácter general, recaerá en una persona representante de la asesoría jurídica y en otra del área de auditoría y fiscalización.

Artículo 51. *Aprobación del informe definitivo.*

Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, previa audiencia de las Auditoras y Auditores de Cuentas, convocados conjuntamente al efecto, aprobar el informe definitivo, que pondrá fin a cada actuación fiscalizadora.

Artículo 52. *Publicación y remisión.*

Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas la remisión de los informes definitivos, a los efectos previstos en el artículo 20 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, y ordenar su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el portal de transparencia de la misma.

Artículo 53. *Indicios de responsabilidades derivadas de los informes de auditoría.*

1. Si, con motivo de la aprobación definitiva de los informes de auditoría, la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, previa audiencia de las Auditoras y Auditores de Cuentas, apreciará la existencia de indicios razonables de responsabilidades penales, contables o administrativas, se procederá de acuerdo con los apartados siguientes.

2. Cuando los indicios se refieran a una posible responsabilidad penal se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

3. Si se tratara de indicios de responsabilidad de naturaleza contable se dará traslado al Tribunal de Cuentas.

4. En caso de indicios de responsabilidad administrativa, se comunicará a los superiores jerárquicos de los presuntos responsables y, en su caso, a las autoridades que tengan atribuidas competencias de supervisión o control.

Artículo 54. *Seguimiento de las recomendaciones.*

1. Cada año, la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas podrá solicitar a los responsables de los entes fiscalizados, información sobre el seguimiento de las recomendaciones señaladas en los informes de fiscalización del ejercicio anterior.

2. En tal caso, los responsables de los entes fiscalizados acusarán recibo de esta solicitud y la cursarán en el plazo de quince días naturales, u otro mayor que pueda concedérsele por parte la Cámara de Cuentas atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 55. *Memoria anual.*

1. El proyecto de memoria anual, que será elaborado por la Secretaría General en coordinación con el resto de los servicios de la Cámara de Cuentas, será aprobado por la persona titular de la Presidencia, previa audiencia de las Auditoras y Auditores.

2. En el plazo máximo de un mes a contar desde su aprobación la memoria será remitida a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.

3. Dicha memoria, además del contenido a que se refiere el artículo 21.2 de la Ley 7/2021, de 3 de

diciembre, podrá incluir aquellas otras actuaciones de mayor relevancia llevadas a cabo por la Cámara de Cuentas en el período correspondiente.

4. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas podrá comparecer en las Cortes de Castilla-La Mancha a los efectos previstos en el artículo 21.3 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre.

TÍTULO III Función consultiva

Artículo 56. *Solicitudes.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, corresponde a la Cámara de Cuentas el asesoramiento a las Cortes sobre las materias relacionadas con sus competencias.

2. Dicho asesoramiento se canalizará a través de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha y se podrá materializar a través de propuestas, mociones o informes, que no tendrán carácter vinculante.

3. Las consultas que puedan formularse por el Consejo de Gobierno en los términos del artículo 6.2 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, se canalizarán igualmente a través de la Mesa de las Cortes, y requerirán la previa aceptación de su tramitación.

4. El ejercicio de la función consultiva se realizará sin menoscabo del cumplimiento de las actuaciones incluidas en el programa anual de fiscalización de la Cámara de Cuentas.

5. Será de obligado cumplimiento para cualquier sujeto integrante del sector público regional, remitir a la Cámara de Cuentas dentro del plazo que al efecto esta determine, los documentos o informes que esta le requiera en el ejercicio de su función consultiva.

Artículo 57. *Procedimiento.*

1. En la solicitud de asesoramiento se concretará el objeto de la consulta, debiendo ir acompañada de todos los antecedentes, documentos o informes necesarios para poder pronunciarse sobre la cuestión planteada, entre los que necesariamente se incluirán los informes de carácter jurídico, económico o técnico, relacionados con el objeto de la consulta.

2. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas inadmitirá todas aquellas solicitudes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Las que sean confusas, imprecisas o genéricas.
- b) Las que incidan en el ejercicio de competencias atribuidas a otros órganos o ámbitos de control.
- c) Las que versen sobre asuntos ya informados por la Cámara.
- d) Las que anteriormente hayan sido rechazadas o archivadas.
- e) Aquellas cuya resolución corresponda a los organismos reguladores de la contabilidad o de la auditoría.
- f) Aquellas cuya resolución corresponda a otros órganos, atendiendo a su alcance y naturaleza.

3. Admitida la consulta, la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas determinará el plazo para su resolución que será notificado al ente consultante. Dicho plazo no superará el de tres meses y podrá prorrogarse de forma motivada.

4. Si la Cámara de Cuentas estimase incompleta la documentación que se acompaña podrá solicitar que se complete con la documentación adicional que se estime necesaria que deberá ser atendida en el plazo máximo de quince días naturales. En este caso se suspenderá el cómputo del plazo para resolver la consulta hasta la íntegra recepción de la información solicitada. En caso de no recibir la documentación solicitada en el plazo requerido se procederá a su archivo.

5. Resuelta la consulta se remitirá al ente consultante a través de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.

TÍTULO IV Otras actuaciones de la Cámara

Artículo 58. *Delegación de la instrucción de un procedimiento de jurisdicción contable.*

1. La Cámara de Cuentas podrá asumir por delegación del Tribunal de Cuentas la instrucción de diligencias que correspondan a procedimientos de enjuiciamiento por responsabilidad contable, en el marco de lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. En tal

caso será necesaria la aceptación expresa por parte de la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas.

2. Asumida la delegación de competencias, la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas designará la encargada de instruir el procedimiento, que recaerá en la asesoría jurídica de la institución, asignándole los medios personales y materiales necesarios.

3. La instrucción del procedimiento jurisdiccional se ajustará a los términos en que se haya producido la delegación y a los mismos trámites por los que se rija el Tribunal de Cuentas.

Artículo 59. *Acción pública para la exigencia de responsabilidad contable.*

Será pública la acción para la exigencia de responsabilidad contable. La Cámara de Cuentas trasladará la denuncia o testimonio al Tribunal de Cuentas.

Artículo 60. *Indicios de responsabilidad penal.*

Si en cualquier momento de la instrucción del procedimiento se apreciaren indicios racionales de responsabilidad penal, la Cámara de Cuentas dará cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos, comunicándolo, asimismo, al Tribunal de Cuentas a través de la persona titular de su Presidencia.

Artículo 61. *Colaboración con el Tribunal de Cuentas en actuaciones fiscalizadoras.*

1. Cuando por acuerdo del Tribunal de Cuentas se solicitara de la Cámara de Cuentas la práctica de concretas actuaciones fiscalizadoras, propias de aquel, referidas al sector público estatal, la Cámara de Cuentas podrá prestar la colaboración requerida siempre que el órgano, entidad o empresa a fiscalizar radique en el territorio de Castilla-La Mancha.

2. La Cámara de Cuentas también podrá realizar en colaboración y de manera coordinada con el Tribunal de Cuentas y otros órganos de control externo, actuaciones fiscalizadoras propias de sus ámbitos competenciales.

3. La realización de las actuaciones referidas en los dos apartados anteriores requerirá con carácter previo:

- a) Su aprobación por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Cámara previa audiencia de las Auditoras y Auditores de Cuentas.
- b) Su inclusión en el programa anual de fiscalización.
- c) La puesta en conocimiento de las Cortes.

4. Las actuaciones se realizarán de acuerdo al procedimiento y normas establecidas en este reglamento.

Artículo 62. *Actuaciones fiscalizadoras por delegación del Tribunal de Cuentas Europeo.*

La Cámara de Cuentas podrá realizar las actuaciones de fiscalización que le delegue el Tribunal de Cuentas Europeo, en los términos previstos en la legislación aplicable.

TÍTULO V Organización, atribuciones y régimen de los miembros de la Cámara de Cuentas

CAPÍTULO I Organización

SECCIÓN 1ª. COMPOSICIÓN

Artículo 63. *Composición.*

Son miembros de la Cámara de Cuentas:

- a) La persona titular de la Presidencia.
- b) Las Auditoras o Auditores de Cuentas.
- c) La persona titular de la Secretaría General.

SECCIÓN 2ª. PRESIDENCIA

Artículo 64. *Elección, nombramiento y rango.*

1. La elección y nombramiento de la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas se efectuará en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre.

2. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas tendrá el rango y la consideración equivalente al de la persona titular de la Vicepresidencia del Gobierno de Castilla-La Mancha a los efectos que correspondan.

3. En el caso de que la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas tenga la condición de personal funcionario de carrera, pasará a la situación de servicios especiales en el cuerpo y administración de procedencia. Tendrá además el derecho a la percepción de las retribuciones que en concepto de antigüedad le correspondan.

En el supuesto de que tuviera la condición de personal laboral pasará a la situación de excedencia forzosa o, en su caso, a la que legalmente le corresponda.

Artículo 65. *Expiración del mandato.*

La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas comunicará a la titular de la Presidencia de las Cortes de Castilla-La Mancha, con una antelación de dos meses, la expiración de su mandato, a los efectos oportunos.

Artículo 66. *Pérdida de la condición de Presidenta o Presidente de la Cámara de Cuentas.*

1. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas perderá su condición por las causas y con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre.

2. Para las causas previstas en el artículo 31.1 apartados f) y g) de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, la remoción de la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas precisará de la previa tramitación de un expediente contradictorio.

El expediente, iniciado en virtud de acuerdo del órgano competente de las Cortes de Castilla-La Mancha, deberá incluir trámite de audiencia de la persona interesada, y será resuelto por el Pleno de las mismas.

Artículo 67. *Sustitución.*

La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas será sustituida en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por la Auditora o Auditor de mayor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad.

Artículo 68. *Funciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas. Corresponde a la persona titular de la Cámara de Cuentas:*

a) Representar a la Cámara de Cuentas ante cualquier institución, organismo o entidad y presidir sus actos corporativos y oficiales.

b) Autorizar con su firma los informes o memorias que hayan de remitirse a las Cortes de Castilla-La Mancha, a los órganos rectores de las entidades del sector público de Castilla-La Mancha o al Tribunal de Cuentas, así como ordenar su publicación tanto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha como en el portal de transparencia.

c) Asignar a las Auditoras o Auditores de Cuentas las tareas a desarrollar de acuerdo con el programa anual de fiscalización.

d) Nombrar y destituir a las Auditoras o Auditores de Cuentas, así como a la persona titular de la Secretaría General.

e) Comparecer ante las Cortes de Castilla-La Mancha en los supuestos establecidos en la ley y a requerimiento de las mismas, a fin de dar cuenta de las actuaciones llevadas a cabo por la Cámara de Cuentas; pudiendo estar asistido, a tal efecto, por las Auditoras o Auditores de Cuentas y por el personal de

la Cámara de Cuentas que estime conveniente.

f) Ejercer la superior dirección del personal de la Cámara de Cuentas, así como la potestad disciplinaria en relación con el mismo.

g) Aprobar la oferta de empleo público y la convocatoria de los procesos selectivos del personal al servicio de la Cámara de Cuentas.

h) Ejercer el gobierno y la administración general de la Cámara de Cuentas, las competencias en materia de contratación, autorización y compromiso de gastos y reconocimiento de obligaciones.

i) Poner en conocimiento del Consejo de Gobierno o de la Presidencia de las Corporaciones Locales correspondientes o de las entidades fiscalizadas cuantas incidencias graves surjan en el desarrollo de las funciones de la Cámara de Cuentas.

j) Comunicar a las Cortes de Castilla-La Mancha cuantos conflictos pudieran plantearse en relación con sus competencias y atribuciones, y los obstáculos y faltas de colaboración que pudieran observarse en su ejercicio, y recabar, en su caso, el auxilio que se requiera.

k) Recabar de las entidades sujetas a fiscalización, así como de quienes perciban o gestionen fondos públicos de las mismas, los datos, informes, documentos y antecedentes que sean necesarios para el ejercicio de las funciones propias de la Cámara de Cuentas.

l) Designar a las personas encargadas de instruir las diligencias que correspondan a los procedimientos por responsabilidad contable que le pudiesen ser delegados a la Cámara de Cuentas por el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.

m) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan por la ley, este reglamento u otras disposiciones, así como las demás que no estén expresamente atribuidas a otros miembros de la Cámara de Cuentas.

Artículo 69. *Funciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas previa audiencia de las Auditoras o Auditores de Cuentas.*

Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, previa audiencia de las Auditoras o Auditores de Cuentas, en sesión convocada al efecto:

a) Aprobar el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la Cámara de Cuentas, en orden a la aprobación de dicho reglamento por el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha.

b) Aprobar el programa anual de fiscalización, así como sus modificaciones, los planes estratégicos plurianuales, en su caso, y la memoria anual de actividades de la Cámara de Cuentas.

c) Aprobar los informes que pongan fin a los procedimientos de fiscalización.

d) Aprobar los criterios, técnicas y directrices a desarrollar para lograr la máxima coordinación y eficacia en la ejecución de las actividades fiscalizadoras.

e) Aprobar las propuestas, mociones o informes que deriven del ejercicio de las funciones de asesoramiento y en materia de garantía de la integridad que se atribuyen a la Cámara de Cuentas.

f) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Cámara de Cuentas y su liquidación.

g) Aprobar la propuesta de relación de puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha, así como sus posibles modificaciones, en orden a su aprobación por la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.

h) Determinar las áreas o secciones en las que se organiza la Cámara de Cuentas, en el marco establecido por su reglamento de organización y funcionamiento.

i) Autorizar la formalización de los acuerdos, convenios u otros instrumentos de colaboración con el Tribunal de Cuentas, órganos de control externo o cualquier otro tipo de entidad o institución.

j) Aceptar, en su caso, las delegaciones que en materia de enjuiciamiento por responsabilidad contable le pudiese encomendar el Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 58.1.

k) Acordar, en su caso, la aceptación de las colaboraciones a que se refieren los artículos 61 y 62.

l) Aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de este reglamento.

Artículo 70. *Actos y disposiciones.*

1. Los actos y disposiciones que emita la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones, adoptarán la forma de resoluciones.

2. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas podrá dictar instrucciones de régimen interior que adoptarán la forma de circulares.

3. Los actos y disposiciones que emita la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, sujetos a Derecho administrativo agotan la vía administrativa, y serán impugnables en vía contencioso-

administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la jurisdicción-contencioso-administrativa.

Artículo 71. *Gabinete de la Presidencia de la Cámara de Cuentas.*

1. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas estará asistida por un Gabinete que desempeñará las siguientes funciones:

- a) Organizar y custodiar los archivos de la persona titular de la Presidencia.
- b) Recopilar y procesar la información de carácter general que sea de interés para los miembros de la Cámara de Cuentas.
- c) Atender las relaciones con los medios de comunicación y con otras instituciones.
- d) Las de protocolo de la Cámara de Cuentas.
- e) Cuantas otras tareas específicas le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas.

SECCIÓN 3ª. AUDITORAS Y AUDITORES DE CUENTAS

Artículo 72. *Nombramiento y rango.*

1. Las Auditoras o Auditores de Cuentas serán nombrados por la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas en la forma y con los requisitos que prevé el artículo 25 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre.

2. Las Auditoras o Auditores de Cuentas percibirán las retribuciones equivalentes a las de la persona titular de una Viceconsejería del Gobierno de Castilla-La Mancha.

3. El nombramiento de las Auditoras o Auditores de Cuentas, cuando los mismos tengan la condición de personal funcionario de carrera, conllevará su pase a la situación de servicios especiales en el cuerpo y Administración de procedencia. Tendrán además el derecho a la percepción de las retribuciones que en concepto de antigüedad les correspondan.

En el supuesto de que tuvieran la condición de personal laboral pasará a la situación de excedencia forzosa o, en su caso, a la que legalmente le corresponda.

Artículo 73. *Funciones.*

Son funciones de las Auditoras o Auditores de Cuentas, además de las previstas en el artículo 26 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, las siguientes:

- a) Planificar y dirigir las actuaciones de fiscalización que les sean asignadas por la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas.
- b) Dirigir y coordinar los trabajos desarrollados en su respectiva área funcional por los equipos de fiscalización y auditoría.
- c) Recabar de los centros y servicios fiscalizados cuantos datos, informes, documentos o antecedentes sean precisos para el desarrollo de los trabajos que tengan encomendados.
- d) Elevar a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, para su estudio y aprobación los proyectos de informes de fiscalización y las conclusiones a las que lleguen en el ejercicio de su función fiscalizadora.
- e) Informar las alegaciones que los entes y organismos fiscalizados pudiesen efectuar.
- f) Confeccionar y presentar a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, al final de cada trabajo, un expediente que incluya la documentación en que se sustente su informe, junto con un resumen de las actuaciones e incidencias acaecidas en el curso de la actuación fiscalizadora.
- g) Elevar al titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas las propuestas y sugerencias que estimaran necesarias para el mejor desempeño de su trabajo, así como las referentes a eventuales nuevas actuaciones y fiscalizaciones de la Cámara de Cuentas.
- h) Asesorar al titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas en las materias de su competencia, emitir los informes, memorias o dictámenes que aquel les solicitase, así como cuantas tareas les encomendase.

SECCIÓN 4ª. LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 74. *Nombramiento, rango y régimen de sustitución.*

1. La persona titular de la Secretaría General será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas en la forma y con los requisitos que prevé el artículo 27 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre.

2. La persona titular de la Secretaría General percibirá las retribuciones equivalentes a las de la persona titular de una Viceconsejería del Gobierno de Castilla-La Mancha. Tendrá además el derecho a la percepción de las retribuciones que en concepto de antigüedad le correspondan.

3. El nombramiento de la persona titular de la Secretaría General conllevará su pase a la situación de servicios especiales en el cuerpo y Administración de procedencia.

4. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, la persona titular de la Secretaría General será sustituida por una Auditora o Auditor designado por la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas.

Artículo 75. *Funciones.*

Corresponde a la persona titular de la Secretaría General el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La dirección inmediata del personal y de los servicios de la Cámara de Cuentas.
- b) Prestar asesoramiento jurídico a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas y a las Auditoras o Auditores de Cuentas.
- c) La elaboración de las propuestas de normas que deban aprobarse para el desarrollo y aplicación de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre y, en general, de las que resulten necesarias para el funcionamiento de la Cámara de Cuentas.
- d) La inspección y coordinación del funcionamiento de los servicios de la Cámara de Cuentas, bajo la dirección de la persona titular de la Presidencia.
- e) La elaboración del proyecto de memoria anual para su aprobación por la persona titular de la Presidencia y su remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha.
- f) La elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Cámara de Cuentas y su propuesta de liquidación, así como la llevanza de la contabilidad, gestión económica y presupuestaria de la misma.
- g) La elaboración y tramitación de las convocatorias de las sesiones preparatorias del ejercicio de las funciones propias de la Presidencia de la Cámara de Cuentas relacionadas en el artículo 24.1 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, conforme a las instrucciones de esta; así como la elaboración, firma y custodia de las actas de dichas sesiones.
- h) La expedición de certificaciones de los acuerdos adoptados por la Presidencia de la Cámara de Cuentas, así como de las relativas a los datos obrantes en los archivos y registros de la Cámara de Cuentas y la custodia de los mismos.
- i) El cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Presidencia de la Cámara de Cuentas o el seguimiento de los mismos, velando por su correcta ejecución.
- j) La elaboración de la relación de puestos de trabajo y las bases de las convocatorias para la selección del personal o para la provisión de los puestos de trabajo.
- k) Cuantas otras le sean atribuidas por la Ley, este reglamento o le sean encomendadas por la Presidencia de la Cámara de Cuentas.

SECCIÓN 5ª. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRABAJO

Artículo 76. *Áreas funcionales de auditoría.*

1. La Cámara de Cuentas, a efectos de ejercer las competencias que tiene atribuidas se estructura en áreas funcionales de auditoría.

2. El número y contenido de cada área se determinará por la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, previa audiencia de las Auditoras o Auditores de Cuentas, atendiendo a criterios técnicos y de organización.

Artículo 77. *Dirección y coordinación de las áreas funcionales y de los equipos de fiscalización.*

1. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas podrá asignar a cada Auditora o Auditor la dirección de una o varias áreas funcionales de auditoría, asumiendo la responsabilidad de su buen funcionamiento.

2. Los equipos de fiscalización y auditoría, formados por personal especializado y de apoyo administrativo y técnico, podrán ser adscritos, por razones organizativas o por la programación de los trabajos a desarrollar,

a cualquiera de las áreas funcionales de auditoría.

3. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas podrá encomendar a una Auditora o Auditor, además de las funciones atribuidas por el artículo 73, tareas de coordinación, asistencia y apoyo técnico a las diferentes áreas funcionales.

Artículo 78. *Áreas funcionales de la Secretaría.*

1. La Secretaría General, a efectos de ejercer las competencias que tiene atribuidas se estructura, entre otras, en las siguientes áreas funcionales:

- a) Asesoría jurídica
- b) Asuntos generales, gestión administrativa y económica.
- c) Informática.

2. Corresponde al área de asesoría jurídica las funciones de elaboración de disposiciones normativas, acuerdos y convenios; de documentación jurídica, jurisprudencia y bibliografía; de asesoramiento jurídico a la Cámara, a la persona titular de la Presidencia y a las Auditoras y Auditores de Cuentas; la emisión de informes en Derecho; y la representación y defensa en juicio de la Cámara de Cuentas ante cualquier jurisdicción.

3. Compete al área de asuntos generales, gestión económica y administrativa la gestión en las materias de recursos humanos, contratación, seguridad y vigilancia, archivo, registro y documentación, biblioteca, reprografía, mantenimiento, patrimonio, inventario de bienes, archivos de prensa, y otros servicios auxiliares de carácter general. Igualmente competen todos los aspectos relacionados con la gestión del presupuesto y su liquidación, la contabilidad y el control de tesorería de la Cámara de Cuentas.

4. Corresponde al área informática el apoyo informático a la Cámara de Cuentas y a su personal, así como la colaboración, en su caso, con la realización de auditorías informáticas; elaboración y mantenimiento, en su caso, de la web de la Cámara de Cuentas; evaluación de las necesidades informáticas de la Cámara de Cuentas y su personal, así como el mantenimiento de los medios informáticos; propuestas de aplicaciones o equipamientos, o cuanto tenga relación con las tecnologías de la información; así como la gestión de los aspectos relacionados con la protección de datos.

CAPÍTULO II

Régimen de los miembros de la Cámara de Cuentas

Artículo 79. *Causas de inelegibilidad.*

1. No podrán ser designados como miembros de la Cámara de Cuentas, quienes, en los dos años anteriores a la fecha del nombramiento, hubieran estado comprendidos en alguna de las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 29 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre.

2. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas la apreciación de si las candidatas o candidatos a ser miembro de esta, pudieran estar incurso en causa de inelegibilidad, a cuyo efecto, a través de la Secretaría General, se podrá solicitar de aquellos, cuanta documentación estime necesaria en aras a acreditar su posible designación como miembro de la Cámara de Cuentas.

Artículo 80. *Régimen de incompatibilidades.*

1. La condición de miembro de la Cámara de Cuentas será incompatible con cualquier otra actividad pública o privada que no sea la administración de su propio patrimonio personal o familiar.

2. En particular, la condición de miembro de la Cámara de Cuentas es incompatible con los cargos enumerados en el artículo 30.2 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre.

3. La condición de miembro de la Cámara de Cuentas será compatible con las siguientes actividades:

a) Las de producción y creación literaria, artística, científica o técnica, y las publicaciones derivadas de las mismas.

b) La colaboración o asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas, conferencias, cursos de carácter profesional y eventos similares, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o que puedan suponer menoscabo del estricto cumplimiento de las obligaciones del cargo.

Artículo 81. *Examen sobre incompatibilidades.*

Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas efectuar el examen sobre las posibles incompatibilidades en las que pudieran incurrir los miembros de aquella, con los efectos que de dicho resultado deriven.

Artículo 82. Declaración de bienes, rentas y actividades.

1. Los miembros de la Cámara de Cuentas presentarán con motivo de su nombramiento y cese, declaración sobre bienes, rentas y actividades, en el plazo de tres meses desde su toma de posesión o cese efectivo en modelo aprobado por acuerdo de la Mesa de las Cortes.

2. Las declaraciones serán remitidas a la Mesa de las Cortes Regionales y publicadas en el Boletín Oficial de las mismas.

Artículo 83. Principios de actuación.

1. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas desempeñará sus funciones con absoluta independencia y en interés general de la Comunidad Autónoma. No solicitará ni aceptará instrucciones de órgano o persona alguna.

2. El resto de los miembros de la Cámara de Cuentas ejercerán sus funciones de acuerdo con los principios de objetividad y autonomía inherentes a las mismas y cuidarán del despacho ágil y eficaz de los asuntos que les hubiesen correspondido, garantizándoseles el desempeño efectivo y continuado de las funciones propias de su condición profesional.

3. En el ejercicio de sus funciones los miembros de la Cámara de Cuentas tendrán la condición de autoridad pública a los efectos de responsabilidad administrativa y penal de quienes cometieren agravios contra ellos.

Artículo 84. Deberes de abstención y recusación.

1. Las Auditoras o Auditores de Cuentas quedarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en las bases del régimen jurídico del sector público.

2. Las Auditoras o Auditores de Cuentas se abstendrán de intervenir en la fiscalización de cualquier acto, expediente o procedimiento en el que hubieran tenido intervención o participación con anterioridad a su designación como miembros de la Cámara de Cuentas.

Artículo 85. Deber de confidencialidad.

1. Las sesiones preparatorias del ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas relacionadas en el artículo 24.1 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, tendrán carácter reservado y los asistentes deberán guardar secreto sobre el contenido de las deliberaciones.

2. Los miembros de la Cámara de Cuentas guardarán la debida confidencialidad sobre los asuntos tratados y el sentido de las decisiones adoptadas, hasta tanto no se hagan públicos los correspondientes informes, dictámenes o memorias.

3. Los miembros de la Cámara de Cuentas no podrán hacer declaraciones o manifestaciones públicas valorativas, orales o escritas, sobre materias o cuestiones concretas, conceptuadas como reservadas y directamente relacionadas con su función.

Artículo 86. Cese.

Durante su mandato, la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas podrá, motivadamente, cesar al resto de los miembros de la misma.

**TÍTULO VI
Del personal de la Cámara de Cuentas**

**CAPÍTULO I
Personal al servicio de la Cámara de Cuentas**

Artículo 87. Régimen jurídico del personal al servicio de la Cámara de Cuentas.

1. La Cámara de Cuentas dispondrá del personal necesario para el desempeño de sus funciones, que estará constituido por las personas vinculadas a la misma por una relación de servicios profesionales y retribuidos, con cargo a las dotaciones recogidas en su presupuesto.

2. El personal de la Cámara de Cuentas se regirá, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, en este reglamento y disposiciones que lo desarrollen, por las aplicables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 88. *Clases de personal al servicio de la Cámara de Cuentas.*

Los empleados públicos al servicio de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha se clasifican en funcionarios, personal laboral y eventual o de confianza.

Artículo 89. *Personal funcionario.*

1. El personal funcionario de carrera es el que, en virtud de nombramiento legal, está vinculado a la Cámara de Cuentas, desempeñando servicios profesionales retribuidos de carácter permanente, en alguno de los puestos que, con tal naturaleza, figuren en la relación de puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas.

2. El personal funcionario interino es el que, por razones justificadas de necesidad y urgencia, es nombrado como tal para el desempeño de funciones propias del personal funcionario de carrera, cuando concurren alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa concordante de ámbito autonómico.

3. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto le sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

4. El cese del personal funcionario interino se producirá, además de por las causas de pérdida de la condición de personal funcionario de carrera previstas en la legislación básica del empleado público, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, así como cuando se provea o amortice la plaza ocupada.

Artículo 90. *Personal laboral.*

Es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, preste servicios retribuidos en la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha. Se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral, siéndoles de aplicación el Convenio Colectivo del personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 91. *Personal eventual.*

1. El personal eventual es el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, realiza funciones de confianza o asesoramiento especial de la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. Su número y condiciones retributivas serán las que figuren en la relación de puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas.

2. Sólo podrá nombrar personal eventual la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, y su nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 92. *Adscripción de medios personales a las áreas funcionales de auditoría.*

1. La Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha, a los efectos de llevar a cabo las actuaciones de fiscalización y control que tiene atribuidas, se estructura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes, en áreas funcionales de auditoría.

2. A cada área funcional se adscribirá, formando equipos de trabajo, el personal técnico y de apoyo necesario para la ejecución de las actuaciones a desarrollar, en el número y con las características que para caso se determinen, ello sin perjuicio de que, por razones organizativas o de programación de tareas, se pueda adscribir temporalmente personal de otras áreas.

Artículo 93. *Asesoría jurídica de la institución.*

1. Se integran en la asesoría jurídica de la Cámara de Cuentas, las Letradas o Letrados de la misma.
2. Son funciones de las Letradas o Letrados:
 - a) Prestar a los miembros de la Cámara de Cuentas el asesoramiento necesario en materias de contenido legal que les encomiende la persona titular de la Secretaría General.
 - b) Realizar los informes jurídicos solicitados por las Auditoras o Auditores de Cuentas, en el ejercicio de sus tareas de revisión y control de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma.
 - c) Revisar la corrección jurídica de los borradores de informe elaborados por las Auditoras o Auditores de Cuentas.
 - d) La tramitación, en su caso, de aquellas actuaciones de enjuiciamiento contable que el Tribunal de Cuentas pueda delegar a la Cámara de Cuentas.
 - e) La representación y defensa, en su caso, de la Cámara de Cuentas ante los órganos judiciales, sin perjuicio de la eventual habilitación a otros servicios jurídicos.
 - f) Prestar apoyo a la persona titular de la Secretaría General en la tramitación y gestión de expedientes que le pudiese solicitar.
 - g) Todas aquellas otras, que, dentro de sus competencias, pudiesen serles encomendadas en este reglamento y sus normas de desarrollo o por la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría General de la Cámara de Cuentas.
3. En el ejercicio de sus funciones, las Letradas o Letrados de la Cámara de Cuentas dependerán de la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 94. *Personal de auditoría.*

1. Bajo la dependencia directa de las Auditoras o Auditores de Cuentas, el personal de auditoría será el encargado de la realización de las tareas necesarias para la materialización de la función fiscalizadora. Dicho personal tendrá la condición de personal funcionario.
2. El personal de auditoría de la Cámara de Cuentas estará conformado por el personal técnico y auxiliar de auditoría encargado del apoyo a las tareas de las Auditoras o Auditores de Cuentas.

Artículo 95. *Las Jefas o Jefes de Área.*

1. Bajo la superior dirección de las Auditoras o Auditores de Cuentas, las Jefas o Jefes de Área dirigirán, coordinarán e impulsarán los trabajos del personal integrado en los equipos de fiscalización encargados de la ejecución de las actuaciones propias de cada área.
2. Son funciones de las Jefas o Jefes de Área, entre otras, las siguientes:
 - a) Colaborar con las Auditoras o Auditores de Cuentas en la preparación de los manuales y guías sobre procedimientos, técnicas y pruebas a aplicar en la fiscalización del ámbito correspondiente a su respectiva área funcional.
 - b) Proponer a la Auditora o Auditor la memoria de planificación preliminar de los trabajos a desarrollar, así como la configuración de los equipos y recursos materiales necesarios para su ejecución y la distribución de tareas entre el personal adscrito a los equipos.
 - c) Elaborar los borradores de directrices técnicas y sus posteriores modificaciones.
 - d) Coordinar, bajo la superior dirección de la Auditora o Auditor responsable, las relaciones con las entidades fiscalizadas.
 - e) Coordinar e impulsar con los equipos de auditoría la ejecución de los trabajos, proporcionando instrucciones y asignando tareas y niveles de responsabilidad a los miembros del equipo.
 - f) Elevar a las Auditoras o Auditores de Cuentas las propuestas y sugerencias que estimen necesarias para el mejor desempeño de las tareas asignadas a los equipos de fiscalización integrados en su área de trabajo.
 - g) Redactar el borrador del anteproyecto de informe provisional y colaborar con las Auditoras o Auditores de Cuentas en la redacción de la propuesta de informe sobre las alegaciones presentadas al mismo.
 - h) Prestar a las Auditoras o Auditores de Cuentas el asesoramiento técnico, así como el apoyo y colaboración, que les sea requerido en relación con los cometidos propios de su área funcional.
 - i) Aquellas otras que se le atribuyan en normas, instrucciones o directrices técnicas que resulten de aplicación.

Artículo 96. *Equipos de trabajo y fiscalización.*

Los equipos de trabajo y fiscalización estarán integrados por el personal técnico y auxiliar de auditoría a quienes les corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Recopilar y ordenar, de acuerdo con las instrucciones de las Jefas o Jefes de Área, los informes, estudios, documentos y estados que sea necesario conocer para el mejor desarrollo del trabajo.
- b) La ejecución material de las actuaciones previstas en los programas de fiscalización, realizando las pruebas de cumplimiento y sustantivas incluidas en los papeles de trabajo, analizando y revisando las cuentas, los estados financieros, el control interno, así como los aspectos relativos a la organización y gestión de las entidades fiscalizadas.
- c) Elevar los memorandos con los resultados obtenidos en la ejecución de los trabajos.
- d) Adoptar las medidas adecuadas para asegurar la custodia, conservación y archivo de los papeles de trabajo y demás documentación derivada de las actuaciones fiscalizadoras.
- e) Formular las propuestas y sugerencias que estimen necesarias para el mejor desempeño de los cometidos asignados al equipo.
- f) Todas aquellas de ejecución material o de apoyo y colaboración que pudieran serles encomendadas.

Artículo 97. Personal adscrito a la Secretaría General.

La Secretaría General dispondrá del personal que sea necesario para llevar a cabo las funciones que tiene atribuidas como órgano de dirección y gestión de los servicios generales y de asesoramiento, apoyo y asistencia al resto de los órganos de la Cámara de Cuentas.

CAPÍTULO II

Relación de puestos de trabajo, oferta de empleo público y convocatoria de procesos de provisión y selección de puestos de trabajo

Artículo 98. Relación de puestos de trabajo.

1. La propuesta de relación de puestos de trabajo y sus modificaciones se aprobará por la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, previa audiencia de las Auditoras o Auditores de Cuentas, en sesión convocada al efecto.

2. Una vez aprobada la propuesta de relación de puestos de trabajo con los requisitos especificados en el apartado anterior, se dará traslado a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha para su aprobación. La relación de puestos de trabajo, así como sus modificaciones se harán publicadas en el Boletín Oficial de la Cortes y en el portal de transparencia de la Cámara de Cuentas.

Artículo 99. Cobertura de puestos de trabajo.

1. Mediante los correspondientes procedimientos, la Cámara de Cuentas podrá proveer la cobertura de sus puestos de trabajo con personal funcionario, de acuerdo con los requisitos especificados en la relación de puestos de trabajo, y conforme a la normativa aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. El sistema general para la provisión de los puestos de trabajo de personal funcionario en la Cámara de Cuentas será el concurso, siendo los requisitos exigidos para su cobertura los que se establezcan en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con la configuración y características que determine la relación de puestos de trabajo.

3. Serán cubiertos por el sistema de libre designación, con convocatoria pública, aquellos puestos en los que así se especifique en la relación de puestos de trabajo.

4. El personal funcionario que acceda a puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas por alguno de los sistemas de provisión previstos en la legislación vigente, quedará en la situación administrativa que legalmente les corresponda.

5. Cuando un puesto de trabajo esté vacante y dotado presupuestariamente, y resulte urgente e inaplazable la necesidad de su cobertura, la Cámara de Cuentas podrá proveerlo con carácter provisional, por personal funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño.

6. Además de los procedimientos de provisión previstos en los apartados anteriores, la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas podrá, en su caso, aprobar la oferta de empleo público, así como la convocatoria de los procesos selectivos del personal al servicio de la misma.

Artículo 100. Formación.

La Cámara de Cuentas aprobará con carácter periódico un programa de formación del personal a su servicio en el ámbito de sus competencias. Para la ejecución de las actividades formativas que se incluyan en dicho programa se podrán formalizar convenios de colaboración u otros instrumentos jurídicos, con la Escuela de Administración Regional, con otros institutos de formación, así como con cualesquiera otras entidades públicas o privadas.

Artículo 101. Condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.

Para el cumplimiento de las funciones previstas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, la Cámara de Cuentas podrá habilitar su propio servicio o, en su defecto, lo concertará con una entidad especializada ajena a la misma o con los servicios propios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha previa la suscripción del correspondiente convenio.

TÍTULO VII Presupuesto, contabilidad, patrimonio y contratación

CAPÍTULO I Régimen económico y presupuestario

Artículo 102. Elaboración y aprobación del presupuesto.

1. La Cámara de Cuentas elaborará y aprobará su anteproyecto de presupuesto.
2. Corresponde a la Secretaría General la redacción del anteproyecto de presupuesto de la Cámara de Cuentas, que elevará a la persona titular de la Presidencia para su aprobación, previa audiencia de las Auditoras o Auditores de Cuentas convocados conjuntamente al efecto.
3. Una vez aprobado se remitirá, por conducto de la Presidencia de las Cortes de Castilla-La Mancha, a la consejería competente en materia de hacienda, para que se integre, como sección independiente, en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 103. Ejecución y competencias de gestión presupuestaria.

1. La Cámara de Cuentas ajustará su actividad económico-financiera y presupuestaria a la normativa reguladora de la hacienda pública de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las singularidades organizativas y procedimentales que como órgano dependiente de las Cortes de Castilla-La Mancha sean necesarias. A tal fin, la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas aprobará las normas e instrucciones que sean precisas.
2. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas autorizar y comprometer los gastos, reconocer las obligaciones y aprobar las modificaciones de crédito que resulten necesarias dentro de la propia sección presupuestaria, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la hacienda pública de Castilla-La Mancha y en las leyes anuales de presupuestos.
3. Con carácter excepcional la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas podrá acordar provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario a la Secretaría General para la atención inmediata de gastos de carácter periódico o de importe inferior a la cuantía que se determine en la normativa reguladora de la hacienda pública de Castilla-La Mancha, o en su caso libramientos a justificar en los supuestos previstos en dicho marco normativo.

Artículo 104. Contabilidad pública y régimen de control.

1. La Cámara de Cuentas está sujeta al régimen de contabilidad pública previsto para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. No le será de aplicación el procedimiento de intervención establecido para aquella en virtud de su dependencia orgánica de las Cortes de Castilla-La Mancha.
3. Dicho procedimiento se aprobará por la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de acuerdo con las peculiaridades propias de la institución.
4. El control interno de los actos de contenido económico de la Cámara de Cuentas se ejercerá por la

Auditora o Auditor designado a tal efecto por la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas.

Artículo 105. *Liquidación del presupuesto.*

1. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, previa audiencia de las Auditoras o Auditores de Cuentas convocados al efecto, aprobar la liquidación de su presupuesto.

2. Aprobada la liquidación del presupuesto será remitida a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha dividida en dos partes:

- a) Estado de los créditos autorizados en el presupuesto de gastos y sus modificaciones.
- b) Liquidación del estado de gastos.

3. La elaboración de la propuesta de liquidación de la Cámara de Cuentas corresponde a la persona titular de la Secretaría General con la colaboración de la Auditora o Auditor designado para realizar las funciones de control interno.

4. El régimen aplicable a la incorporación de remanentes será el previsto para las Cortes de Castilla-La Mancha.

Artículo 106. *Dietas e indemnizaciones.*

1. El régimen de las dietas e indemnizaciones aplicable al personal al servicio de la Cámara de Cuentas, será el previsto para el personal al servicio de las Cortes de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa que rige para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas aprobará las normas e instrucciones de carácter organizativo y procedimental que sean necesarias en materia de dietas, indemnizaciones y otros gastos.

Artículo 107. *Aportaciones, ayudas y subvenciones.*

Las aportaciones, ayudas y subvenciones que se concedan de forma directa en los supuestos legalmente previstos, se instrumentarán mediante resolución de la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, o convenio formalizado al efecto.

CAPÍTULO II Patrimonio y contratación

Artículo 108. *Patrimonio.*

1. La Cámara de Cuentas dispondrá de patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, integrado por los bienes y derechos que tenga adscritos, se le adscriban o adquiera por cualquier título. La titularidad de estos bienes y derechos corresponde, en todo caso, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. El régimen del patrimonio de la Cámara de Cuentas se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal de carácter básico y en la legislación reguladora de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas y procedimentales que sean necesarias. A tal fin, la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, aprobará las normas e instrucciones que sean precisas.

3. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas la titularidad de las competencias en materia patrimonial.

Artículo 109. *Contratación.*

1. La Cámara de Cuentas podrá celebrar los contratos que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas y procedimentales que al efecto se establezcan. A tal fin, la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas aprobará las normas e instrucciones que sean necesarias.

2. Corresponde a la Presidencia de la Cámara de Cuentas la condición de órgano de contratación de la

misma.

3. La Mesa de Contratación, cuando esté prevista su constitución, estará formada por una Presidenta o Presidente, un mínimo de tres vocales de los cuales uno necesariamente habrá de ser un representante de la asesoría jurídica, otro designado por la persona encargada de ejercer el control interno, y una secretaria o secretario nombrados por el órgano de contratación.

4. Las personas o entidades proveedoras de bienes o servicios de la Cámara de Cuentas estarán obligados a la presentación de factura electrónica en los términos establecidos para los proveedores de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para la tramitación de dichas facturas la Cámara de Cuentas podrá habilitar las herramientas adecuadas en orden a su adaptación a las peculiaridades propias de su organización.

TÍTULO VIII RELACIONES INSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I Relaciones institucionales

Artículo 110. *Relaciones con las Cortes de Castilla-La Mancha.*

1. Las relaciones de la Cámara de Cuentas con las Cortes de Castilla-La Mancha se llevarán a cabo a través de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha y de la comisión competente en materia de hacienda y presupuestos, en los términos establecidos en la Ley 7/2021, de 3 de diciembre.

2. Las relaciones de la Cámara de Cuentas con las Cortes de Castilla-La Mancha también podrán articularse a través de otros instrumentos de colaboración en ámbitos de interés común o para asistencia mutua.

Artículo 111. *Relaciones con el Tribunal de Cuentas y otros órganos de control externo.*

Las relaciones de la Cámara de Cuentas con el Tribunal de Cuentas y con otros órganos de control externo se canalizarán a través de la Presidencia de aquella.

Además de la colaboración en el ámbito de actuación a que se refiere el artículo 60, la Cámara de Cuentas podrá impulsar los elementos necesarios de colaboración y cooperación con el Tribunal de Cuentas y con otros órganos de control externo en ámbitos de interés común o para asistencia mutua.

Artículo 112. *Relaciones con la Administración de la Junta de Comunidades y con el resto de entidades integrantes del sector público de Castilla-La Mancha.*

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 44, apartados 1 y 3 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, las relaciones de la Cámara de Cuentas con la Administración de la Junta de Comunidades y con el resto de entidades integrantes de su sector público se instrumentarán:

a) Con la Administración de la Junta y sus organismos públicos dependientes o vinculados a través de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda.

b) Con el resto de entidades integrantes del sector público sujetos a su fiscalización a través de las personas que ostenten la representación de las mismas.

2. Las relaciones de la Cámara de Cuentas con las entidades locales de Castilla-La Mancha y las entidades integrantes de su sector público, se canalizarán por conducto de las personas que ostenten la Presidencia de aquellas.

Artículo 113. *Relaciones con otras entidades.*

Las relaciones de la Cámara de Cuentas con cualesquiera otras entidades no incluidas en el artículo anterior se llevarán a cabo por conducto de la persona que ostente la representación de las mismas conforme a la normativa o estatutos que le resulte de aplicación.

CAPÍTULO II Transparencia

Artículo 114. *Obligaciones en materia de transparencia.*

1. La Cámara de Cuentas queda sujeta a las obligaciones establecidas por la legislación en materia de transparencia y buen gobierno de Castilla-La Mancha, para las instituciones vinculadas a las Cortes de Castilla-La Mancha. A tales efectos la persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas aprobará las medidas específicas necesarias para adaptar, de acuerdo con sus peculiaridades, el régimen y funcionamiento en materia de transparencia a los principios y obligaciones contenidas en la legislación básica estatal y autonómica de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Cámara de Cuentas deberá publicar en la correspondiente sede electrónica o página web, el contenido a que hace referencia el artículo 45.2 de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre.

3. Igualmente, el portal de transparencia de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha podrá incorporar cualquier otra información relativa a la propia institución cuya difusión se estime relevante.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Primera memoria anual.*

La primera memoria anual que se remita a las Cortes de Castilla-La Mancha será la correspondiente al ejercicio 2023.

Disposición adicional segunda. *Primer programa de fiscalización.*

El contenido y alcance de las actuaciones incluidas en el primer programa de fiscalización quedarán supeditados a las previsiones que contempla la disposición transitoria única.

Disposición adicional tercera. *Procedimiento administrativo.*

En relación con los procedimientos, recursos, forma y contenido de los actos y disposiciones de la Cámara de cuentas que no sean adoptados en el ejercicio de la función fiscalizadora, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público.

Disposición adicional cuarta. *Tareas específicas de colaboración en la ejecución de la fiscalización y auditoría.*

1. La Cámara de Cuentas podrá contar con la colaboración de los servicios profesionales y empresas con adecuada solvencia y habilitación profesional, al objeto de colaborar, con carácter excepcional, con los equipos de auditoría en la ejecución material de tareas específicas incluidas en la planificación de los trabajos de fiscalización y auditoría sin que en ningún caso puedan ejercer funciones públicas ni constituya ningún tipo de relación laboral con la Cámara de Cuentas.

2. En todo caso, las actuaciones de dichos profesionales o empresas externas se ajustarán a las directrices y programas de trabajo aprobados por la Cámara de Cuentas y serán supervisadas por su personal.

3. La prestación de tales servicios habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Disposición adicional quinta. *Derecho supletorio.*

En lo no previsto en este reglamento, resultará de aplicación en el ejercicio de la función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas, las disposiciones que regulen el ejercicio de dicha función por parte del Tribunal de Cuentas.

Disposición adicional sexta. *Actos de aplicación del reglamento.*

La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas podrá dictar cuantos actos y disposiciones sean precisos para la adecuada aplicación de este reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. *Inicio de la función fiscalizadora.*

1. La Cámara de Cuentas iniciará su función fiscalizadora de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma respecto de la cual no se hubieran iniciado actuaciones a cargo del Tribunal de Cuentas.

2. En cuanto a las actuaciones de fiscalización ya iniciadas por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas podrá asumir el conocimiento de los procedimientos de fiscalización en curso, previo acuerdo con el Tribunal de Cuentas, evitando, en cualquier caso, la duplicidad de actuaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha. Se publicará, asimismo, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente: JDAA79RVT3CJX434NLZ3

Dep. Legal TO.872-1983